Tunja, veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S.
CONVOCADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 150013333009**20250001**600

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la legalidad del acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en desarrollo de la audiencia de conciliación extrajudicial que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7. del Decreto 1069 de 2015[1] y el artículo 108 de la Ley 2220 de 2022[2], desarrollado a través de los acápites que se exponen a continuación:

I. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Como se anunció, esta instancia realizará el control de legalidad del acuerdo conciliatorio celebrado en desarrollo de la audiencia de conciliación extrajudicial realizada el día 20 de febrero de 2025, ante la Procuraduría 69 Judicial I Para Asuntos Administrativos, en la que obra como convocante CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. y como convocado el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 76 de SAMAI).

II. ANTECEDENTES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Pretensiones

El día 27 de noviembre de 2024 CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación (Reparto) – Procurador Delegado ante los Jueces Administrativos de Tunja (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR – pdf. 0 y 1 de SAMAI) con el objeto de precaver demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, señalando las pretensiones que se formularían eventualmente en la misma[3] y, proponiendo como fórmula de conciliación extrajudicial, la siguiente:

> *"(…) 5.1. Que se pacte la terminación del contrato de obra pública No. 1.600 de 2.023 de común acuerdo entre las partes.*
>
> *5.2. Que se liquide el contrato de obra pública No. 1.600 de 2.023 de común acuerdo entre las partes.*
>
> *5.3. Que el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** pague la suma equivalente al siete por ciento (7%) de los precios unitarios contenidos en la cláusula quinta del contrato de pública No. 1.600 de 2.023 por privación injusta de la prestación debida en favor de **CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S.** por valor de $73.928.750.*
>
> *5.4. Que el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** efectúe el reembolso del valor pagado por concepto de prima correspondiente a la póliza general de cumplimiento No. 600 – 47 – 994000068184 por valor $4.625.341.*
>
> *5.5. Que el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** efectúe el reembolso del valor pagado por concepto de prima correspondiente a la de responsabilidad civil extracontractual No. 600 –*

[1] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector justicia y del derecho".*
[2] *"Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones."*
[3] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 1, fls. 31-33 de SAMAI.

47 – 994000010728 por valor $415.255. (…)" (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 1, fls. 33-34 de SAMAI).

III. TRÁMITE PROCESAL

La solicitud de conciliación extrajudicial referida le correspondió por reparto a la Procuraduría 69 Judicial I Para Asuntos Administrativos (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR – pdf. 4 y archivo Excel 5 de SAMAI), la cual, procedió a su admisión mediante auto No. 185 de fecha 05 de diciembre de 2024, en el cual, además, fijó el día 15 de enero de 2025 a las 11:20 a.m. para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica a través del programa MICROSOFT TEAMS (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 12 de SAMAI); siendo aquella aplazada mediante auto No. 002 de fecha 14 de enero de 2025 y, en consecuencia, se fijó como nueva fecha el día 29 de enero de 2025 a las 11:20 a.m. (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 25 de SAMAI)

El día mencionado se celebró la audiencia, advirtiéndose por parte de la Señora Agente del Ministerio Público que existía propuesta conciliatoria, ante lo cual consideró necesario solicitar pruebas atendiendo las precisiones realizadas por la parte convocante[4] respecto a la propuesta y, con el fin de verificar sus fundamentos de hecho y de derecho; disponiendo en consecuencia, suspender la audiencia, requerir las pruebas respectivas al Departamento de Boyacá y, fijar el día 11 de febrero de 2025 a las 11:00 a.m. para continuar la diligencia (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 61 de SAMAI)

El día 20 de febrero de 2025 se llevó a cabo la audiencia en la cual se logró el acuerdo conciliatorio ahora sometido a escrutinio judicial; refiriéndose en el acta respectiva, que la audiencia celebrada el día 11 de febrero de 2025 se suspendió por solicitud expresa y conjunta de las partes (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 61 de SAMAI).

IV. ACUERDO CONCILIATORIO

A la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 69 Judicial I para Asuntos Administrativos el día 20 de febrero de 2025, en la que obra como convocante CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. y como convocado el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, comparecieron los apoderados de los extremos del conflicto y, una vez expuestas las precisiones correspondientes contenidas en el acta del Comité de Conciliación del Ente Territorial convocado, decidieron conciliar la propuesta formulada por aquel y aceptada por la parte convocante, que se concretó en los siguientes términos:

> *"(…) proceder a la terminación y liquidación del contrato de obra 1600 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría de la Gobernación de Boyacá.*
>
> *(…)*
>
> *Reconocer al contratista,* ***el 50% de la utilidad pactada,*** *por el valor de* ***TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($36.964.375).***
>
> *(…)*
>
> *El trámite de liquidación bilateral, así como el reconocimiento de la suma antes mencionada, será efectuado por el Departamento de Boyacá, dentro de los 60 días posteriores a la aprobación del presente acuerdo conciliatorio, por parte del Juez Contencioso Administrativo. (…)"*[5]

[4] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 61, fl. 7 de SAMAI
[5] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 72 y 76 de SAMAI.

V. CONSIDERACIONES

1. CUESTIÓN PREVIA

En primer lugar, advierte este Despacho que el presente acuerdo conciliatorio se llevó a cabo en la modalidad no presencial; sobre este aspecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los artículos 6° y 99 de la Ley 2220 de 2022, *"Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación (…)", "En el trámite de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo deberán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones (…) Las audiencias de conciliación se realizarán de forma presencial o por medios virtuales conforme a la regulación que expida la Procuraduría General de la Nación para tales efectos".*

Disposición en desarrollo de la cual, la Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución No. 035 del 27 de enero de 2023 "*Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo (…)",* que en particular sobre las audiencias de conciliación extrajudicial no presenciales, establece:

> *"ARTICULO CUARTO: AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL POR MEDIOS VIRTUALES EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. Los procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo realizarán las audiencias de que trata el artículo 108 de la Ley 2220 de 2022, en la modalidad no presencial sincrónica, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a través de la plataforma Microsoft Teams integrada a la suit de Office 365, cuyo uso ha sido autorizado y habilitado por la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de dichas diligencias, así como la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.*
>
> *Las audiencias deberán grabarse en audio y video, circunstancia que será informada a los intervinientes y de lo cual se dejará expresa constancia en el acta correspondiente. La grabación hará parte del respectivo expediente electrónico.*
>
> *PARÁGRAFO: Entiéndase por audiencia no presencial sincrónica la realizada mediante videoconferencia con coincidencia temporal entre la totalidad de los intervinientes y en la que se garantice su participación simultánea e intercambio de información, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones."*

Así las cosas, considera esta instancia que la audiencia de conciliación extrajudicial se realizó siguiendo los parámetros antes citados, pues las partes fueron notificadas sobre la realización de la audiencia de manera virtual, indicándoles además los medios de comunicación que se utilizarían; así mismo las partes informaron sus medios de comunicación, se identificaron plenamente en la audiencia y autorizaron llevar a cabo la diligencia de forma no presencial (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 13, 14, 15, 17, 18, 24-35, 54, 61-64 y 76-78 de SAMAI).

En efecto, la audiencia de conciliación extrajudicial se llevó a cabo bajo la modalidad NO PRESENCIAL y a través de la herramienta colaborativa MICROSOFT TEAMS.

2. MARCO JURÍDICO

Para la aprobación de un acuerdo conciliatorio se requiere tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 2220 de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

> *"ARTÍCULO 91. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente*

ley[6], así como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209[7] y 267 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. ***Serán principios especiales en la conciliación en materia contenciosa administrativa:***

1. La salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general. *En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo la actuación se guiará siempre con miras a la protección y salvaguarda del patrimonio público y el interés general, por lo cual el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscabe esta salvaguarda y protección.*

2. La salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles. *En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, partiendo de la garantía de los derechos.*

3. Protección reforzada de la legalidad. *En la conciliación. en materia contencioso administrativa el agente del Ministerio Público velará porque en la fórmula de arreglo de las diferencias no se comprometa la legalidad, salvaguardando que la misma sea conforme a la Constitución Política y la ley, esté conforme al interés público o social, no cause un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público.*

PARÁGRAFO 1o. ***Los principios especiales de la conciliación en materia contencioso administrativa son aplicables al momento de estudiar la aprobación de los acuerdos conciliatorios por parte del juez de lo contencioso administrativo****."* (Negrilla fuera del texto original)

En suma, para determinar la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio, el despacho examinará los siguientes aspectos:

a) Que se hayan presentado las pruebas necesarias para el efecto
b) Que el acuerdo no sea violatorio de la ley
c) Que no resulte lesivo para el patrimonio público
d) Que la conciliación se haya suscrito con el representante legal de la entidad convocada o, en su defecto, por conducto de apoderado con facultad expresa para conciliar.

[6] *"ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS. La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios:*
1. Autocomposición. (…)
2. Garantía de acceso a la justicia. (…)
3. Celeridad. (…).
4. Confidencialidad. (…)
5. Informalidad. (…)
6. Economía. (…)
7. Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular. (…)
8. Independencia del conciliador. (…)
9. Seguridad jurídica. (…)
11. Principio de presunción de buena fe. (…)
PARÁGRAFO 1o. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. (…). PARÁGRAFO 2o. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias."

[7] *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Igualmente, de manera reiterada, el Consejo de Estado[8] ha señalado que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes debe someterse a los siguientes supuestos de aprobación:

- **a.** La debida representación de las partes que concilian.
- **b.** La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- **c.** La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- **d.** Que no haya operado la caducidad de la acción[9].
- **e.** Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- **f.** Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

Sobre este último requisito, ha manifestado la misma Corporación que la conciliación en materia contenciosa administrativa y su posterior aprobación, deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, de manera que con el acervo probatorio allegado no tenga duda alguna el funcionario acerca de la existencia de la posible condena en contra de la Administración y, que por lo tanto, la aprobación del acuerdo conciliatorio resultará provechosa para los intereses de las partes en conflicto[10].

3. CASO CONCRETO.

3.1. La debida representación de las partes que concilian y la capacidad o facultad que tengan los representantes para conciliar.

Este requisito se refiere a que las partes estén debidamente representadas, tengan capacidad para conciliar y a que se encuentre acreditada la legitimación en la causa.

Se observa, que la sociedad CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. está legitimada en la causa por activa, al ser el oferente seleccionado por la parte convocada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para la suscripción del Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023[11], cuyo objeto es *"**ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACA**".*

Además, se evidencia, que la representante legal de la sociedad convocante otorgó poder especial al abogado LUIS FERNANDO OLIVEROS VILLARREAL, identificado con C.C. No. 79.755.345 de Bogotá D.C. y, portador de la T.P. No. 112.409 del C.S. de la J., para que formulara solicitud de conciliación extrajudicial convocando al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ previo al ejercicio del medio de control de controversias contractuales, en relación con la celebración, ejecución y terminación del Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023; poder en el que se confirió la facultad expresa para conciliar, tal como lo dispone el artículo 2.2.4.3.1.1.5. del Decreto 1069 de 2015[12] (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 2 de SAMAI).

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero sentencia del 29 de enero de dos mil dieciséis (2016). (46872).
[9] Ley 2220 de 2022: "***ARTÍCULO 90.*** *Asuntos no conciliables. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:*
(…)
3. En los que haya caducado la acción.
(…)"
[10] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda –Subsección B, Consejero Dr. Jorge Edison Portocarrero Banguera, Providencia del 20 de noviembre de 2023, radicado: 08001-23-31-000-2007-00398-01, número interno: 1949-2014 (expediente híbrido).
[11] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.3 de SAMAI.
[12] Artículo 2.2.4.3.1.1.5. Derecho de postulación. Los interesados, trátese de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.4.3.1.2.2., 2.2.4.3.1.2.5., numeral 5º, y 2.2.4.3.1.2.8., del Decreto 1069 de 2015[13], el Comité de Conciliación deberá determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Encontrando al respecto, que, a la audiencia celebrada el 20 de febrero de 2025 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 76 de SAMAI) comparecieron de un lado, el apoderado de la sociedad convocante, y de otro, la abogada LUZ MARINA CRUZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.462.451 y, portadora de la T.P. No. 205.086 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE SALUD, Ente Territorial legitimado en la causa por pasiva por ser el que suscribió con la sociedad convocante el Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023. La abogada se encontraba debidamente facultada para asistir a la audiencia de conciliación y exponer la fórmula propuesta por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, tal como consta en el poder allegado (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 49 de SAMAI).

Igualmente, obra dentro del expediente certificación aclarada del 06 de febrero de 2025 expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá, en la cual se sugiere conciliar en los precisos términos expuestos en la diligencia de conciliación (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 72 de SAMAI), tal como en efecto fue acordado.

3.2. Ausencia de caducidad del medio de control.

Este requisito se refiere a que no haya fenecido la oportunidad para instaurar la demanda (Numeral 3° del artículo 90 de la Ley 2220 de 2022).

Conforme se anunció en líneas anteriores, la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada con el objeto de precaver demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, en el cual, según se indicó, se solicitaría, entre otros aspectos, la declaratoria de incumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023 por parte del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, la declaratoria de imposibilidad física y jurídica del convocante para ejecutar el contrato, la terminación y liquidación del mismo y, el pago de la utilidad pactada a favor del Convocante (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 1, fls. 31-33 de SAMAI).

[13] *"Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*
(…)
Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:
(…)
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
(…)
Artículo 2.2.4.3.1.2.8. Apoderados. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad."

Por lo que, para efectos del cómputo de la caducidad, en principio por tratarse de un contrato que requiere liquidación[14], sin que se llevara a cabo por mutuo acuerdo de las partes, ni de forma unilateral por la Administración, debería tenerse en cuenta, lo previsto en el numeral 2., literal j), subnumeral v) del artículo 164 del CPACA[15]; sin embargo, en el *sub* judice, comoquiera que, no se suscribió acta de inicio del contrato, y en consecuencia, mucho menos acta de terminación del mismo, lo pertinente será remitirse a la cláusula general para el cómputo de la caducidad en materia contractual, contenida en el numeral 2, literal j) *ibídem,* que establece el término de **dos (2) años, que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.**

Ante lo cual, debe precisarse, que, fue mediante oficio de fecha 17 de julio de 2023 dirigido al Gobernador del Departamento de Boyacá, a la Directora de Promoción y Prevención en Salud, a la Secretaria de Salud y a la interventoría Consorcio Infravial 2023, que la sociedad convocante informó por primera vez sobre la *"IMPOSIBILIDAD DE FIRMAR ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE OBRA"*, que le había sido remitida por la firma interventora vía WhatsApp el día 14 de julio de 2023 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.10 de SAMAI).

Por lo que, para el cómputo de la caducidad del medio de control se hará partiendo del día siguiente a la fecha del referido oficio; es decir, a partir del día 18 de julio de 2023, teniendo en consecuencia, que los dos (2) años para el ejercicio del medio de control de controversias contractuales finalizarían el día 18 de julio de 2025; por lo que, habiendo sido presentada la solicitud de conciliación el día 27 de noviembre de 2024 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 0 y 1 de SAMAI), se concluye que, en el *sub judice* no operó la caducidad.

3.3. Disponibilidad del derecho respecto de la materia sobre la cual versó el acuerdo.

Como se ha venido exponiendo, en el presente caso se concilió la terminación y liquidación bilateral del Contrato de Obra Pública No. 1600 de 2023 cuyo objeto es *"**ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACA**"* suscrito entre CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT. 900.119.570-4 y el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ[16], junto con el reconocimiento a favor del convocante del 50% de la utilidad pactada en el contrato, por la suma de $36.964.375.

En consecuencia, el acuerdo versa sobre derechos de contenido económico y particular, que pueden disponerse, condición que los hace materia de conciliación, de conformidad con lo establecido en los artículos 7°[17] y 89[18] de la Ley 2220 de 2022.

[14] Cláusula 23 del Contrato de Obra Pública No. 1600 de 2023

[15] Art. 164.- La demanda deberá ser presentada: (…) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (…) j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento (…) En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así (…) **iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta** (…)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

[16] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.3 de SAMAI.

[17] *"ARTÍCULO 7o. ASUNTOS CONCILIABLES. Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.*
Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.
En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles. En materia contenciosa administrativa, serán conciliables los casos en los eventos previstos en la presente ley, siempre y cuando no afecten el interés general y la defensa del patrimonio público."

[18] *"ARTÍCULO 89. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley.*

Así mismo, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad por intermedio de su apoderada debidamente facultada para asistir a la audiencia de conciliación allegó acta aclarada del 06 de febrero de 2025 expedida por su Secretaria Técnica, en la cual se sugiere conciliar en los precisos términos expuestos en la diligencia de conciliación (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 72 de SAMAI).

3.4. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación

Del incumplimiento y la responsabilidad contractual.

El Consejo de Estado ha establecido que la responsabilidad contractual en derecho administrativo puede provenir de tres (3) eventos diferentes, a saber: i) la ilegalidad de un acto contractual, ii) el incumplimiento contractual y/o iii) el desequilibrio económico del contrato[19].

Ahora, particularmente sobre los casos de responsabilidad contractual por incumplimiento, también ha explicado el Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo:

> *"En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, los elementos estructurales de la responsabilidad contractual del Estado son: (i) el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque el contrato no se ejecutó, o lo fue parcialmente, o en forma defectuosa o tardía, (ii) que ese incumplimiento haya producido **un daño o lesión al patrimonio** de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, (iii) la existencia de una relación etiológica entre el daño alegado y el incumplimiento."*[20] *(Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En relación con los anteriores elementos de la responsabilidad Civil contractual derivada del incumplimiento, el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

> *"Siguiendo con las precisiones del contexto legal, se identifican a continuación los **elementos de la responsabilidad civil contractual derivada del incumplimiento**, con el propósito de establecer las particularidades que permitan el análisis del caso concreto.*
>
> *[…]*
>
> *i) En el primer elemento se deben identificar dos requisitos: la obligación contractual exigible y la acción u omisión de una parte con la cual infringe el contrato. Visto desde otro ángulo, el incumplimiento del contrato se expresa como la falta al deber de cumplimiento.*

Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado.
Podrá acudirse a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual conflicto.
Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.
En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles.
Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo."

[19] *CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A. Consejera ponente: MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO. Sentencia del dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 47001-23-31-000-2001-00660-01(36285). Actor: CONSULTORES CONSTRUCTORES ASOCIADOS LIMITADA. Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.*

[20] *CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Sentencia del veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015). Radicación número:76001-23-31-000-1999-00560-01(31097). Actor: UNIÓN TEMPORAL JUAN PABLO CORRALES Y OTROS. Demandado: MUNICIPIO DE CALI. Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (APELACIÓN SENTENCIA).*

ii) En relación con el daño, entendido como la lesión o menoscabo de intereses legalmente amparados, en el escenario contractual que proviene del incumplimiento de la obligación, se vincula el concepto de antijuridicidad por cuanto el incumplimiento constituye una violación al contrato, una falta a lo debido y en ese sentido, el daño resarcible debe ser antijurídico con lo cual se quiere significar que es contrario a la ley del contrato.

Ahora bien, trayendo las normas del derecho de las obligaciones, el daño contractual por causa del incumplimiento se concreta a través de los conceptos acogidos por el Código Civil: daño emergente que consiste en el perjuicio o pérdida causada y el lucro cesante que corresponde a la ganancia o provecho que dejó de reportarse, de acuerdo con los artículos 1613 y 1614 del Código Civil.

iii) En cuanto al tercer requisito, el nexo de causalidad entre el incumplimiento y el daño contractual, basta decir que fue inicialmente entendido como una relación de causa a efecto, concretamente entre la conducta dolosa o culposa y el perjuicio, empero, evolucionó dentro del concepto general de responsabilidad y se identifica ahora con el requisito de imputación o asignación, por virtud del cual el daño resarcible, esto es el que es pasible de constituirse en fuente la obligación de indemnizar el perjuicio, debe ser atribuido o reconducido a su autor, en este caso a la parte que se obligó y faltó a su deber de cumplimiento, de manera que el mismo contrato guía la asignación de responsabilidad.

No presenta mayor dificultad la comprensión de este concepto, si se tiene en cuenta que la ley contractual genera obligaciones, asigna deberes, cargas y riesgos, a cada parte en relación con la(s) otra(s), dentro de la situación relacional en la que se han colocado, de manera que el título de imputación por el cual debe responder la parte incumplida frente a aquella que si cumple, se encuentra en el deber de cumplimiento que surgió de la propia voluntad de las partes" [21]*. (subrayado por el Despacho)*

Igualmente, en lo que respecta a la carga probatoria relacionada con dichos elementos, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

"(…) quien pretende que la jurisdicción declare el incumplimiento de la obligación a cargo de la otra parte en el contrato, ***debe probar*** *la prestación, vale decir, la conducta o los comportamientos específicos a cargo del enjuiciado (deudor), encaminados a honrar el vínculo en la forma, tiempo, modo y lugar comprometidos al "tenor de la obligación"*[22] *convenida. Esta carga conlleva la obligación de probar "la estructura del vínculo, los matices que presente, las particularidades de la orientación que el deudor ha de imprimir a su conducta" o a la determinación de la cosa cuando se trata de obligaciones de entregar un bien*[23]*.*

Pero, ***además, debe probar*** *que el incumplimiento se derivó de una obligación exigible porque mientras no lo sea "el deudor debe y el acreedor espera que le cumpla"*[24]*, en tanto que sólo la obligación debida e insatisfecha bajo cualquiera de sus modalidades (absoluto, imperfecto o tardío) y afectada con la mora del deudor habilita al acreedor a activar los remedios judiciales para proteger sus intereses, bien sea reclamando el cumplimiento "in natura" de la obligación, la satisfacción mediante equivalente pecuniario o la resolución del vínculo, con indemnización de perjuicios.*

Por último, cuando la fuente de la obligación alegada como incumplida proviene de un contrato del que se derivan prestaciones correlativas, ***el demandante debe acreditar*** *la*

[21] *CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia de 25 de marzo de 2015, exp. 37726. Reiterado por el CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 8 de mayo de 1995, exp. N8118.reiterado por el CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 25000-23-26-000-2006-00657-01(40992).*

[22] *Código Civil – Artículo 1627: "El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes. // El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida."*

[23] *Hinestrosa, Fernando. "Tratado de las Obligaciones. Concepto. Estructura. Vicisitudes." T. I. 3ª ed. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. D.C. 2007. p. 111.*

[24] *Ibíd. p. 72.*

> *satisfacción de sus propias obligaciones contractuales, toda vez que en el ordenamiento jurídico opera como regla legal[25] que: "no es permitido ni admisible que una de las partes del contrato exija a la otra que satisfaga sus obligaciones, mientras ella misma no lo haya hecho, en tanto que sería injusto permitir o patrocinar que quien no ha cumplido las obligaciones que correlativamente asumió, pudiera reclamar del otro que tampoco ha cumplido lo acordado"[26]."[27] (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

Así entonces, se concluye que para la configuración de la responsabilidad por incumplimiento contractual deben encontrarse acreditados los siguientes elementos: **i)** una obligación exigible (contrato y su contenido), **ii)** el incumplimiento de esa obligación, **iii)** el daño antijurídico, **iv)** que esos daños sean imputables al incumplimiento contractual y **v)** la satisfacción de las propias obligaciones contractuales.[28]

Procedencia del reconocimiento y pago de la utilidad pactada en un Contrato Estatal ante imposibilidad física y jurídica para su ejecución.

Sobre el particular, la Sección Tercera – Subsección A del H. Consejo de Estado, en providencia de fecha 07 de mayo de 2021, proferida dentro del medio de control de Controversias Contractuales con radicado No. 25000-23-36-000-2017-02136-01(64033)[29], al analizar un caso de contornos similares señaló lo siguiente:

> *"(…) [L]a Sala no encuentra de recibo lo considerado por la primera instancia, en* ***el sentido de que el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad pública no implicaba una afectación a la utilidad esperada, pues no hay duda de que, como lo advierte el apelante demandante, existe una relación causal directa entre la ausencia del deber de planeación de la entidad que conllevó a la inviabilidad económica de ejecutar la etapa de obra y la posibilidad de que el contratista percibiera la utilidad válidamente esperada de su ejecución, puesto que aquella causa impidió el cabal cumplimiento del acuerdo. Sin embargo, es claro que la falta al deber de planeación no fue la única causa que derivó en la frustración de la fase de obra. Concurrentemente, el contratista con su conducta permisiva y complaciente, y más allá de las discusiones iniciales prestó su consentimiento libre y sin condicionamientos para la modificación del alcance y dimensiones del objeto del contrato, lo que redundó en el aumento del presupuesto estimado en más del 50% del valor original, y así contribuyó de manera eficiente a la imposibilidad de desarrollar el proyecto****.*

[25] Código Civil - Artículo 1609: "En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos."
[26] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 22 de julio de 2009. Rad. 23001-23-31-000-1997-08763-01(17552)
[27] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS. Sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 66001-23-31-000-2010-00003-01(43036). Actor: MEGABUS S.A. Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P. Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (APELACIÓN SENTENCIA).
[28] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejera ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, Radicación número: 85001-23-31-000-2003-00426-01(46261), sentencia del 14 de septiembre de 2017. En efecto, se dijo: En efecto, la estructuración de la responsabilidad por incumplimiento contractual requiere la concurrencia de los siguientes elementos: (i) la existencia de un contrato válidamente celebrado, (ii) la preexistencia de una o varias obligaciones originadas en o derivadas del contrato que son desconocidas por el deudor, (iii) el comportamiento antijurídico de la parte a quien se atribuye el incumplimiento que, en el plano contractual, se traduce en la infracción de las cláusulas contractuales, por acción o por omisión, y que se concreta en la falta de cumplimiento de la prestación debida en la forma y tiempo establecidos y (iv) un daño que tenga relación causal con el comportamiento antijurídico del deudor y la prestación insatisfecha. Igualmente, se puede ver sentencia del 21 de mayo de 2021, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN, Radicación número: 54001-23-31-000-2009-00321-01(53134).
[29] C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico; Demandante: Consorcio Proyectar 2014, Demandado: Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital. Posturas analizadas en términos similares en las siguientes providencias: **i)** CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. C.P. Dra. María Adriana Marín, providencia de fecha 17 de octubre de 2023, radicado No.: 41001-23-31-000-2005-01568-01 (52501). Medio de control: controversias contractuales. Demandante: Esgamo LTDA. Ingenieros Constructores. Demandado: Municipio de Neiva; **ii)** CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B. C.P. Dr. Martín Bermúdez Muñoz, providencia de fecha 12 de abril de 2024, radicado No.: 25000-23-36-000-2016-01908-02 (68440). Medio de control: controversias contractuales. Demandante: Vías y Construcciones S.A. – Vicon S.A.. Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

(…)

[E]s claro que la responsabilidad contractual de la entidad estatal que se halla comprometida en los hechos descritos da lugar al reconocimiento de los perjuicios que su incumplimiento en la obligación de permitir la adecuada ejecución de la obra pudo haber acarreado al contratista. Pese a lo anterior, en modo alguno puede constituirse un reconocimiento pleno de la utilidad esperada, pues al haber confluido la conducta del contratista en la producción del resultado nocivo, tal circunstancia, en criterio de la Sala, impone la reducción en un 50% del monto de los perjuicios pretendidos. (…) [L]a Sala reconocerá el 50% del valor de la utilidad proyectada para la fase de obra del contrato (…) como perjuicio causado al contratista (…), por razones imputables a la antijuridicidad de la conducta de la entidad pública. (…)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La buena fe en materia contractual, contrato Ley para las partes e interpretación del mismo

Sobre el particular, la Sala Plena de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, en providencia de fecha 27 de julio de 2023, proferida en el trámite del medio de control de controversias contractuales con radicado No. 05001-23-31-000-1999-02151-01 (39121), señaló:

"(…) 19. ***Los contratos estatales deben celebrarse y ejecutarse de buena fe. De manera que obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley pertenecen a ella*** *(arts. 1603 CC y 871 C.Co).* ***La dinámica contractual impone a cada una de las partes ligadas por un acuerdo bilateral, poner de su parte todos los medios para cumplir sus obligaciones correspondientes. La buena fe, en la ejecución del contrato, se ha entendido como objetiva, es decir que no parte de la «creencia» del sujeto de actuar ajustado a la ley, sino en respetar el pacto, cumplir las obligaciones o perseverar en su cumplimiento y actuar con corrección y lealtad durante su ejecución. Esta regla de conducta impone al juez estudiar cuál fue el comportamiento de las partes frente a la ejecución de sus obligaciones, desentrañar, según el tipo de contrato, qué corresponde a cada una de acuerdo con la naturaleza de la obligación y definir, con base en esos comportamientos, cuál es la responsabilidad con ocasión de la ejecución del contrato****.*

La buena fe, entonces, no habilita [la] juez para, vía jurisprudencia, crear «requisitos para la prosperidad de las pretensiones» o, a la manera de presupuestos procesales para dictar sentencia de mérito, implantar exigencias generales y abstractas, no establecidas en la ley (art 17 CC), que impidan estudiar el fondo de los conflictos sobre la ejecución del contrato -como lo son las «salvedades» en los acuerdos modificatorios–. El juez debe tener en cuenta lo expresado por las partes, valorar las pruebas e indagar el alcance de las modificaciones pactadas para determinar así, las responsabilidades que a cada una de ellas les atañen. Si no se resuelve de fondo la controversia, so pretexto de un silencio indeterminado derivado de la firma de acuerdos posteriores, se olvidaría que el deber fundamental del juez del contrato es desentrañar la intención de las partes y estudiar de fondo las pretensiones.

(…)

21. Todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes (pacta sunt servanda). Su fuerza obligatoria impone, pues, que las prestaciones acordadas deban ejecutarse en forma íntegra, efectiva y oportuna. En consecuencia, por regla general, sólo se extingue por el mutuo disenso de las partes (arts. 1602 y 1625 CC), por la declaración judicial de resolución o de terminación, cuando se acredita el incumplimiento de las obligaciones por uno de los contratantes (arts. 1546 y 1625.9 CC y 870 C. Co) o por la declaración judicial de nulidad absoluta o relativa (arts. 1625.8 y 1740 CC).

Cuando se incumple una obligación acordada en un contrato *(por inejecución, por ejecución tardía o por ejecución defectuosa),* ***la parte incumplida deberá responder si ese incumplimiento ocasiona perjuicios*** *(arts. 1604, 1613 y 1616 CC). No obstante, la*

legislación civil y comercial permite a los contratantes modificar las reglas de responsabilidad contractual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad (art. 1604, 1616 y 1732 CC).

(…)

***El juez del contrato debe seguir ante todo el criterio sentado por el artículo 1618 CC, según el cual, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras**. Esta regla tiene plena aplicación cuando conste de manera inequívoca que la intención de las partes es distinta de lo que expresaron los términos del contrato y supone que, aún siendo «claro» en el sentido lingüístico y literal, ante una divergencia el juez debe precisar e indagar la recíproca intención de las partes, según las circunstancias del negocio jurídico [num. 37]. La labor del juez no se orienta, por supuesto, a «enervar, reemplazar o suplantar a las partes», ni a adulterar sus estipulaciones, sino más bien a la **«consecución reflexiva del sentido de una estipulación»**. En tal sentido, no solo al interpretar el contrato, sino sus acuerdos modificatorios, debe precisar la finalidad común de las partes, con el fin de determinar el resultado específico perseguido por ellas, de acuerdo con su contenido, alcance, utilidad y función. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Del principio de planeación

Al respecto, la Sección Tercera – Subsección A del H. Consejo de Estado, en providencia de fecha 04 de marzo de 2022, proferida dentro del trámite del medio de control de controversias contractuales con radicado No. 25000232600020090088801 (48400), indicó lo siguiente:

*"(…) 86. En desarrollo del principio de economía que rige la actividad contractual del Estado, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece determinados deberes relacionados con la planeación del contrato, entre estos, los de adelantar los trámites **"con austeridad de tiempo, medios y gastos"**, impedir las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato y analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, "**con antelación al inicio del proceso de selección"**.*

(…)

*88. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la debida planeación es un principio rector de la actividad contractual de la administración, y que **su ausencia "ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público"**, de manera que **los contratos del Estado deben ser debidamente diseñados y pensados con antelación, delimitando claramente las necesidades y prioridades que se busca satisfacer con ellos y que demanda el interés público, pues "el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación"[30] ni se someta a ésta**.*

*89. Las obligaciones de las partes no sólo se circunscriben a lo consignado en las cláusulas del contrato, sino también a los compromisos establecidos en los pliegos de condiciones y los documentos precontractuales que luego se integran en un todo al acuerdo de voluntades celebrado. **En particular, la entidad estatal está llamada a cumplir determinados deberes en la fase precontractual, como los que establece el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, antes citado, los cuales ciertamente inciden en la posterior ejecución del contrato, de manera que su inobservancia puede acarrear la responsabilidad contractual de la autoridad incumplida, como acontecería v. gr. con la entrega de estudios equivocados o la manifestación de consecuencias negativas en la etapa de ejecución por no haberse establecido en debida forma y oportunamente, la conveniencia y viabilidad de la obra materia del contrato**. Es claro que el principio de planeación no sólo impone cargas y deberes al Estado contratante, sino también al*

[30] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C. Sentencia del 10 de diciembre de 2015, exp. N° 73001-23-31-000-2012-00012-01(51489). C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

contratista desde la fase previa al contrato, de manera que son ambas partes las que están llamadas a observar el aludido principio[31]. (…)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo acreditado en el trámite de conciliación extrajudicial

Fundamentación probatoria del acuerdo conciliatorio

- En principio es pertinente mencionar, que, el Departamento de Boyacá presentó el proyecto de inversión denominado *"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE BOYACÁ PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON PATÓGENOS BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA"* identificado con código BPIN No. 2020000100083; el cual, fue viabilizado, priorizado y aprobado mediante el artículo 54 del Acuerdo No. 93 del 15 de mayo de 2020, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) del Sistema General de Regalías (SGR) (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, subcarpeta 70.[32] – *"COMISIONAMIENTO"*, pdf. 7. *"ESTUDIO PREVIO"* de SAMAI), así:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020000100083	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE BOYACÁ PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON PATÓGENOS BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	AC-45 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	$4,245,638,729.00

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamentos - BOYACA	Fondo de ciencia, tecnología e innovación	2020	$ 3,317,197,479.00
Departamentos - BOYACA	Fondo de ciencia, tecnología e innovación	2021	$ 652,825,250.00
Valor Aprobado por el OCAD			$ 3,970,022,729.00

Cofinanciación			
Otras Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamentos - BOYACA	Aportes en especie	2020	$ 137,808,000.00
Departamentos - BOYACA	Aportes en especie	2021	$ 137,808,000.00

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamentos - BOYACA	Fondo de ciencia, tecnología e innovación	2019 - 2020	$ 3,970,022,729.00	N.A.	$ 0.00	2021 - 2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto		DEPARTAMENTO DE BOYACÁ		Valor SGR	$ 3,970,022,729.00	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría		NO APLICA		Valor SGR	$ 0.00	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó		No. 58 de 2020				

		Valores financiados por SGR – FCTeI	Valor financiado por Otras fuentes	Valores totales
Ejecutor sugerido:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	$3.970.022.729,00	$275.616.000,00	$4.245.638.729,00
Instancia propuesta para contratar la interventoría:	No aplica	$0,00	$0,00	$0,00
Totales		$3.970.022.729,00	$275.616.000,00	$4.245.638.729,00

- Derivado de lo anterior, el Departamento de Boyacá y la sociedad Worldbiohaztec Colombia S.A.S. suscribieron el Contrato de Consultoría No. 2536 del 22 de agosto de 2022, cuyo objeto es *"PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN BIOCONTENCIÓN Y BIOSEGURIDAD PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y COMISIONAMIENTO DE UNA INSTALACIÓN DE CONTENCIÓN BIOLÓGICA BSL-2 DEL*

[31] Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 7 de mayo de 2021, M.P. María Adriana Marín, exp. 43055.
[32] Denominada *"cumplimiento decreto pruebas, tramite conciliación extrajudicial"*

PROYECTO BPIN-2020000100083"; en el cual, se refirió lo siguiente respecto a las especificaciones técnicas requeridas:

" (…)

- *Realizar Asistencia técnica de acuerdo con un conjunto de obras de ingeniería y visitas presenciales a las instalaciones donde se desarrollarán los* ***procesos de diseño e ingeniería conceptual e ingeniería básica****, adoptando estándares internacionales de construcción como los definidos en las guías construidas por la ISPE de gestión de proyectos a continuación se especifican las actividades a realizar.*
- ***Definir la inten[s]ción del diseño y criterio de aceptación del proyecto de adecuación*** *de acuerdo con los lineamientos y directrices aplicables a proyectos de construcción de laboratorios de contención biológica BSL-2*
- ***Valorar las bases de diseño del proyecto y emitir comentarios con miras a optimizar las condiciones iniciales planteadas por la firma de ingeniería y arquitectura del proyecto*** *en la medida que dichas condiciones no cumplan con los requerimientos establecidos en los lineamientos internacionales aplicables a laboratorios de contención biológica de nivel 2.*

(…)

- ***Asesorar y apoyar el proceso de optimización del diseño arquitectónico del laboratorio de contención biológica*** *(layout/distribución física conceptual)*
 (…)
- *Evaluar los componentes del sistema de ventilación (HVAC) y la secuencia operacional de este con miras a garantizar una operación estable, sostenible, eficiente y cumpliendo con el criterio de aceptación.*
- ***Participar en la fase de instalación con el fin de garantizar que se cumplan la intención de diseño de la nueva instalación y los parámetros operacionales****.*
- *Elaborar y socializar con la firma de diseño, adecuación e Ingeniería, la firma interventora, el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, los prerrequisitos del Comisiona miento a realizar.*
- ***Inspeccionar la instalación durante la etapa de montaje para garantizar que las características arquitectónicas y elementos funcionales (por ejemplo, paredes, puertas, pisos, etc) cumplan con los requerimientos establecidos en las directrices y especificaciones de diseño****.*

(…)

- *Evaluar los componentes del sistema de ventilación (HVAC) y la secuencia operacional del sistema de ventilación con miras a garantizar una operación estable y sin flujos de aire en reversa durante la operación normal y bajo condiciones de falla.*
- *Diseñar los escenarios de falla de acuerdo con el análisis del punto anterior y establecer el criterio de aceptación, estos escenarios dependerán de las variables operativas del sistema HVAC, sistema eléctrico, control de accesos, alarmas y del sistema de control del laboratorio BSL-2.*
- ***Efectuar las recomendaciones y observaciones que se consideren pertinentes con el objetivo de garantizar el adecuado funcionamiento del laboratorio BSL-2, así como cualquier imprecisión que de acuerdo con nuestra experiencia y conocimiento pueda afectar la adecuada ejecución del proyecto****. (…)"*

Siendo obligaciones específicas del contratista:

"1. ***Establecer la calificación de diseño, instalación y operación, de las áreas a intervenir dentro del proyecto****, que permita cumplir con los parámetros legales establecidos en las Resoluciones 1619 de 2015 proferida por el Ministerio de Salud y 922 del 2018 proferida por el Instituto Nacional de Salud.*

2. Acompañamiento técnico, ***desde la elaboración del diseño hasta la calificación de desempeño, de las áreas a intervenir dentro del proyecto*** *que permita cumplir con los*

parámetros legales establecidos en las Resoluciones 1619 de 2015 proferida por el Ministerio de Salud y 922 del 2018 proferida por el Instituto Nacional de Salud.

3. Evaluar las actividades a realizar y las operaciones unitarias involucradas en los procesos de análisis, para la calificación de diseño de las obras desarrolladas dentro del proyecto que permita cumplir con los parámetros legales establecidos en las Resoluciones 1619 de 2015 proferida por el Ministerio de Salud y 922 del 2018 proferida por el Instituto Nacional de Salud.

4. Apoyar los procesos de instalación y operación de las obras desarrolladas dentro del proyecto que permita cumplir con los parámetros legales establecidos en las Resoluciones 1619 de 2015 proferida por el Ministerio de Salud y 922 del 2018 proferida por el Instituto Nacional de Salud.

5. Identificar las fases asociadas a los procesos de validación relacionados con diseño, tales como requerimientos de usuarios, al igual que la ingeniería básica relacionada con los procesos de flujo de personal, materiales, residuos, definición de especificaciones HVAC, requerimientos eléctricos, listado de especificaciones de materiales de construcción y elementos constitutivos de infraestructura.

6. Las demás Actividades afines al objeto del contrato, que sean solicitados por el contratante o el supervisor." (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, subcarpeta 70 *"cumplimiento decreto pruebas, trámite conciliación extrajudicial" – "COMISIONAMIENTO",* pdf. de 476 KB *"CONTRATO 2536-2022"* de SAMAI).

- Según informó ÓSCAR MANUEL JIMÉNEZ ESPINOSA en su calidad de SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2668 de 2023, para el día 14 de enero de 2025 el referido contrato de comisionamiento se encontraba suspendido, en razón a que, a la fecha no se había podido dar inicio al Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 52 de SAMAI).

Contrato de Obra Pública No. 1600 de 2023 y su contenido obligacional

- Por otra parte, entre CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. y el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023, cuyo objeto es *"**ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE BOYACA**"* (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.3 de SAMAI).

- El cual, en su cláusula 3 *ibídem* definió el alcance del objeto contractual, en los siguientes términos:

*"**CLAUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO.** El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación LP-GB-009-2022, los cuales hacen parte integral del Contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 2 – Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta."* (Subrayado fuera de texto)

- Estableciendo cuatro (4) riesgos previsibles de tipo operacional y financiero en la referida matriz 2[33]; a saber:

No.	Tipo	Descripción[34]
1	Operacional	Incumplimiento del contratista: no cumple a cabalidad con las obligaciones, y ejecución oportuna del objeto a contratar.
2	Operacional	Baja calidad de los entregables por parte del contratista.
3	Financiero	Mora en el pago acordado.
4	Operacional	Falencias o mala calidad en los suministros e instalación de los mismos.

Y, relacionando, además, en detalle los ítems de pago, con sus especificaciones, descripción, unidad, cantidad, valor unitario y valor total, en el presupuesto oficial visible en el Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.3, fls. 2-5 de SAMAI).

- Por otra parte, en el numeral 6.2. del anexo 1 - anexo técnico que íntegra[35] el Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023, se señaló lo siguiente:

> *"**6.2. Documentos que entregará la Entidad para la ejecución del Contrato***
>
> ***Los estudios y planos para el presente proyecto reposan en físico con sus respectivas firmas y memoriales en el Banco de Programas y proyectos de la Gobernación de Boyacá**.*
>
> *El Contratista deberá realizar lo necesario y suficiente en orden a conocer, revisar y estudiar completamente **los estudios y diseños que la Entidad entregue para la ejecución de las obras objeto de este Contrato**. En consecuencia, finalizado el plazo previsto por la Entidad para la revisión de estudios y diseños, si el Contratista no se pronuncia en sentido contrario, se entiende que ha aceptado los estudios y diseños presentados por la Entidad y asume toda la responsabilidad de los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de la obra contratada, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad y funcionalidad de tales obras.*
>
> *Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el Contratista pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el Contratista para su aprobación por la Interventoría, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto."* (Índice No. 00002, archivo 6 – carpeta ZIP, pdf. 33 *"Anexo 1 - Anexo técnico secretaria de SALUD"* de SAMAI) – (Negrilla y subrayado fuera de texto).

- Y, respecto a las obras adicionales, el literal d) de los estudios previos que conforman el Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023, indica:

> *"(…) Cuando por algún motivo se vaya a ejecutar una actividad no prevista en el contrato, previamente y de común acuerdo entre el Departamento, la INTERVENTORIA y el contratista, se convendrán los precios, la forma de pago y las especificaciones correspondientes a través de una modificación o acta técnica del contrato y aprobada por la oficina de Contratación, Licitaciones y Suministros. **Por ningún motivo se ejecutarán los trabajos sin ser previamente aprobados entre las partes. En todo caso, si el proponente elegido ejecuta trabajos sin antes acordar el precio respectivo, serán a riesgo propio y por esta razón no podrá hacer ninguna reclamación posterior**.* (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.1, fl. 7 de SAMAI).

[33] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.1, fls. 81-83 de SAMAI
[34] Qué puede pasar y cómo puede ocurrir.
[35] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.3, fl. 11 de SAMAI

- Señalándose, además, en el Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023 como obligaciones específicas del contratista; entre otras, las siguientes:

> *"(…) 13. En la ejecución de las obras que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a las normas y especificaciones técnicas, suministrados por EL DEPARTAMENTO con Los pliegos de condiciones y a las que se les suministren durante el desarrollo del contrato.* ***EL DEPARTAMENTO podrá hacer cambios en los planos y especificaciones de las obras, por conveniencia, por factores relacionados con el diseño o por eventos excepcionales. Estas condiciones serán presentadas mediante acta de modificación suscrita entre el Interventor de la obra y EL CONTRATISTA****. Si EL CONTRATISTA desea hacer cambios a los planos y especificaciones originales, deberá contar con la aprobación previa y escrita por parte DEL DEPARTAMENTO.*
>
> *(…)*
>
> *15. (…) G. De ser necesario el contratista efectuara los* ***ajustes requeridos a los diseños****, razón por la cual contará con director y residente de obra como personal idóneo y capacitado para efectuar estas acciones, para aprobación interventoría. (…)"* (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.3, fl. 7 de SAMAI).

- Y, como obligaciones de la Entidad, entre otras:

> *"(…) 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación (…)"* (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.3, fl. 8 de SAMAI).

- Ahora bien, en la cláusula quinta del Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023 se acordó su valor en la suma de MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SIETE PESOS ($1.056.125.007,00), equivalentes a 910.45 SMLMV para el año de su suscripción (2023); indicándose en la **Nota 1.** *Ibidem,* que se debe tener en cuenta, que el precio unitario incluye el valor de A.I.U., discriminado en porcentaje; estableciéndose para la **utilidad** el **7%** (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.3, fl. 5 de SAMAI), así:



ANEXO 4 – MINUTA DEL CONTRATO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Código	CCE-EICP-IDI-35	**Página**	5 de 11
Versión No.	2		

Juzgado 09 Administrativo - Boy

SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)				$ 1.056.125.007,00
VALOR TOTAL				$ 1.056.125.007,00

WILSON YAMID CAIÑA LOPEZ
CC 1.019.017.9[illegible]
REPRESENTANTE LEGAL S
CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S.

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	DESCRIPCION		PORCENTAJE
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del mismo sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	ADMINISTRACIÓN	A=	28%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación debe ir estar en porcentaje (%).	IMPREVISTO	I=	3%
	UTILIDAD	U=	7%
	TOTAL A.I.U	A.I.U.=	38%

- Por otra parte, en la cláusula cuarta del Contrato de Obra Pública No. 1600 de 2023 se estimó como plazo para su ejecución el término de cuatro (4) meses, **contados a partir del acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y, aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones. Al respecto, en el numeral 3.5.1. de los estudios previos se establecieron como requisitos previos a la suscripción del acta de inicio, los siguientes:

> *"(…) 1.* ***Aprobación por parte de la interventoría****, de la lista de personal conforme al grupo y hojas de vida que presentó el contratista como parte de su oferta. A dicha lista se adjuntarán las hojas de vida del personal requerido, así como los documentos que acrediten*

el cumplimiento del perfil exigido sobre experiencia y estudios indicados en el mismo (diplomas, tarjetas profesionales, certificaciones, entre otros).

*2. **Aprobación, por parte de la interventoría**, del plan de trabajo que contendrá como mínimo (organigrama para la ejecución del contrato, la metodología a seguir en la ejecución de las actividades propias del proyecto, cronograma de ejecución de la obra con el respectivo flujo mensual de inversiones, este deberá contener la totalidad de los ítems establecidos en la "Lista de Cantidades y Precios", indicando fecha de inicio de la actividad, fecha de terminación y la programación de las inversiones de cada uno de los ítems, determinando así el total de la inversión mensual a ejecutar, información que se constituirá en el plan de caja correspondiente.*

3. Análisis de precios unitarios de la totalidad de los ítems cotizados. No se aceptan valores globales.

4. Discriminación de los componentes del A.I.U.

*5. **Aprobación por parte de la interventoría** y el Supervisor del Departamento del Plan de Inversión y Manejo de Anticipo.*

6. Verificación del cumplimiento de la normatividad del Sistema de Seguridad Social Integral, por parte del Contratista., en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

*7. **El proponente elegido recibirá por parte del Departamento y con participación de la INTERVENTORÍA, las zonas de trabajo**.*

*8. **Elaboración conjunta entre la INTERVENTORÍA y el contratista, del Inventario de los elementos existentes en la zona de los trabajos, indicando su estado, con el fin de reutilizar los que puedan ser aprovechados, tomando toda la información que los identifique y los que deben ser retirados y entregados al Departamento. Esta información debe remitirse al supervisor asignado por el Departamento con anticipación al inicio de las actividades**. (…)"* (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.1, fls. 4-5 de SAMAI) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

- En ese entendido, es claro que, para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 1600 de 2023, **se requería la contratación de la Interventoría**; trámite que se llevó a cabo mediante la suscripción del Contrato No. 2668 del 22 de junio de 2023[36] cuyo objeto es *"SERVICIO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN PARA LA SALUD HUMANA LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACÁ"* (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, subcarpeta 70.[37] – *"CARPETA CONTRACTUAL"*, pdf. de 146 KB *"ACEPTA"* de SAMAI), con acta de inicio de fecha el 11 de julio de 2023 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, subcarpeta 70.[38] – *"CARPETA CONTRACTUAL"*, pdf. de 75 KB *"ACTA INICIO"* de SAMAI).

- Se observa también, que, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento[39], la parte convocante suscribió con la Aseguradora Solidaria de Colombia la póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 600-47 994000068184, cuyo objeto es *"GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL*

36<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/PublicMessageDisplay/Index?id=4459299&contractNoticeUniqueIdentifier=&prevCtxUrl=%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fPerspective%3dDefault&showDownloadDocument=False&asPopupView=true>
[37] Denominada *"cumplimiento decreto pruebas, tramite conciliación extrajudicial"*
[38] Denominada *"cumplimiento decreto pruebas, tramite conciliación extrajudicial"*
[39] Cláusula 18 del Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.3, fl. 9 de SAMAI).

CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1600 DE 2023, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE BOYACA.", vigente desde el 16 de marzo de 2023 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.4 de SAMAI).

- E igualmente, suscribió póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 600-74-994000010728 con la Aseguradora Solidaria de Colombia, vigente entre el 16 de marzo y el 16 de julio de 2023, mediante la cual *"SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1600 DE 2023, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE BOYACA."* (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.5 de SAMAI).

- Garantías que fueron aprobadas por el Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá el día 11 de abril de 2023 (Índice No. 00002, archivo 6 – carpeta ZIP, pdf. de 455 KB *"APROBACION POLIZA"* de SAMAI).

- Ahora bien, mediante derecho de petición de fecha 03 de mayo de 2023, la parte convocante realizó un recuento de las actuaciones surtidas en el trámite contractual y refirió retrasos en los procesos de contratación de la obra y la interventoría, afirmando que, la demora en el segundo proceso conllevó a que las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual constituidas para el contrato de obra estuvieran próximas a vencerse sin haberse suscrito su acta de inicio, generándose ampliaciones injustificadas y costos adicionales por situaciones ajenas a su voluntad y que obedecieron única y exclusivamente a la falta de planeación del Ente Territorial convocado, así como, inseguridad empresarial, traducida en pérdidas económicas para el contratista, en la medida que, el contrato tenía un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, debiendo haber sido ejecutado en la vigencia 2022, fue ofertado bajo las condiciones financieras de un año atrás (2021) y, no se dio inicio a su ejecución, pese a haber transcurrido un año desde que debió procederse a ello (vigencia 2022) y, de hecho, casi tres (3) meses desde su celebración; ante lo cual, solicitó **i)** continuar el trámite de contratación de la interventoría e, **ii)** iniciar el estudio respectivo para el reajuste de precios y de los costos de mano de obra (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.6 de SAMAI).

- El 27 de junio de 2023, mediante oficio con radicado No. S-2023-007358-SECCON la parte convocada dio respuesta a la anterior petición, informando *grosso modo* lo siguiente:

 - Respecto a la contratación de la interventoría: que el proceso SMC-GB-015 2023 a la fecha de expedición de la respuesta contaba con aceptación de oferta en espera a que el contratista presentara las correspondientes pólizas que ampararan su ejecución; por lo que, una vez aprobadas sería procedente el inicio tanto de obra como de interventoría.

 - Respecto al reajuste de precios: se indicó que, revisada la petición se evidenció que no existían hechos que hicieran demasiado onerosa y gravosa la situación de cumplimiento por parte del contratista al no existir circunstancias diferentes al momento de suscribir el contrato; aunado ello a que, de conformidad con el manual de contratación de la Entidad, era necesario el pronunciamiento de quién

vigila el contrato. Por lo que, la petición sería objeto de estudio cuando reuniera los cuatro requisitos dados por la jurisprudencia para el reconocimiento de mayores costos[40] y, fuera tramitada en los términos establecidos en el manual de contratación (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.7 de SAMAI).

- El 17 de junio de 2023, la parte convocante presentó nuevo derecho de petición ante la Entidad convocada y la Interventoría Consorcio Infravial 2023, en similares términos del ya referido y, solicitando, además, que le fuera suministrada información técnica del proyecto y la realización de la visita de obra, junto con, un Comité Técnico de Obra con el contratante, supervisor del contrato e interventoría y contratista, con el fin de *"(…) ponerle orden al proyecto y aclarar duda antes del inicio respectivo de la obra"* (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.8 de SAMAI).

- El día 17 de julio de 2023 la parte convocante mediante oficio dirigido al Gobernador del Departamento de Boyacá, a la Directora de Promoción y Prevención en Salud, a la Secretaria de Salud y a la interventoría Consorcio Infravial 2023, informó sobre la *"IMPOSIBILIDAD DE FIRMAR ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE OBRA"*, que le había sido remitida por la firma interventora vía WhatsApp el día 14 de julio de 2023, por cuanto:

 - No conocía la información técnica del proyecto, pese a haber sido solicitada la misma, sin haber obtenido respuesta.

 - No se realizó visita de obra solicitada.

 - No le había sido solicitada formalmente la documentación previa que se requiere para la suscripción del acta de inicio, la cual debía ser revisada y aprobada de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones y el anexo técnico.

 - Insistió en reajuste de precios, indicando que, remite nuevamente solicitud al respecto al interventor.

 Por lo que, reiteró, no era posible proceder a la suscripción del acta de inicio del contrato de obra, hasta tanto no se cumplieran los requisitos establecidos por parte del interventor, se remitiera respuesta a las peticiones realizadas, se suministre la información técnica, planos y documentación al día aprobada por la Entidad, a efectos de evitar la configuración de un incumplimiento contractual (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.10 de SAMAI).

- El 18 de julio de 2023, mediante oficios con radicado No. S-2023-008017-SALDPP y No. S-2023-008021-SALDPP la parte convocada dio respuesta a la anterior petición, informando, entre otros aspectos*:*

 - Respecto a la información técnica del proyecto y vista de obra: fue compartida a la firma interventora desde el drive del correo institucional laboratoriosaludpublica@boyaca.gov.co, donde obran los siguientes documentos:

 - Diseño arquitectónico
 - Diseño eléctrico
 - Diseño redes hidráulicas

[40] **i)** Que el hecho que ocasionó el desequilibrio se presente con posterioridad a la celebración del contrato y que no sea atribuible a ninguna de las partes, **ii)** que este hecho altere de manera anormal y grave la ecuación económica del contrato, **iii)** que este hecho no hubiera podido ser razonablemente previsible, y **iv)** que el hecho dificulte la ejecución del contrato, pero no lo imposibilite (...).

- Diseño red voz y datos
- Estudio económico

De igual manera indicó, que se remitían fichas de sala y planos adelantados por la firma de comisionamiento, resaltando la necesidad de firmar el acta de inicio para que la interventoría remitiera la documentación requerida y, se programara mesa de trabajo con participación del contratista, el interventor y el supervisor del proyecto, para el día 27 de julio de 2023.

- Respecto a solicitud formal de documentos previo a suscripción del acta de inicio del contrato de obra: Se indicó que el trámite se debía adelantar con el Consorcio interventor.

- Respecto al reajuste de precios: se indicó que, esta solicitud debía ser analizada por la interventoría, sin que fuera impedimento para la suscripción del acta de inicio, mediante lo cual, se podría adelantar la revisión de todos los aspectos técnicos, financieros y de ejecución del contrato de obra; por lo que, nuevamente insistió en la suscripción del acta de inicio a la mayor brevedad con la firma interventora CONSORCIO INFRAVIAL 2023 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.16 y 9.17 de SAMAI).

- El 27 de julio de 2023 se llevó a cabo reunión de trabajo, con asistencia de la Directora de Promoción y Prevención en Salud, el Contratista de Obra, el Contratista de Interventoría, el Contratista de comisionamiento y equipo de apoyo técnico, financiero y jurídico al proyecto de Inversión BPIN No.2020000100083, acordando a través del acta 001, lo siguiente:

 "(…) 1. Contratista Caypro e ing. Oscar apoyo a la supervisión de la interventora, en mutuo acuerdo se gestionarán los diseños de HVAC con las empresas que realizaron las cotizaciones.

 2. En razón de esta mesa de trabajo se recomienda suspender contrato de interventoría, mientras se revisa ajustes que pueden impactar modificación de precios y que se requiere para dar inicio a contrato de adecuación.

 3. Una vez superada la suspensión del contratista de interventoría el Contratista Caypro, enviaran la documentación necesaria ajustada y actualizada necesaria como requisito previo para suscribir el acta de inicio del contrato de adecuación No. 1600 2023 (…)" (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.9 de SAMAI) (Subrayado fuera de texto).

- El 08 de agosto de 2023 se llevó a cabo reunión de trabajo con la Secretaria de Salud y supervisora del Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023, contratista de obra, de interventoría, y otros, cuyo objetivo consistió en: *"Definir acciones a desarrollar desde la supervisión de la interventoría del contrato de obra civil No. 1600 de 2023- aspectos técnicos e iniciación"*, en la cual, entre otros aspectos, se señaló lo siguiente:

 "(…) "2. Dra. Mabel Medina contextualiza a los asistentes del estado actual del proceso de iniciación a del contrato de referencia, ***manifiesta que esta pendiente definir la actualización de planos respectos a las ultimas modificaciones sugeridas por la firma de comisionamiento****, se informa que de acuerdo al plan de acción derivado de la reunión del 27 de julio, el equipo técnico liderado por el Ing. Oscar Rodriguez se culminó revisión y se definió la totalidad de los materiales sugeridos en las fichas de sala por la firma de comisionamiento los cuales están aprobados por la firma de comisionamiento WORLDBIOHAZTEC COLOMBIA S.A.S., estandarizando los materiales los cuales serán entregados hoy al contratista Caypro* (sic)

> *3. INTERVENTORIA: El ing. Acora manifiesta que, de acuerdo a última reunión, el ya averiguo al detalle y si es necesario retie y retilap en la parte eléctrica del laboratorio; así mismo manifiesta* ***que el contratista de obra CAYPRO manifestó que no se cuenta con los planos y diseños del HVAC*** *lo cual a* (sic) *generado demora porque constituye casi el 50% del valor del contrato de obra y propone que se modifique el contrato desagregando este item para que al contratista pueda cobrar sobre este item según avance.*
>
> ***Se requiere hacer un balance económico contemplando las modificaciones en los planos a la ampliación de los espacios respecto al plano inicial y nuevo diagrama de espacios, que pudieran impactar una modificación de precios, actualización de diseños y medidas para proceder al cumplimiento de la documentación necesaria previa a firma de acta de incio del contrato de adecuación No. 1600 2023*** *(…)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Y, en consecuencia, se acordó:

> *"(…) "1. Contratista Caypro gestionará los diseños de HVAC con las empresas que realizaron las cotizaciones. (Contratista Caypro).*
>
> *2. un balance económico contemplando las modificaciones en los planos a la ampliación de los espacios respecto al plano inicial y nuevo diagrama de espacios, que pudieran impactar una modificación de precios, actualización de diseños y medidas para proceder al cumplimiento de la documentación necesaria previa a firma de acta de incio del contrato de adecuación No. 1600 2023 (…) (Contratista Caypro).*
>
> *3. Notificar reunión virtual a las partes para resolver inquietudes respecto a red eléctrica y lumínica (Equipo técnico de Minciencias). (sic) (…)"* (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.11 de SAMAI) (Subrayado fuera de texto).

- El 01 de septiembre de 2023, se llevó a cabo reunión con asistencia de la Directora de Promoción y Prevención de la Secretaría de Salud de Boyacá y, personal de obra e interventoría, en la que, la Directora de Obra presentó nuevo balance del presupuesto, así:

SUBTOTAL DE OBRA	1.746.9451.84,10
TOTAL, OBRA + DISEÑO	1.808.317.248,47
PRESUPUESTO OFICIAL	1.066.125.007,00
DIFERENCIA	752.192.241,47
PORCENTAJE	71.22 %

Frente a lo cual, el abogado Oscar Fabián López – apoyo administrativo jurídico, manifestó que, se excedía el 50% del contrato inicial (artículo 40 de la Ley 80 de 1993); señalando, además, la Directora de Promoción y Prevención de la Secretaría de Salud de Boyacá que, como equipo técnico no les era posible realizar dicho incremento al contrato.

La Directora de obra informó, que en la adecuación de obra civil su incremento fue aproximadamente de 50.000.000, y, que el rubro que realmente modificó fuertemente el presupuesto es el HVAC que paso de 500.000.000 a casi 1.200.000.000, más el diseño de HVAC que esta aproximado a $ 49.000.000.

Ante lo cual, previa disertación al respecto, se acordó, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(…) 1. Mesa de trabajo Caypro Arq Judith e Ing. Oscar Rodriguez apoyo a la supervisión para finalizar para definición final del presupuesto.*
>
> *2. Solicitar visita de campo a proveedores de HVAC, para definir valor exacto en estudio de mercado (…)"* (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.12 de SAMAI).

- Mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2023, la parte convocante en su calidad de contratista de obra, solicitó a la supervisión y a la interventoría la aprobación para llevar a cabo el desarrollo de los diseños necesarios para la ejecución del contrato, de conformidad con los siguientes costos:

DISEÑOS LABORATORIO DE SALUD					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Diseño sistema detección y alarma	Unidad	1,00	$ 1.796.830,00	$ 1.796.830,00
2	Diseño Red de Suministro	Unidad	1,00	$ 1.995.000,00	$ 1.995.000,00
4	Diseño Red de Desagues	Unidad	1,00	$ 1.729.000,00	$ 1.729.000,00
5	Diseño Electrico	Unidad	1,00	$ 1.995.000,00	$ 1.995.000,00
6	Diseño de Iluminación	Unidad	1,00	$ 1.729.000,00	$ 1.729.000,00
7	Diseño de HVAC	Unidad	1,00	$ 40.000.000,00	$ 40.000.000,00
SUBTOTAL DISEÑO					$ 49.244.830,00
IVA DISEÑO					$ 9.356.517,70
TOTAL DISEÑO					$ 58.601.347,70

Lo anterior, ante la *"imposibilidad"* de emplear los diseños proporcionados y, al ser una actividad *"indispensable"* para poder cotizar y *"aterrizar"* los precios de la implementación del HVAC, ya que, según su dicho, sin los diseños era imposible culminar el proceso de ajuste al balance final (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.15 de SAMAI).

- Mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2023, la parte convocante en su calidad de contratista de obra, informó a la supervisión y a la interventoría que procedería a suscribir el acta de inicio, advirtiendo que procedería a ello con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios en su contra, y:

 - Que la obra a construir no sería funcional, en la medida que, los recursos existentes, asignados como presupuesto del proyecto, sólo permitirían ejecutar la parte civil, la cual, no podría ser entregada al servicio, porque no se instalaría el sistema HVAC, el cual, afirmó, debía ser armado en forma conjunta con la ejecución de la obra; conllevando ello, a que, lo que se llegase a ejecutar, deba ser parcialmente demolido cuando se contrate el sistema complementario de la obra (HVAC). Derivándose ello en un detrimento patrimonial, por el que resaltó, deberían responder la supervisión y la interventoría.

 - Que, habían transcurrido 2 años desde la adjudicación del contrato de obra, por lo que, era necesario revisar los precios pactados, debido a que, ninguno de ellos se corresponde con el mercado, estando a cargo de la Entidad pagar el justo precio o precio real del mercado en los términos del principio de conmutatividad que rige el contrato estatal.

 - Que, la variación del diseño arquitectónico, conllevó a la modificación de los diseños existentes, por lo que, hasta que no se pactara el valor de la revisión de los diseños y se asignaran recursos para ello, no sería posible ejecutar, ni física, ni jurídicamente el contrato; haciendo énfasis en que, de conformidad con lo previsto en el literal d) del numeral 5, del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los contratistas del Estado no asumen obligaciones de imposible cumplimiento.

 En ese entendido, concluyó, que, no estaban dadas las condiciones para ejecutar la obra; pero, en caso que la Administración insistiera en que se diera inicio a la misma, procedería a ello, pero, haciéndolos responsables de las consecuencias que de ello se derivaran frente a los órganos de control. Planteando en todo caso, que se contemplara la alternativa de terminación bilateral del contrato, ante la imposibilidad de ejecutar el proyecto en las condiciones pactadas (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.22 de SAMAI).

- La Interventoría del Contrato de Obra Pública No. 1600 de 2023, ejercida a través del Consorcio Infravial 2023, en el mes de febrero de 2024 presentó ***"INFORME TÉCNICO JURÍDICO Y FINANCIERO DE LOS PLANOS INICIALES Y PLANOS AJUSTADOS POR EL COMISIONAMIENTO DEL CONTRATO 1600 DE 2023****",* en el que indicó:

 "(…) ***El presente informe tiene como objetivo analizar, desde una perspectiva técnica, jurídica y financiera, los cambios que realizo la firma de comisionamiento y la magnitud de afectación respeto a los planos iniciales del proyecto, con el fin de proporcionar una evaluación integral de la situación y recomendar las acciones adecuadas a seguir.***

 La firma de comisionamiento es la consultoría externa que contrató la entidad contratante con el propósito de certificar que el las condiciones del laboratorio son las óptimas en cuanto a espacios y materiales que recomiendan usar en su construcción (sic)".

 Refiriendo, a modo de resumen, lo siguiente:

 *"(…)****al presente proyecto se le realizaron estudios y diseños sin la realización de estudios y diseños del sistema HVAC y sistema de detección de alarma, lo cual el proyecto carece a la fecha de dichos diseños, respecto al HVAC, solo se plasmó una cotización, con esta información se tomó para la licitación pública LP-GB-009-2022, siendo adjudicado el proceso al contratista CAIPRO CONSTRUCTORES SAS con un valor de $1.056.125.007 en el segundo semestre del año 2022, y firma del contrato de obra el 16 de marzo de 2023, durante la licitación pública la entidad contratante contrató a la firma consultora World BioHazTec Latinoamerica, para certificar el laboratorio. Sin embargo, la firma consultora en su labor emitieron fichas de sala en la que se redistribuyen los espacios planteados en el plano inicialmente*** *(…)"*

 Señalando dentro de los aspectos técnicos, sus modificaciones e incidencia en la ejecución del proyecto, respecto al SISTEMA DE HVAC Y SISTEMA DE DETECCIÓN DE ALARMA, que:

 "(…) La entidad contratante presenta al contratista cotizaciones del sistema de hvac, ***pero no presenta diseños de planos de este ítem, lo cual equivale al 50% del contrato inicial aproximadamente****. S bien es cierto, realizar* ***el sistema de HVAC es una actividad de ruta crítica lo cual debe realizarse simultáneamente con la obra civil, pese a que dichos planos no existen, la entidad debe entregar estos diseños de planos para que a su vez la interventoría supervise en cuanto a su construcción este sistema****. (…)"*

 Ante lo cual, relacionó dentro de las conclusiones y recomendaciones del informe:

 "(…) El diseño arquitectónico se puede ajustar y/o actualizar a través de profesionales que tengan la entidad de acuerdo a la información de ficha de sala dada de firma consultora

 El diseño hidrosanitario se puede ajustar y actualizar a través de ingenieros civiles con conocimiento en el área de redes hidráulicas y sanitarias ajustando de tal manera la redistribución de redes de acuerdo al plano arquitectónico ajustado por la firma consultora

 El sistema eléctrico, si requiere rediseñarse nuevamente, debido a cambios y cantidades de acuerdo a ubicaciones y cantidades ya se de mayores o menores de luminarias, tomacorrientes, acometidas, ubicación de tomacorrientes, interruptores, tablero parcial. Por lo que se requiere un nuevo rediseño profesional para que cumpla con las condiciones que requiere el RETIE

 La ausencia de diseño de HVAC y sistema de detención de alarma, ***imposibilita ejecución del proyecto puesto que este va de la mano con la obra civil***

 Redes de voz y datos, se puede ajustar con un profesional especializado en el área de telecomunicaciones, ya que se observa que sus cambios no son abruptos.

Se recomienda suspender el contrato de interventoría 2668 de 2023, de acuerdo a las justificaciones anteriormente expuestas hasta tanto se resuelvan y subsanen dichas problemáticas encontradas.

Se recomienda a la entidad contratante, enviar un oficio o contratar directamente con la empresa consultora realizar los diseños de la cotización del sistema de HVAC

Se recomienda ajustar el plano arquitectónico, después ajustar los sistemas hidrosanitarios, enviar dicha información para obtener los planos y diseños de HVAC y sistema de detención de alarma y posteriormente el rediseño eléctrico y de voz y datos, dado que según el nivel de carga de energía que requiera el HVAC se tendrá en cuenta rediseño eléctrico (…)" (Negrilla y subrayado fuera de texto, índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.24 de SAMAI).

- Mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2024, la parte convocante en su calidad de contratista de obra, insistió en la imposibilidad de suscribir acta de inicio del contrato y reiteró la solicitud de terminación del mismo, afirmando que, luego de reunión llevada a cabo el día 26 de febrero de 2024, con asistencia de personal técnico y jurídico de la Secretaría de Salud, así como, la dirección de la interventoría, quedó claro que:

 - Una fue la información técnica suministrada por la Entidad en la etapa de licitación y otra, la que les fue suministrada una vez se celebró el contrato.

 - La nueva información técnica suministrada por la Entidad, modificó el diseño arquitectónico, lo cual, tiene el efecto de modificar los diseños de redes, dentro de lo cual está el del HVAC, el cual no entregó la Entidad, ni lo ha producido.

 - El objeto del contrato de obra no tiene alcance de consultoría, no teniendo entonces que asumir el deber de elaborar estudios y diseños de redes ni HVAC.

 - La elaboración de estudios y diseños y la adquisición del equipo de HVAC que se requiere adecuar a los nuevos diseños determinan la necesidad de adicionar el valor del objeto del contrato, cuando menos en el 50%, lo cual, según indicó la Entidad contratante, difícilmente se puede lograr, ya que, el referido contrato se deriva de las inversiones de regalías, lo que suponía que correspondía a un proyecto plenamente planeado.

 - La Entidad contratante tampoco asiente sobre la necesidad de revisar y ajustar los precios del contrato, medida jurídica a la que, en su sentir, se encuentra plenamente obligada en los términos del numeral 8º y 9º del artículo 4º de la ley 80 de 1.993.

 Todo lo anterior, según su dicho, compartido *"en un todo"* por la interventoría del proyecto, de acuerdo con informe de fecha 28 de febrero de 2024, determinándose la imposibilidad física y jurídica de ejecutar el objeto pactado, lo cual, impone su terminación anticipada; en la cual insiste, ante la inexistencia de recursos para poder resolver la problemática de los diseños de redes y presupuesto que se deben elaborar, así como tampoco para adquirir el equipo HVAC, sistema que resulta ser el más necesario y representativo para el correcto funcionamiento del laboratorio (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.25 de SAMAI).

- Mediante comunicación de fecha 27 de diciembre de 2024, la interventoría del proyecto Consorcio Infravial 2023 remitió a las partes (convocante y convocada) informe en el que se relacionó el siguiente análisis y concepto técnico:

"(…) Los diseños iniciales del proyecto, entregados por la Gobernación de Boyacá, son insuficientes según el contratista y requieren modificaciones para adecuarse a las necesidades actuales del laboratorio, ***por lo que la interventoría afirma dicha información respecto al HAVC, toda vez que se entrega una cotización y no un diseño detallado el cual la interventoría pueda realizarle seguimiento, así también como su respectiva construcción****.*

- *Se identificaron discrepancias en sistemas clave como el HVAC (aire acondicionado y ventilación), redes eléctricas, y diseño arquitectónico, lo cual afecta directamente la funcionalidad y viabilidad del proyecto.*

2. Impacto de las Modificaciones:

- *La firma de comisionamiento WORDLBIOHAZTEC sugirió ajustes significativos que se debían realizar en los diseños originales para cumplir con las normativas técnicas y operativas, tanto en los espacios así también en los materiales, lo cual conllevo a la realización de Apu no previstos.*
- ***Técnicamente se destaca que, sin los diseños del sistema HVAC no puede instalarse adecuadamente, lo que impediría la certificación del laboratorio****.*
- *La gobernación no pudo garantizar de manera formal el recurso adicional solicitado por el contratista de obra, para la realización del alcance del proyecto.*

(…)

- ***Al redistribuir los espacios la entidad contratante tenía la obligación de entregar los diseños iniciales finales, para la construcción del proyecto, así también como la garantía del recurso para los nuevos ítems no previstos****.*

- ***Técnicamente es inviable realizar el proyecto, ya que el contratista de obra no se compromete a realizar los estudios y diseños, y la entidad contratante solo entregó una cotización del HVAC***

- ***La firma de comisionamiento al redistribuir los espacios y materiales, era obligación de la entidad entregar los nuevos diseños finales al contratista de obra***

- *El contratista de obra entregó propuesta económica evaluado por la interventoría en la que se observa el balance del proyecto, sin embargo* ***se garantiza el recurso de manera informal por parte de la entidad y que este se realizará una vez se de inicio al contrato de obra, y el contratista no acepta dicha propuesta de manera informal y que debe realizarse de manera formal la garantía de dicho recurso, motivos que conlleva a no iniciar el presente contrato de obra****.*

- *Al redistribuir los espacios y cambio de materiales* ***se requería ajustar los diseños, arquitectónicos, eléctricos, hidrosanitarios, y sistema de detención de alarma, Voz y datos, lo cual al no tenerlos, así también como la ausencia de diseño del HVAC, imposibilita la construcción del proyecto***

- *Al no garantizar los recursos de manera formal sobre la propuesta presentada por el contratista de obra, para la realización de estudios y diseños, así también como los no previstos* ***imposibilita la ejecución del contrato****.*

- ***Como es de conocimiento para la interventoría no se puede realizar adicional al contrato de obra hasta tanto no se inicie, sin embargo no se colocaron de acuerdo de las partes, teniendo en cuenta que tanto la entidad contratante así como el contratista de obra buscan protegerse de futuras consecuencias de manera negativa.***

Los siguientes requerimientos claves, observaciones de mesa de trabajo y compromisos, y, recomendaciones técnicas:

"(…) 4. ***Requerimientos Clave:***

- ***La viabilidad de los diseños actuales y sus modificaciones: Los diseños contractuales no cumplen con los ajustes solicitados por la firma de comisionamiento WORDLBIOHAZTEC, no existe diseño de planos del sistema HVAC, por lo tanto la interventoría no viabiliza el proyecto hasta tanto no se entreguen de manera ajustada***.

- ***El impacto del sistema HVAC y otros componentes no contemplados inicialmente: Al no existir los diseños y planos conllevaría a retrasos del proyecto durante su ejecución***.

- *La posible necesidad de ajustes presupuestales basados en un análisis técnico:* ***La interventoría viabiliza el recurso adicional para el contrato de obra para la realización de estudios y diseños****, sin embargo no hay garantía de manera formal por parte de la entidad contratante, solo hay garantía de manera informal una vez se inicie el proyecto, sin embargo el contratista de obra no acepta dicha propuesta*.

5. ***Mesa de Trabajo y Compromisos***

Se han llevado a cabo varias reuniones entre las partes involucradas para discutir los ajustes necesarios en los diseños y presupuestos. Sin embargo no hay acuerdo por las partes debido, ***aunque el contratista de obra se ha comprometido en aceptar el inicio en una de las reuniones, se retracta posteriormente por considerar un presunto incumplimiento en el compromiso por parte de la entidad respecto a los ajustes a los diseños, diseño del HVAC y la no garantía de los recursos***.

6. ***Recomendaciones Técnicas***

- ***Actualizar todos los diseños con base en las recomendaciones de la firma de comisionamiento y las normativas vigentes***.
- *Garantizar la integración del sistema HVAC como parte esencial del proyecto para evitar costos adicionales futuros.*

Y, el siguiente análisis:

"(…)

Análisis*:*
Según los datos suministrados por la interventoría y la entidad contratante, en el ***balance refleja un saldo favorable para la entidad en ciertos aspectos técnicos (mampostería, electricidad), lo que contradice los argumentos de sobrecostos del contratista. El sistema del HVAC afecta considerablemente el costo del proyecto, ya que fue calculado de manera análoga por los proveedores basados en planos arquitectónicos****, y aunque haya recursos que compensen, el sistema de HVAC sigue siendo costos y a la fecha 2024.*

(…)

4. Propuestas para Resolver la Problemática

Definir el alcance del sistema HVAC y otros ítems técnicos esenciales:

Contratar a un experto externo para el diseño y ajustes de los planos iniciales

CONCLUSIONES:

- *El contratista solicita liquidar y se le entregue la utilidad del 7%, teniendo en cuenta que es una solicitud por parte del contratista como interventor elevamos dicha solicitud a la entidad contratante, por lo que la interventoría concluye que es la entidad contratante quien debe determinar el pago.*

- *Debido a las diversas situaciones que imposibilitan ejecutar el proyecto, **la interventoría recomienda a la entidad contratante liquidar el contrato de obra 1600 de 2023**, en la que la entidad debe acordar y pactar junto con el contratista el acuerdo que decidan respecto al reconocimiento de la utilidad. (…)"* (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR – subcarpeta *"70. Cumplimiento decreto pruebas (…)"*, pdf. 8 de SAMAI).

- El 14 de enero de 2025, ÓSCAR MANUEL JIMÉNEZ ESPINOSA en su calidad de SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2668 de 2023, señaló, entre otros aspectos, que:

"(…) El día 08 de febrero de 2024, se llevó a cabo mesa de trabajo convocada por la Entidad, con la asistencia de: 1. Secretaría de Contratación: Dr. William Archila y Edith Y. González. 2. Secretaria de salud: secretario de Salud- Dr. Oscar Jiménez (supervisor del contrato de interventoría); Mabel Medina, supervisora de proyecto BPIN 2020000100083; Luz Marina Cruz, Jurídica sectorial Salud; Edwin Martínez Daza, planeación de la sectorial salud. 3. Representantes Contratista de Obra Caipro: Fernando Velandia García, y Judith Diaz A. 4. Interventoría: Javier Aroca (de manera virtual) (Anexo. 28 planilla asistentes 8 febrero) En dicha mesa de trabajo, se discutió:

1. En primer lugar, el contratista de obra, a través de Judith Díaz, expuso el balance presentado remitido a la Secretaría de salud, y a la interventoría el 20 de diciembre.

2. Necesidad de actualización pólizas y suscripción de acta de inicio

*3**. Según el balance presentado por el contratista, se pudo constatar por parte de la funcionaria del Laboratorio de Salud Pública que:***

a) ***Para los ítems relacionados que conforman las especificaciones técnicas del contrato de adecuación, contrario a lo señalado por el contratista, se encuentra un saldo a favor de la entidad****.*

b) Que no se presenta sobrecostos en mampostería, parte eléctrica y demás señalados en su balance

c) ***Que, los ajustes de la firma de comisionamiento no generan sobrecostos en la ejecución de la obra civil.***

d) Que, frente a la Red contra incendios de acuerdo a información suministrada por la firma de comisionamiento, no es obligatorio; por consiguiente, es un ítem que dentro del balance financiero por parte del contratista es llevado a cero (0).

e) ***Frente al HVAC, la Entidad advirtió que el contratista se presentó libremente y conoció previamente el ítem sin que presentara observación alguna en fase precontractual. Por ende, se precisó que no se encontraba razón para pedir mayor valor.***

f) ***Así mismo, sobre los diseños HVAC, se revisó la desagregación del ITEM precisando que en fase precontractual no se observó por parte del hoy contratista algún faltante de Diseños.***

g) ***Agregándose que, los ajustes de la adecuación no afectan la instalación del HVAC, y que en cualquier caso no puede darse ajuste sin acta de inicio.***

h) En términos generales, se advirtió por parte de la Entidad que no es dable efectuar ajuste alguno hasta tanto no se haya dado inicio al contrato, en cumplimiento de los deberes adquiridos con cargo al contrato.

En este sentido, es importante destacar la observación realizada por la entidad, expresada por la funcionaria del laboratorio de Salud Pública, quien proporcionó una explicación

detallada durante la reunión del 08 de febrero, en relación con la solicitud de ajuste de precios.

No obstante, lo anterior, la Interventoría no ha hecho lo propio frente al balance presentado por el contratista, por lo tanto, se le insta a fin de que, en cumplimiento del contenido obligacional del contrato de interventoría, allegue concepto sobre el documento allegado por el contratista, el cual, deberá realizarse a la luz del presupuesto oficial y diseños entregados por la entidad, y teniendo en cuenta las precisiones realizadas por la Entidad en las diferentes reuniones.

(…)

Concluido lo anterior, se acordaron los siguientes compromisos:

1. Contratista: a firmar acta de inicio, remitir documentos para ser revisados y avalados por Interventoría (tales como hojas de vida, cronograma) plazo: viernes 09 de febrero de 2024 e iniciar intervención a la adecuación de la obra en el LDSP el día 15 de febrero.
2. Interventoría: Revisión de documentación suministrada por el contratista de obra Caipro y suscripción de acta de inicio.
3. Contratista e interventor: Suscripción acta de inicio contrato obra: plazo: martes 13 de febrero de 2024.
4. Entidad: Disposición y entrega de las áreas objeto de la adecuación: plazo jueves 15 de febrero de 2024

No obstante, ni la firma contratista ni el interventor han dado cumplimiento a los compromisos de la mesa de trabajo en mención. Por su parte, la Entidad dio pleno cumplimiento a su actividad a cargo, como puede evidenciarse en el material fotográfico que se adjunta" (destacado fuera del texto original) (…)" (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 52 de SAMAI).

De conformidad con lo expuesto, en contraste con lo planteado en la solicitud de conciliación por la parte convocante, pasa el Despacho a determinar, si, los derechos que le fueron reconocidos por la Entidad convocada en sede de conciliación extrajudicial encuentran sustento en las pruebas documentales obrantes en el expediente, para, en esa medida establecer, si el acuerdo logrado resulta o no lesivo para el patrimonio público.

Para tales efectos, el Despacho analizará en síntesis los reparos que la parte convocante presentó como justificación del reclamo que hiciera ante el Departamento de Boyacá, derivado de presuntos incumplimientos de la Administración relacionados con: **i)** el retraso en el cronograma de contratación de obra, y, en la contratación de la interventoría que, en su sentir conllevaron a que los precios unitarios de la obra a ejecutar estuvieran desactualizados, siendo necesario su ajuste en aplicación del principio de conmutatividad del contrato estatal, **ii)** la falta de suministro de los estudios y diseños del HVAC y del sistema de detección de alarma y, **iii)** la falta de entrega al contratista de los planos y estudios y diseños; diferentes a los referidos en el numeral anterior, que en principio fueron suministrados para la ejecución del contrato, debidamente actualizados atendiendo la redistribución de espacios realizada por la firma de comisionamiento.

i) Sobre el posible incumplimiento contractual de la Administración en el cronograma previsto para la contratación de la obra y, en la contratación de la interventoría.

Respecto al cronograma previsto para la contratación de la obra, se evidencia en SECOP II[41], que, el último que aparece registrado es aquel denominado *"51. Anexo 2 – Cronograma*

[41]Ver:<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3048172&isFromPublicArea=True&isModal=False>

adenda 1. xlsm"[42], el cual fue ajustado, teniendo en cuenta, que el plazo para responder observaciones y emitir adendas en el cronograma inicial de la Licitación Pública No. LP-GB-09-2022 era el día 25 de julio de 2022[43], fecha para la cual, la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá no había remitido las respuestas correspondientes a las observaciones realizadas por los oferentes al pliego de condiciones, por lo que, la Secretaría de Contratación del mismo Ente Territorial, expidió el auto No. 38 de 2022 disponiendo suspender el proceso hasta tanto se recibieran las respuestas pendientes por parte de la referida sectorial[44]; reiniciándose este, mediante Adenda 1 del 12 de agosto de 2022[45], a la que se adjuntó el referido cronograma, en los siguientes términos:

Anexo 2 - Cronograma -Licitación de obra pública de infraestructura social

Código CCE-DCP-EX-33		Versión	1

Actividad	Fecha	Lugar	Norma	LP-GB-009-2022
Publicación del aviso de convocatoria pública	28 de Junio de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	
Publicación de los estudios y documentos previos	28 de Junio de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	procesosdeseleccion@boyaca.gov.co
Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones	28 de Junio de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	Tunja Gobernacioncion de Boyacá
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	28 de Junio a 13 de julio de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.	www.boyaca.gov.co
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	28 de Junio de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO www.boyaca.gov.co	L. 80/93 art. 30 num. 3	
Respuesta a las observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	18 de Julio de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	NO APLICA	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	18 de Julio de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	
Publicación del Pliego de Condiciones	18 de Julio de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	
Audiencia de asignación de Riesgos	19 de Julio de 2022 9:00 a.m.	PLATAFORMA DIGITAL TEAMS https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWVlNGRlNGItYjc0ZiO0OGUwLTgxYWItM GM0ZDU1ODgxYzA2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22620104e2-1390-43c5-ba45-85d1883cc488%22%2c%22Oid%22%3a%2276f1dbf3-e59a-4a4a-b288-b02629dd04ed%22%7d	L. 80/93 art. 30 num. 4	
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	19 de Julio de 2022	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.	Fecha definida por la Entidad.	
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	12 de Agosto de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	
Plazo máximo para la expedición de Adendas	19 de Agosto de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.	
Fecha de cierre	hasta 23 de Agosto de 2022 8:30 a.m.	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	
Informe de presentación de ofertas Audiencia de apertura de Sobre 1	23 de Agosto de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	26 de agosto de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	29 de Agosto aal 2 de septiembre de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	L. 1882/18 art. 1	
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre 1	07 de Septiembre de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	L. 1882/18 art. 1	
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	08 de Septiembre de 2022 9:00 a.m.	PLATAFORMA DIGITAL	Fecha definida por la Entidad.	
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	hasta 09 de Septiembre de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.7.1.	
Firma del Contrato	hasta 13 de Septiembre de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	
Entrega de la Garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	hasta 13 de Septiembre de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	
Aprobación de Garantías	hasta 14 de Septiembre de 2022	SECOP II - LINK DEL PROCESO	Fecha definida por la Entidad.	

[La Entidad deberá incluir en el cronograma la fecha establecida para el examen del sitio de la obra, teniendo presente que en ningún caso no asistir al sitio de la obra tendrá como consecuencia el rechazo de la oferta]

No obstante, pese a que, en el cronograma inicial se tenía prevista la firma del contrato hasta el día 19 de agosto de 2022, y, en el cronograma adjunto a la adenda 1 realizada, dicha suscripción se reprogramó hasta el día 13 de septiembre de 2022; lo cierto es que, conforme se acreditó, tal actuación se llevó a cabo sólo hasta el día 16 de marzo de 2023; es decir, en una fecha abiertamente posterior a las previstas.

En esa medida, es claro que, en efecto se presentaron retrasos en el cronograma previsto para la licitación pública de la obra, inicialmente, como se indicó, por la tardanza de la Administración en dar respuesta a las observaciones realizadas al pliego de condiciones

[42] Ver: Acápite de "Cronograma" y, acápite de "Documentación - "51. Anexo 2 – Cronograma adenda 1. xlsm" en SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3048172&isFromPublicArea=True&isModal=False>
[43] Ver: Acápite de "Documentación - "45. Anexo 2 – Cronograma RESOLUCION APERTURA. xlsm" en SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3048172&isFromPublicArea=True&isModal=False>
[44] Ver: Acápite de "Observaciones y Mensajes – Referencia CO1-MSG.3904026 "auto suspensión" en SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3048172&isFromPublicArea=True&isModal=False>
[45] Ver: Acápite de "Observaciones y Mensajes – Referencia CO1-MSG.3972253 "Adenda 1 – reinicio proceso" en SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3048172&isFromPublicArea=True&isModal=False>

por parte de los oferentes, que dio lugar a la suspensión del proceso y, posterior expedición de la adenda 1; en segundo lugar, porque, habiéndose modificado el cronograma del proceso, mediante auto 50 del 18 de agosto de 2022[46] se volvió a suspender el trámite al advertirse un error de fondo relacionado con el presupuesto, comoquiera que, en el formulario 1[47] al realizar la discriminación del A.I.U., se señaló un 22% en el componente de Administración, cuando lo correcto era el 20%; aspecto este, que fue saneado mediante auto No. 51 del 19 de agosto de 2022[48]; y, en tercer y último lugar, por otros retrasos posteriores, presentados en el cronograma del proceso, que se resumen en las siguientes actuaciones[49]:

- El día 08 de septiembre de 2022 – de acuerdo con el cronograma – se dio inicio a la audiencia de adjudicación/apertura de sobre 2, la cual fue suspendida mientras se revisaban las ofertas económicas por parte de la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá.

- El informe de evaluación de la oferta económica fue publicado el día 23 de septiembre de 2022 en el link del proceso en SECOP II; pese a que, como se indicó, de conformidad con el cronograma modificado, se tenía programada la publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto hasta el día 09 de septiembre de 2022; por lo que, presuntamente, esta y, las demás actuaciones posteriores, se llevaron a cabo fuera de los términos previstos.

- El día 11 de noviembre de 2022 se publicó documento dando respuesta a observaciones y evaluación de ofertas económicas y aplicación de fórmula, emitido por el Comité Técnico de la Secretaría de Salud de Boyacá.

- Y, se indicó, que, durante este periodo el Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá presentó renuncia a su cargo, ante lo cual, se designó una Secretaria encargada, que no podía decidir en el proceso por hacer parte activa del comité evaluador, por lo que, mediante Decreto No. 1746 del 03 de noviembre de 2022 se delegó a otra funcionaria la competencia para adjudicar o declarar desierto el proceso; delegación que fue revocada mediante Decreto No. 1848 del 12 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta, que, a partir del 05 de diciembre de 2022 a través del Decreto No. 1823 se nombró en el cargo de Secretario de Contratación a Carlos Andrés Aranda Camacho.

- Superado lo anterior, teniendo en cuenta la etapa en que se encontraba el proceso de selección, se requirió a la Secretaría de Salud Departamental allegar autorización de vigencias futuras o, un documento en el que se pudiera verificar que el proceso se podía continuar en la vigencia 2023; en respuesta de lo cual, dicha dependencia hizo entrega el día 12 de enero de 2023, del Acta No. 29 *"OCAD APROBACION AJUSTE PROYECTO BPIN 2020000100083"* en la que, según se refirió, se amplió el *"horizonte del proyecto hasta el año 2023"*.

- Reanudándose la audiencia el día 08 de marzo de 2023; es decir, 6 meses después a la fecha en que fue iniciada (08 de septiembre de 2022) y, casi el mismo término,

[46] Ver: Acápite de *"Observaciones y Mensajes – Referencia CO1-MSG.3988051 "AUTO DE SUSPENSION" en SECOP II* <*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3048172&isFromPublicArea=True&isModal=False*>

[47] Formulario del presupuesto oficial

[48] Ver: Acápite de *"Observaciones y Mensajes – Referencia CO1-MSG.3992944 "AUTO DE SANEAMIENTO" en SECOP II* <*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3048172&isFromPublicArea=True&isModal=False*>

[49] Ver: Acápite de *"Observaciones y Mensajes – Referencia CO1-MSG.4575866 "audiencia adjudicacion" en SECOP II* <*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3048172&isFromPublicArea=True&isModal=False*>

posterior a la fecha prevista para la firma del contrato (hasta el 13 de septiembre de 2022) en el cronograma previamente relacionado.

Las cuales, en efecto, como lo planteó el convocante, presuntamente incidieron en el desarrollo de la licitación pública de la obra, extendiendo ampliamente el plazo previsto para su adjudicación, por circunstancias que, eventualmente podrían dar lugar a que en sede del medio de control de controversias contractuales, se declare el incumplimiento de la administración en este aspecto, por cuanto, no se avizora que los ajustes realizados al cronograma inicial fueran respetuosos de lo previsto en la Ley 80 de 1993, especialmente, en el numeral 9, de su artículo 30[50], sin que se evidencie participación del contratista en la mora referida.

Ahora bien, conforme se acreditó, para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 1600 de 2023, **se requería la contratación de la Interventoría**, aspecto frente al cual, únicamente se señalará, que, llama la atención del Despacho el hecho de haberse suscrito este el día 16 de marzo de 2023, previendo como plazo para su ejecución, el de 4 meses contados a partir del acta de inicio; pero, pese a que, para la suscripción de dicha acta fuera necesaria la participación de la interventoría[51], la contratación de aquella tomó más de 3 meses posteriores a la suscripción del contrato de obra[52]; término que equivale, casi al previsto para su ejecución.

Aspectos estos, que, de conformidad con lo expuesto y lo acreditado en el expediente, eventualmente podrían dar lugar, a que en el trámite de un proceso ordinario exista una alta probabilidad de declaratoria de incumplimiento contractual de la Entidad convocada, por los reparos analizados frente al incumplimiento de los plazos.

Sin que pueda inferirse lo mismo, respecto al argumento de mayores costos derivados de tal situación, o, por las modificaciones realizadas al proyecto por parte de la firma de comisionamiento, pues, está acreditado que la interventoría luego de realizar un análisis del estado presupuestal del Contrato de Obra Pública No. 1600 de 2023 concluyó, que, se reflejaba un saldo favorable a la Entidad en ciertos aspectos técnicos (mampostería, electricidad), lo cual *"(…) contradice los argumentos de sobrecostos del contratista (…)"*[53]; aunado ello, a que, en efecto, revisado el balance final aportado por la parte convocante con la solicitud[54], se evidencia, que en su mayoría los valores relacionados para nivelar los precios unitarios del contrato, se acercan más a los previstos por la Entidad convocada en la propuesta económica realizada para la licitación pública LP-GB-009-2022, que a aquellos ofrecidos por el contratista para ser seleccionado en la misma; como, a manera de ejemplo, puede verse respecto de algunos ítems, a continuación:

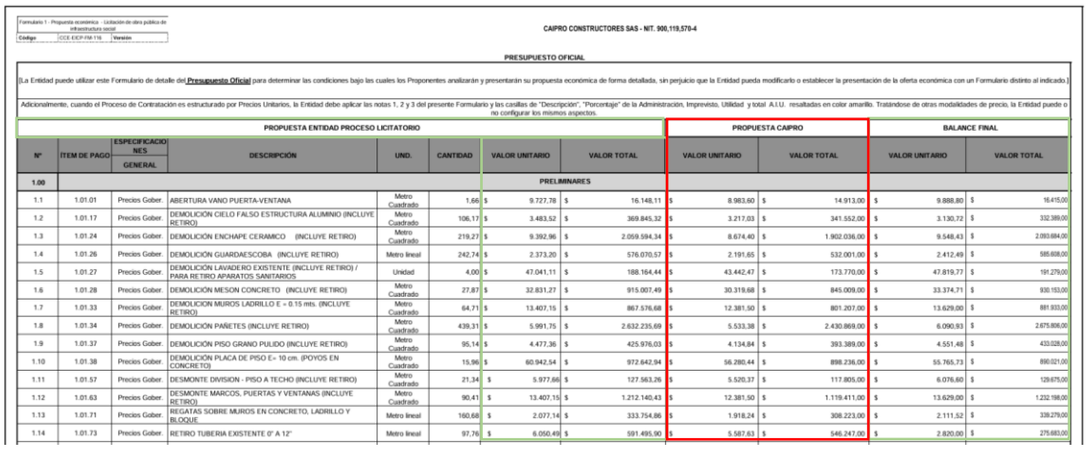
[50] "***ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.*** *<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> La licitación o* ~~***concurso***~~ *se efectuará conforme a las siguientes reglas:*
(…)
9o. <Apartes tachados derogados por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> ***Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones*** ~~***o términos de referencia***~~*, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.*
El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan*. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

[51] Ver: <https://www.boyaca.gov.co/wp-content/uploads/2024/09/MANUAL-DE-CONTRATACION-VERSION-2.pdf> página 6, *"(…)* ***Definiciones*** *(…)* ***Acta de inicio:*** *Documento en el cual se fija la fecha de inicio del contrato, a partir de la cual se contabiliza el plazo de ejecución de este,* ***debe ser firmada por el supervisor y/o interventor****, y representante legal del contratista (…)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

[52] Pues, la aceptación de la oferta presentada por el Consorcio Infravial 2023, que constituye el Contrato de Interventoría No. 2668 se llevó a cabo solo hasta el día **22 de junio de 2023**.

[53] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR – subcarpeta *"70. Cumplimiento decreto pruebas (…)"*, pdf. 8 de SAMAI. No se incluye en tal afirmación, lo relacionado a los estudios y diseños del HVAC y, del sistema de detección y alarma, comoquiera que, estos no hicieron parte de la propuesta económica presentada por la parte convocante, que fue incluida en el acápite del valor del contrato, y, serán objeto de estudio más adelante.

[54] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.26 de SAMAI.



Formulario 1 - Propuesta económica - Licitación de obra pública de infraestructura social

Código	CCE-EICP-FM-116	Versión	

CAIPRO CONSTRUCTORES SAS - NIT. 900.119.570-4

PRESUPUESTO OFICIAL

[La Entidad puede utilizar este Formulario de detalle del **Presupuesto Oficial** para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes analizarán y presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que la Entidad pueda modificarlo o establecer la presentación de la oferta económica con un Formulario distinto al indicado.]

Adicionalmente, cuando el Proceso de Contratación es estructurado por Precios Unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3 del presente Formulario y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en color amarillo. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad puede o no configurar los mismos aspectos.

PROPUESTA ENTIDAD PROCESO LICITATORIO								PROPUESTA CAIPRO		BALANCE FINAL	
Nº	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES GENERAL	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00			PRELIMINARES								
1.1	1.01.01	Precios Gober.	ABERTURA VANO PUERTA-VENTANA	Metro Cuadrado	1,66	$ 9.727,78	$ 16.148,11	$ 8.983,60	$ 14.913,00	$ 9.888,80	$ 16.415,00
1.2	1.01.17	Precios Gober.	DEMOLICIÓN CIELO FALSO ESTRUCTURA ALUMINIO (INCLUYE RETIRO)	Metro Cuadrado	106,17	$ 3.483,52	$ 369.845,32	$ 3.217,03	$ 341.552,00	$ 3.130,72	$ 332.389,00
1.3	1.01.24	Precios Gober.	DEMOLICIÓN ENCHAPE CERAMICO (INCLUYE RETIRO)	Metro Cuadrado	219,27	$ 9.392,96	$ 2.059.594,34	$ 8.674,40	$ 1.902.036,00	$ 9.548,43	$ 2.093.694,00
1.4	1.01.26	Precios Gober.	DEMOLICIÓN GUARDAESCOBA (INCLUYE RETIRO)	Metro lineal	242,74	$ 2.373,20	$ 576.070,57	$ 2.191,65	$ 532.001,00	$ 2.412,49	$ 585.608,00
1.5	1.01.27	Precios Gober.	DEMOLICIÓN LAVADERO EXISTENTE (INCLUYE RETIRO) / PARA RETIRO APARATOS SANITARIOS	Unidad	4,00	$ 47.041,11	$ 188.164,44	$ 43.442,47	$ 173.770,00	$ 47.819,77	$ 191.279,00
1.6	1.01.28	Precios Gober.	DEMOLICIÓN MESON CONCRETO (INCLUYE RETIRO)	Metro Cuadrado	27,87	$ 32.831,27	$ 915.007,49	$ 30.319,68	$ 845.009,00	$ 33.374,71	$ 930.153,00
1.7	1.01.33	Precios Gober.	DEMOLICION MUROS LADRILLO E = 0.15 mts. (INCLUYE RETIRO)	Metro Cuadrado	64,71	$ 13.407,15	$ 867.576,68	$ 12.381,50	$ 801.207,00	$ 13.629,00	$ 881.933,00
1.8	1.01.34	Precios Gober.	DEMOLICIÓN PAÑETES (INCLUYE RETIRO)	Metro Cuadrado	439,31	$ 5.991,75	$ 2.632.235,69	$ 5.533,38	$ 2.430.869,00	$ 6.090,93	$ 2.675.806,00
1.9	1.01.37	Precios Gober.	DEMOLICIÓN PISO GRANO PULIDO (INCLUYE RETIRO)	Metro Cuadrado	95,14	$ 4.477,36	$ 425.976,03	$ 4.134,84	$ 393.389,00	$ 4.551,48	$ 433.028,00
1.10	1.01.38	Precios Gober.	DEMOLICIÓN PLACA DE PISO E= 10 cm. (POYOS EN CONCRETO)	Metro Cuadrado	15,96	$ 60.942,54	$ 972.642,94	$ 56.280,44	$ 898.236,00	$ 55.765,73	$ 890.021,00
1.11	1.01.57	Precios Gober.	DESMONTE DIVISION - PISO A TECHO (INCLUYE RETIRO)	Metro Cuadrado	21,34	$ 5.977,66	$ 127.563,26	$ 5.520,37	$ 117.805,00	$ 6.076,60	$ 129.675,00
1.12	1.01.63	Precios Gober.	DESMONTE MARCOS, PUERTAS Y VENTANAS (INCLUYE RETIRO)	Metro Cuadrado	90,41	$ 13.407,15	$ 1.212.140,43	$ 12.381,50	$ 1.119.411,00	$ 13.629,00	$ 1.232.198,00
1.13	1.01.71	Precios Gober.	REGATAS SOBRE MUROS EN CONCRETO, LADRILLO Y BLOQUE	Metro lineal	160,68	$ 2.077,14	$ 333.754,86	$ 1.918,24	$ 308.223,00	$ 2.111,52	$ 339.279,00
1.14	1.01.73	Precios Gober.	RETIRO TUBERIA EXISTENTE 0" A 12"	Metro lineal	97,76	$ 6.050,49	$ 591.495,90	$ 5.587,63	$ 546.247,00	$ 2.820,00	$ 275.683,00

En ese entendido, se reitera, que, conforme se indicó en líneas anteriores, el principio de planeación no sólo impone cargas y deberes a la Entidad estatal contratante, sino también al contratista desde la fase previa al contrato, estando entonces aquel, llamado a observar el mismo, para el caso concreto, desde la estructuración de su propuesta, pues, habiendo presentado esta el día 22 de agosto de 2022[55], con la aspiración – de acuerdo con el cronograma adjunto a la adenda 1 – que, las etapas de adjudicación y posterior firma del contrato se llevaran a cabo entre el 09 y el 13 de septiembre de 2022, resulta claro, que, aun en gracia de discusión, de haberse suscrito aquel en la última fecha referida (13 de septiembre), por estar prevista su ejecución en un plazo de 4 meses, era dable inferir que su vigencia se extendería como mínimo para el año 2023; debiendo entonces, haber analizado la parte convocante, si era o no sostenible, presentar una oferta por valores menores a los establecidos por la Entidad en el presupuesto oficial del proceso de selección, para una obra a ejecutar cuyo plazo de ejecución se extendería a una vigencia posterior (2023) y no, esperar a la adjudicación del contrato para manifestar su desacuerdo al respecto y, pretender el reconocimiento de un ajuste de precios, que – se reitera – se acercan más a los previstos por la Entidad en el presupuesto oficial del proceso, que, a los ofertados por aquel para ser seleccionado.

Sin dejar de lado, que el numeral 8, del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 preceptúa que, para alcanzar los objetivos de interés general que corresponden a toda autoridad pública, se deben adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiese realizado licitación, como aconteció en el *sub judice.*

ii) y iii) Sobre el posible incumplimiento contractual de la Administración por falta de suministro y/o inexistencia de los estudios y diseños del HVAC y del sistema de detección y alarma, así como, por la falta de entrega al contratista de los planos y estudios y diseños, que en principio fueron suministrados para la ejecución del contrato, debidamente actualizados atendiendo la redistribución de espacios realizada por la firma de comisionamiento.

Conforme se acreditó, la contratación de la obra a ejecutar que se ha referido ampliamente en esta providencia, se derivó del proyecto de inversión denominado *"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE BOYACÁ PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON PATÓGENOS BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA"* identificado con código BPIN No. 2020000100083; para

[55] Ver: Acápite de *"Lista de respuesta de proveedores "* página 2 – posición 6 en SECOP II <*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3048172&isFromPublicArea=True&isModal=False*>

cuya ejecución, quedó acreditado, además, que la Entidad convocada, previo a la suscripción del Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023, contrató con la sociedad Worldbiohaztec Colombia S.A.S. la consultoría encaminada a prestar asistencia técnica especializada en biocontención y bioseguridad para el **diseño**, construcción y comisionamiento de una instalación de contención biológica BSL-2 en el referido proyecto; asistencia, que si bien no comprendía la elaboración de los estudios y diseños del proyecto, si debía brindar un acompañamiento técnico desde la **elaboración del diseño** hasta la calificación de desempeño de las áreas a intervenir dentro del proyecto.

Se destaca, que, tanto en el contrato de consultoría[56], como en sus estudios previos[57] se consignó que, el acompañamiento de la consultoría, referida a lo largo de este escrito y en las pruebas que obran en el expediente como *"firma de comisionamiento"*, comprendía, no solo la definición de la intención del diseño y criterio de aceptación del proyecto de adecuación, sino, además, entre otras actividades, **i)** la valoración de las bases de diseño del proyecto, **ii)** el asesoramiento y apoyo en el proceso de optimización del diseño arquitectónico, **iii)** la evaluación de los componentes del sistema de ventilación (HVAC) y su secuencia operacional, a efectos de garantizar una operación estable, sostenible, eficiente, sin flujos de aire en reversa durante la operación normal y bajo condiciones de falla, cumpliendo con el criterio de aceptación y, **iv)** la participación en la fase de instalación con el fin de garantizar que se cumpliera la intención de diseño de la nueva instalación y los parámetros operacionales.

Quedando acreditadas, además, dentro de sus obligaciones específicas, entre otras, la calificación de diseño, instalación y operación de las áreas a intervenir dentro del proyecto que permitiera cumplir con los parámetros legales determinados por el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud, así como, el **acompañamiento técnico** desde la **elaboración del diseño** hasta la calificación de desempeño de las áreas a intervenir dentro del proyecto, evaluando las actividades a realizar y las operaciones involucradas en los procesos de análisis (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, subcarpeta 70 *"cumplimiento decreto pruebas, trámite conciliación extrajudicial"* – *"COMISIONAMIENTO",* pdf. de 476 KB *"CONTRATO 2536-2022"* de SAMAI).

Por lo que, es dable inferir, que, la parte convocada contaba con el acompañamiento técnico adecuado, para poder establecer la necesidad, no solo, del diseño arquitectónico del proyecto, sino, además, de los estudios y diseños de las redes (eléctricas, hidráulicas, voz y datos) y sistemas (HVAC y detección y alarma) necesarios para el correcto funcionamiento del laboratorio de salud pública; teniendo así, que, de no advertir el Ente Territorial la ausencia de dichos estudios y diseños, era la firma de comisionamiento, en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, la que debía alertar al respecto; pues, la ausencia de estos, al parecer, incidiría, no solo en la ejecución de la obra, sino también, en la ejecución de su propio objeto contractual, ya que, tal como se refirió, con su acompañamiento se pretendía garantizar, entre otros aspectos, que la nueva instalación cumpliera con **parámetros operacionales**, aspecto que, no podría evaluarse, sin contar, para el caso que nos ocupa, con los sistemas HVAC y, de detección y alarma, pues, según advirtió el convocante, sin la ausencia del primero de ellos (HVAC) *"(…) la obra a construir no sería funcional"* (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.22 de SAMAI).

Aunado a lo anterior, en efecto, una de las obligaciones de la Entidad convocada plasmada en la cláusula 12 del contrato de obra, corresponde a *"(…) 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación (…)"*[58], debiendo en consecuencia, remitirse a la cláusula 25 *ibídem*, para precisar que, los documentos que hacen parte

[56] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, subcarpeta 70 *"cumplimiento decreto pruebas, trámite conciliación extrajudicial"* – *"COMISIONAMIENTO",* pdf. de 476 KB *"CONTRATO 2536-2022"* de SAMAI
[57] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, subcarpeta 70 *"cumplimiento decreto pruebas, trámite conciliación extrajudicial"* – *"COMISIONAMIENTO",* pdf. de 476 KB *"CONTRATO 2536-2022"* de SAMAI
[58] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.3, fl. 8 de SAMAI

integral del Contrato los cuales **determinan**, **regulan**, **complementan** y **adicionan** lo pactado y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales, son:

- Los estudios y documentos previos
- El pliego de condiciones, adendas, anexos, formatos, matrices, formularios
- La propuesta presentada por el contratista
- Las garantías debidamente aprobadas y
- toda la correspondencia que se surta entra las partes durante el término de ejecución del contrato

Encontrando al respecto, que, tal como se indicó previamente, en el numeral 6.2. del anexo 1 - anexo técnico del proceso LP-GB-009-2022, se señaló como una obligación a cargo de la Entidad, la de entregar para la ejecución del contrato, los **estudios y planos del proyecto**, quedando acreditado, que la Entidad suministró a la interventoría los siguientes insumos (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.16 y 9.17 de SAMAI):

- Diseño arquitectónico
- Diseño eléctrico
- Diseño redes hidráulicas
- Diseño red voz y datos
- Estudio económico

Y, que, en la mesa de trabajo realizada el día 27 de julio de 2023 se determinó la ausencia de los diseños del sistema de detección y alarma y, del HVAC (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.9 de SAMAI), lo cual, se reiteró en las mesas de trabajo llevadas a cabo los días 08 de agosto y 01 de septiembre de 2023 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.11 y 9.12 de SAMAI) y, en el informe de interventoría del mes de febrero de 2024; dejándose, además, constancia de la necesidad de realizar la actualización de los planos y diseños respecto a las modificaciones realizadas por la firma de comisionamiento (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.24 de SAMAI) y, resaltando la interventoría, que la ausencia de los referidos diseños (HVAC) imposibilitaba la ejecución del proyecto puesto que este va de la mano con la obra civil; aspecto que fue reiterado en el informe de fecha 27 de diciembre de 2024 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR – subcarpeta *"70. Cumplimiento decreto pruebas (…)"*, pdf. 8 de SAMAI).

En el mismo sentido la parte convocante en comunicaciones de fechas 29 de diciembre de 2023 y 12 de marzo de 2024 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.22 y 9.25 de SAMAI), enfatizó en la importancia del HVAC para la ejecución de la obra, al punto que, de construirse aquella sin la instalación de este sistema – se reitera – no sería funcional, pues, de ejecutarse solo la parte civil, no podría ser entregada al servicio, y, contratada su instalación con posterioridad, a su juicio, se requeriría la demolición parcial de lo construido, con las consecuenciales afectaciones que ello causaría al erario público.

Al respecto, se tiene que el HVAC es un sistema de calefacción, ventilación y aire acondicionado, diseñado para controlar la temperatura, la humedad, la calidad del aire y la circulación del mismo en un espacio interior para proporcionar un ambiente controlado; de ahí, que su importancia en laboratorios y entornos de investigación se encuentre determinada en la garantía que brinda para mantener condiciones ambientales consistentes y controladas, lo cual, es esencial para obtener resultados precisos y reproducibles[59]; mientras que, el sistema de detección y alarma desempeña un papel crucial en la protección

[59] Ver artículo en línea denominado *"HVAC en Salas Blancas: La Ciencia de la Pureza y Eficiencia"* <https://www.isoboxsystems.com/hvac-salas-blancas-ciencia-pureza-eficiencia/>

de vidas y propiedades, al estar diseñado para detectar eventos o condiciones peligrosas y emitir alarmas audibles o visuales para alertar a las personas de un peligro inminente[60]

Ahora bien, conforme se señaló en el Anexo 1 – Anexo Técnico que hace parte integral del contrato de obra, para la ejecución del proyecto de inversión[61] se requería adecuar las áreas del laboratorio de salud pública del Departamento, comoquiera que dentro del proyecto se contempló la compra de equipos, entre ellos, aquellos utilizados para la detección del COVID19 (pruebas PCR), que, según se refirió, demandan de una especial adecuación de las áreas, para que su funcionamiento se llevara a cabo de manera segura y con la asepsia requerida, evitando riesgo de contagio; de lo que se infiere, que, sin lugar a dudas, para la ejecución de la obra se requería contar con los estudios, diseños y equipo HVAC, para lograr lo pretendido con su contratación; pues, de otra forma, como lo refirió el convocante, de ejecutar solo la parte civil, la obra presuntamente no sería funcional, pues, sin sistema de detección y alarma, ni HVAC, no sería posible garantizar la seguridad y asepsia pretendida por la Entidad al adelantar el proceso de selección; aunado a ello, que, tal como lo afirmaron tanto la parte convocante, como la interventoría, la ejecución de la parte civil, debía adelantarse simultáneamente con la instalación del sistema HVAC, lo cual, no podía llevarse a cabo sin los insumos echados de menos, que debían ser suministrados por el Ente Territorial.

Sin que sea de recibo el argumento expuesto por el Señor ÓSCAR MANUEL JIMÉNEZ ESPINOSA en su calidad de SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2668 de 2023, en oficio de fecha 14 de enero de 2025, según el cual, frente a los estudios y diseños del componente HVAC, en la fase precontractual el convocante no observó la falta de algún diseño; pues, estando acreditado que el referido sistema es indispensable para la obra, contando con el acompañamiento técnico de la firma de comisionamiento y, habiendo contratado su suministro e instalación, es claro, que era una obligación a su cargo, entregar dicho insumo para la ejecución del proyecto, de acuerdo con el numeral 6.2. del anexo 1 - anexo técnico del proceso LP-GB-009-2022 – ya referido –; por lo que, ante la manifestación del contratista de la inexistencia de este, lo pertinente era que la Administración hiciera lo propio para subsanar la situación, mediante la contratación para su elaboración y/o la adición de recursos al contrato de obra para tal fin, lo cual, pese a los compromisos suscritos en las diferentes reuniones y mesas de trabajo, no se acreditó que se haya llevado a cabo.

Debiendo tenerse en cuenta, además, que, el referido anexo técnico tiene la connotación de ser un documento público, por lo que, en los términos del artículo 257 del C.G.P.[62], aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. hace fe de las declaraciones hechas en el mismo por la parte convocada; teniendo así, que, si la Administración afirmó que los estudios y planos del proyecto reposaban en físico con sus respectivas firmas y memoriales en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Boyacá, siendo el HVAC uno de los componentes más relevantes del mismo, era dable que el contratista convocante haya inferido que los estudios y diseños para su suministro e instalación también se encontraban allí, junto con los del sistema de detección y alarma, necesario igualmente para la seguridad del laboratorio de salud pública.

Aunado ello a que, en virtud del principio de economía, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 señala lo siguiente:

[60] Ver artículo en línea denominado *"Sistema de detección y alarma: importancia y funciones"* <https://hidromecingenieros.com/sistema-de-deteccion-y-alarma/>

[61] Denominado *"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE BOYACÁ PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON PATÓGENOS BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA"* identificado con código BPIN No. 2020000100083

[62] *"**ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe** de su otorgamiento, de su fecha y **de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza**. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

> *"12. **Previo a la apertura de un proceso de selección**, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, **deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos**, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*
>
> ***Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental**. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ratificándose así, que no hay sustento que respalde la ausencia de los estudios y diseños tantas veces referidos, y, mucho menos, que avale la postura de la parte convocada de endilgar la responsabilidad de estos al contratista, por ser una carga de la Administración que debió ser evacuada por mandato legal, previo a la apertura del proceso de selección, a efectos de establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

En ese entendido, teniendo en cuenta que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ no acreditó el suministro al convocante de los estudios y planos del proyecto para la ejecución de la obra, específicamente los referentes al HVAC y sistema de detección y alarma, los cuales conforme se indicó, resultan indispensables para el correcto funcionamiento del laboratorio, lo pertinente es concluir, que, en efecto, existe una alta probabilidad que, en sede del medio de control de controversias contractuales se pueda llegar a declarar un incumplimiento contractual imputable al Ente Territorial convocado por este aspecto.

Sin que pueda arribarse a la misma conclusión, frente a la actualización/modificación de los planos y estudios y diseños que en principio fueron suministrados para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023, por la redistribución de espacios realizada por la firma de comisionamiento, pues, tal como se acreditó, era conocido por el contratista que la Administración podía realizar cambios en los planos y especificaciones de las obras por conveniencia, por factores relacionados con el diseño o por eventos excepcionales, caso en el cual, se consignó como obligación a cargo del contratista, efectuar los ajustes requeridos al diseño, para lo cual contaría con director y residente de obra como personal idóneo y capacitado para efectuar esas acciones (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.3, fl. 7, numerales 13 y 15 – G. de SAMAI).

Con base en lo anterior, es claro, que lo reconocido patrimonialmente está debidamente respaldado en la actuación con las pruebas allegadas al expediente, que evidencian que la Entidad Territorial incumplió con las obligaciones referentes a: **i)** evacuar las etapas de la licitación pública LP-GB-009-2022 dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso y, **ii)** suministrar al contratista los estudios y diseños del HVAC y, del sistema de detección y alarma, quedando acreditado, que, sin éste último insumo no era posible adelantar la suscripción del acta de inicio para llevar a cabo la ejecución de la obra contratada – por lo ya referido –, con lo cual, se causó un daño antijurídico consistente en la frustración de la expectativa frente a la utilidad que esperaba obtener el contratista de no haber mediado el incumplimiento de la Administración, imputable únicamente a aquella, por cuanto, aquel satisfizo las obligaciones a su cargo hasta esa etapa temprana del proceso contractual.

3.5. Respecto a la no afectación del patrimonio público.

En relación con este aspecto es importante anotar que el Consejo de Estado ha expresado:

> *"(…) La conciliación es un instituto de solución directa de los conflictos, constituida a partir de la capacidad dispositiva de las partes y cuya bondad como fórmula real de paz*

> *y como instrumento de descongestión de los despachos judiciales está suficientemente demostrada.*
>
> *En tratándose de materias administrativas contenciosas para las cuales la ley autoriza el uso de este mecanismo, dado el compromiso del patrimonio público que les es inherente, la ley establece exigencias especiales que deben tomar en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación.*
>
> *Entre dichas exigencias, la Ley 446 de 1998, en el último inciso del art. 73, prescribe que el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en "las pruebas necesarias" que permitan deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado-en el evento de que el interesado decidiese ejercitar las acciones pertinentes-, de modo tal que lo acordado no resulte lesivo del patrimonio público o violatorio de la Ley (...)[63]".*

Así mismo, debe tenerse en cuenta, como se expuso previamente, que de acuerdo al nuevo Estatuto Conciliación – Ley 2220 de 2022- es un principio especial de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo la salvaguarda y protección del patrimonio público, principio, entre otros, que debe observarse al momento de estudiar la aprobación de los acuerdos por parte del juez (art. 91).

Descendiendo al *sub examine*, advierte el Despacho que el acuerdo conciliatorio se concreta en la suma de $ 36.964.375, que se encuentra acreditada en el trámite, al haberse consignado en la **Nota 1.** de la cláusula quinta del Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023, la utilidad del contrato, en la suma equivalente al 7% de su valor total; a saber, MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SIETE PESOS ($1.056.125.007,00); conllevando ello a que la utilidad esperada fuera de $73.928.750,49 (7%); por lo que, el 50% correspondería a la suma de $ 36.964.375, que fue la que en efecto propuso la Entidad convocada en sede de conciliación extrajudicial; siendo este acuerdo beneficioso para el erario público.

Pues, tal porcentaje, en todo caso se acompasa con la conducta pasiva del contratista, que si bien, no puede calificarse como de incumplimiento, no contribuyó a que se diera una solución pronta a la situación contractual presentada, ya que, tal como quedó acreditado, si bien puso de presente al Ente Territorial las situaciones que impedían la ejecución del contrato de obra y, realizó una serie de requerimientos con miras a subsanar las mismas, lo cierto es que, la primera solicitud data del 03 de mayo de 2023 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.6 de SAMAI); es decir, transcurrida casi la mitad del término equivalente al previsto para la ejecución de la obra y, adicional a ello, pese a ser un riesgo previsible la falta de aporte de los estudios y diseños, no solo del HVAC, sino de los demás sistemas y redes a intervenir, así como, la modificación de los planos y/o diseños existentes, ninguna de las partes tuvo la previsión de incluirlos en la matriz correspondiente, asignar el responsable, ni mucho menos prever las alternativas para su solución, pues, para el caso del contratista, quedó acreditado que no asistió a la audiencia de asignación de riesgos llevada a cabo el 19 de julio de 2022[64].

Teniendo así, que, el reconocimiento económico efectuado a la parte convocante en manera alguna lesiona el patrimonio de la entidad estatal convocada, por cuanto:

i) Se ajusta a la normatividad aplicable al caso y por lo tanto no es contrario a ley.

ii) Está debidamente sustentado en las pruebas que obran en el expediente.

[63] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Expediente No. 85001233100020030009101, veintinueve (29) de enero del dos mil cuatro (2004).
[64]<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/PublicMessageDisplay/Index?id=3042142&contractNoticeUniqueIdentifier=&prevCtxUrl=%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fPerspective%3dDefault&showDownloadDocument=False&asPopupView=true>

iii) No ha operado la caducidad del medio de control.

iv) No reconoce el total de la utilidad esperada del Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023, sino su 50%, lo que representa un ahorro para el patrimonio público.

Y **v)** No reconoce pago de indemnizaciones adicionales, intereses, ni ningún otro concepto, lo que también representa un ahorro para el patrimonio público.

De otra parte, es pertinente resaltar que para la parte convocante, no existe afectación de sus derechos irrenunciables, pues como se expuso previamente, no se trata de un derecho cierto e indiscutible.

Por otra parte, respecto a la terminación y liquidación bilateral del Contrato de Obra Pública No. 1600 del 16 de marzo de 2023, asunto que también fue objeto de acuerdo entre las partes, se evidencia que, en su cláusula 22 se señaló:

> *"(…) Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. (…)"*

En ese entendido, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007[65], la liquidación bilateral inicialmente tendrá lugar dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes o, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la culminación del plazo de ejecución del contrato o a su terminación anormal, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación en ejercicio de las facultades exorbitantes de la Administración, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el supuesto caso de que no se liquide bilateralmente, procederá la liquidación unilateral dentro del término inicial de dos (2) meses siguientes a la expiración del plazo para la liquidación bilateral o de común acuerdo.

Además, indica la norma que *"[s]i vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.(…)"* Como puede apreciarse, esta norma abre un plazo adicional para la liquidación bilateral o unilateral del contrato, puesto que a partir de la expiración de los dos (2) meses para la liquidación unilateral del contrato en tiempo inicial, las partes o la administración, según el caso, contarán con dos (2) años para hacerlo, que es el término previsto en el numeral 2., literal j), subnumeral v) del artículo 164 del CPACA[66], para que opere la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

[65] *"**ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.
Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.
Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

[66] Art. 164.- La demanda deberá ser presentada: (…) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (…) j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento (…) En los siguientes contratos, el término

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el análisis de caducidad realizado en esta providencia, al haber sido radicada la conciliación en término, y, en consecuencia, no haber fenecido el término de 2 años para adelantar el medio de control de controversias contractuales, es legal el acuerdo de las partes, de terminar y liquidar bilateralmente el Contrato de Obra objeto de estudio.

En suma, este estrado judicial considera que el acuerdo conciliatorio alcanzado no es lesivo para los intereses del Estado y por ello no es del caso provocar un conflicto jurídico más oneroso para las partes y la administración de justicia, sino que debe permitirse que esta figura cumpla con la finalidad para la cual fue creada.

Por consiguiente, se impone aprobar la conciliación a que llegaron las partes el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en desarrollo de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial desarrollada ante la Procuraduría 69 Judicial I para Asuntos Administrativos, haciendo esta tránsito a cosa juzgada, razón por la que se resalta que la aquí convocante no podrá luego demandar o adelantar reclamación alguna en contra de la aquí convocada por los mismos hechos.

Finalmente, comoquiera que se evidencian negligencias por parte del Ente Territorial convocado, a través de los funcionarios que actuaron en el trámite contractual, se requerirá a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Boyacá, para que analicen el presente caso y la conducta de los funcionarios que intervinieron en el referido trámite, a efectos que, establezcan la viabilidad o no, de adelantar el medio de control de repetición y/o las demás acciones pertinentes ante los respectivos Entes de control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Tunja, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la conciliación extrajudicial celebrada el (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) ante la Procuraduría 69 Judicial I para Asuntos Administrativos, donde fue convocante CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. y convocado el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en los mismos términos que allí se narraron, de conformidad como se enuncia:

> *"(…) proceder a la terminación y liquidación del contrato de obra 1600 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría de la Gobernación de Boyacá.*
>
> *(…)*
>
> *Reconocer al contratista,* ***el 50% de la utilidad pactada,*** *por el valor de* ***TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($36.964.375).***
>
> *(…)*
>
> *El trámite de liquidación bilateral, así como el reconocimiento de la suma antes mencionada, será efectuado por el Departamento de Boyacá, dentro de los 60 días posteriores a la aprobación del presente acuerdo conciliatorio, por parte del Juez Contencioso Administrativo. (…)"*[67]

de dos (2) años se contará así (…) **iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta** (…)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

[67] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 72 y 76 de SAMAI.

SEGUNDO: Esta providencia y el acuerdo conciliatorio prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada material.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, expídase copia auténtica del mismo y de la conciliación extrajudicial a la parte convocante, dejando, tanto en ellas como en el expediente, las constancias a que hace referencia el artículo 114 del C. G. del P.

CUARTO: Si la entidad convocada lo solicitare, expídansele también copias de las piezas procesales señaladas en el numeral anterior.

QUINTO: Por Secretaría **REQUIÉRASE** a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Boyacá, para que analicen el presente caso y la conducta de los funcionarios que intervinieron en el trámite contractual que fue objeto de estudio, a efectos que, establezcan la viabilidad o no, de adelantar el medio de control de repetición y/o las demás acciones pertinentes ante los respectivos Entes de control, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la Señora Agente del Ministerio Público interviniente, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, así como el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, para la notificación de la presente providencia por secretaría fíjese el estado virtualmente con inserción de la providencia, y envíese un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales (convocante, convocado y al Agente del Ministerio Público que adelantó la conciliación extrajudicial), informando acerca de la publicación del estado en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI de la Rama Judicial, acápite *"Cartelera virtual: Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados"*[68]

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente en SAMAI)
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZA

[68] https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/

RADICADO No: S-2025-007821-SECCON
FECHA RADICADO: 31 de marzo de 2025

TUNJA, 31 de marzo de 2025

Contraseña:bntDanqREy

Doctor
OSCAR MANUEL JIMENEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SALUD

ASUNTO: DEVOLUCIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATO 1600 DE 2023

Cordial saludo,

Una vez verificada la información remitida mediante radicado S-2025000259-SECSAL, me permito informar que, para adelantar el trámite solicitado se requiere remitir el ACTA DE LIQUIDACIÓN en formato PDF, firmada por las partes, el consolidado de los documentos soporte ya validados y además la certificación bancaria para verificar la información en el acta.

Cordialmente,



WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN

Anexos: No
Número de folios:

Revisó:

Elaboró: JUANA VIVIANA CORTES TAMAYO
CONTRATISTA

RADICADO No: S-2025-000259-SECSAL
FECHA RADICADO: 14 de marzo de 2025

TUNJA, 14 de marzo de 2025

Contraseña:lEocfVT9zZ

Señor
WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN

TUNJA

ASUNTO: **RESPUESTA OFICIO S - 2025 - 006984 – SECCON RESPUESTA DEVOLUCIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATO 1600 DE 2023**

Cordial saludo

En atención a su solicitud del asunto, comedidamente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Al primer punto: *No diligenciar en el acta la información correspondiente a la póliza de responsabilidad civil, toda vez que esta no fue aprobada. Dejar únicamente la fecha de aprobación de la póliza de cumplimiento (12 de abril de 2023)*

Respuesta: De acuerdo con la verificación efectuada por la Oficina Asesora para la Gestión Estratégica del Sector Salud, se evidencia en la plataforma SECOP II, que la referida garantía se encuentra vencida, luego en concepto de dicha área, si se señala una fecha de vencimiento, quiere decir que estuvo aprobada.

Aunado a ello, tal como puede corroborarse en la siguiente captura de pantalla, la póliza en mención fue aprobada el 12 de abril de 2023, a las 15:51 por la profesional de la Secretaría de Contratación Leidy Esperanza Carreño Sabogal.



En tal sentido, frente al respectivo documento de aprobación que para el efecto debió expedir la Secretaría de Contratación, nos remitimos a lo que allí repose.
Al segundo punto: *Se recomienda remitir documentos soporte que permitan verificar la información diligenciada en el Acta de Liquidación:*

- Representación Legal del contratista
- Registro presupuestal
- Certificación bancaria
- Soportes para verificar información contenida en observaciones: radicado IUS E - 2024 - 729540 IUC I - 2024 - 3880313, acta de conciliación, certificación emitida por el comité de conciliación

Respuesta: respecto de Representación legal de la firma contratista y certificación bancaria, se adjuntan documentos remitidos por CAIPRO CONSTRUCTORES SAS.

Ahora bien, lo concerniente al Registro Presupuestal, si bien es un documento que debe reposar dentro del expediente contractual de dominio de la Secretaría de Contratación, previo tramite con Secretaría de Hacienda, remitimos con la presente comunicación documento en mención.

Finalmente, en lo que refiere a la conciliación extrajudicial adelantada ante la Procuraduría 69 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con la información suministrada por la Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud, dando alcance entre otros, al oficio S -2025-000187-SALOAJ, de 06 de marzo de 2025, dirigido a la Secretaría de Contratación, donde se remitió acta de acuerdo conciliatorio y auto que avoca conocimiento del mismo, comedidamente remitimos:

- Certificaciones comité de conciliación
- Acta de audiencia de 20 de febrero de 2025, celebrada por la Procuraduría 69 Judicial I para asuntos Administrativos de Tunja, contentiva del acuerdo conciliatorio.
- Auto de 03 de marzo de 2025, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Tunja, en el cual, resuelve:

> *PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso de la referencia para la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada el día 10 (sic) de febrero de 2025, ante la Procuraduría 69 Judicial I Para Asuntos Administrativos, dentro del expediente con radicación IUS E-2024-729540 / IUC I-2024-3880313 /Interno 2024-121, donde es convocante CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. y convocado el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*.

En los anteriores términos esperamos haber resuelto su solicitud

Cordialmente,



OSCAR MANUEL JIMENEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SALUD

Anexos: Si
Número de folios: 1

Elaboró: OSCAR MANUEL JIMENEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SALUD

Tunja, tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S.
CONVOCADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 150013333009**20250001600**

Objeto de Decisión.

En virtud del informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en desarrollo de la audiencia de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 108 de la Ley 2220 de 2022[1] desarrollada el día 20 de febrero de 2025, ante la Procuraduría 69 Judicial I Para Asuntos Administrativos (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 76 de SAMAI).

Consideraciones.

El 27 de noviembre de 2024, la parte convocante radicó solicitud de conciliación ante la Procuraduría, con el fin de precaver demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, señalando las pretensiones que se formularían en una eventual demanda[2] y, proponiendo como fórmula de conciliación extrajudicial:

> *"(…) 5.1. Que se pacte la terminación del contrato de obra pública No. 1.600 de 2.023 de común acuerdo entre las partes.*
>
> *5.2. Que se liquide el contrato de obra pública No. 1.600 de 2.023 de común acuerdo entre las partes.*
>
> *5.3. Que el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** pague la suma equivalente al siete por ciento (7%) de los precios unitarios contenidos en la cláusula quinta del contrato de pública No. 1.600 de 2.023 por privación injusta de la prestación debida en favor de **CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S.** por valor de $73.928.750.*
>
> *5.4. Que el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** efectúe el reembolso del valor pagado por concepto de prima correspondiente a la póliza general de cumplimiento No. 600 – 47 – 994000068184 por valor $4.625.341.*
>
> *5.5. Que el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** efectúe el reembolso del valor pagado por concepto de prima correspondiente a la de responsabilidad civil extracontractual No. 600 – 47 – 994000010728 por valor $415.255. (…)"* (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 1, fls. 33-34 de SAMAI).

Solicitud que fue admitida mediante auto No. 185 de fecha 05 de diciembre de 2024 (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 12 de SAMAI).

Agotadas las etapas pertinentes, el día 20 de febrero de 2025, ante la Procuraduría 69 Judicial I Para Asuntos Administrativos, se continuó la audiencia de conciliación dentro del expediente con radicación IUS E- 2024-729540 / IUC I-2024-3880313 / Interno 2024-121 en la que respecto a la fórmula de conciliación propuesta por la parte convocante, el Ente

[1] *"Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones."*
[2] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 1, fls. 31-33 de SAMAI.

Territorial convocado DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, expuestas las precisiones correspondientes contenidas en el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, decidió presentar fórmula de arreglo en los siguientes términos:

> *"(…) proceder a la terminación y liquidación del contrato de obra 1600 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría de la Gobernación de Boyacá.*
>
> *(…)*
>
> *Reconocer al contratista,* ***el 50% de la utilidad pactada,*** *por el valor de* ***TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($36.964.375).***
>
> *(…)*
>
> *El trámite de liquidación bilateral, así como el reconocimiento de la suma antes mencionada, será efectuado por el Departamento de Boyacá, dentro de los 60 días posteriores a la aprobación del presente acuerdo conciliatorio, por parte del Juez Contencioso Administrativo. (…)"*[3]

Propuesta que fue aceptada totalmente por la parte convocante[4].

Al respecto, la Procuraduría consideró, entre otras cosas, que el acuerdo versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles y no es violatorio de la ley, ni lesivo para el patrimonio público, razón por la cual lo avaló y dispuso su remisión a esta jurisdicción para su aprobación (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 76 de SAMAI).

Partiendo de lo anterior, advierte el Despacho que, en el título V de la la Ley 2220 de 2022 que establece normas especiales en lo relativo a la conciliación en asuntos de lo Contencioso Administrativo, se determina sobre la aprobación judicial, lo siguiente:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 113. APROBACIÓN JUDICIAL. El agente del Ministerio Público remitirá****, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia,* ***el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación****.*
>
> ***La decisión de aprobación o improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) meses siguientes.*** *El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión podrá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en caso de resultar necesario.*
>
> *Los términos aquí establecidos son perentorios e improrrogables.*
>
> *La providencia que decida sobre el acuerdo conciliatorio deberá ser notificada a las partes y al agente del Ministerio Público que adelantó la conciliación extrajudicial quienes podrán interponer el recurso de apelación contra el auto que apruebe o impruebe la conciliación.*
>
> *No podrá realizarse aprobación parcial de los acuerdos conciliatorios, salvo aceptación expresa de las partes.*
>
> *La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.*

[3] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 72 y 76 de SAMAI.
[4] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 76, fl. 7 de SAMAI.

> *El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada."* (Negrilla fuera del texto original)

Ahora, ya que este Despacho es competente por los factores funcional y territorial para resolver sobre la aprobación o improbación de la conciliación de conformidad con el numeral 5° del artículo 155 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 4° del artículo 156 *ibidem*., modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, en atención a que, se trata de un asunto contractual en el que es parte una Entidad pública y, cuya ejecución debía llevarse a cabo en la Secretaría de Salud de Boyacá – Laboratorio de Salud Pública de Boyacá. ZONA URBANA, ubicada en el municipio de Tunja – Boyacá (Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 9.3. de SAMAI.), el cual hace parte de la comprensión territorial de este Circuito[5], mediante la presente providencia este Despacho avocará el conocimiento del asunto.

Se pone de presente que, no se dispone informar a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA que este Despacho judicial tiene a cargo el trámite, en acatamiento de lo dispuesto en la Sentencia C-071 de fecha 07 de marzo de 2024 proferida por la H. Corte Constitucional[6], en la cual, se declaró la inexequibilidad de los incisos segundo, tercero y décimo del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, así como de las expresiones "*y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio"* del primer inciso, *"a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar"* del inciso cuarto *"y a la Contraloría"* del inciso sexto *ibídem*, que hacían referencia a la función de conceptuar por parte de la Contraloría General de la República en el trámite de aprobación judicial de los acuerdos celebrados en el marco de la conciliación extrajudicial en materia Contencioso Administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso de la referencia para la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada el día 10 de febrero de 2025[7] ante la Procuraduría 69 Judicial I Para Asuntos Administrativos, dentro del expediente con radicación IUS E- 2024-729540 / IUC I-2024-3880313 / Interno 2024-121, donde es convocante CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. y convocado el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría **fíjese** el estado virtualmente con inserción de la providencia, y envíese un mensaje de datos al canal digital de el/la apoderado/a de la parte demandante, informando acerca de la publicación del

[5] Acuerdo PCSJA20-11653 del 28/10/2020
[6] M.P. Dr. Juan Carlos Cortés González
[7] Índice No. 00002, archivo 3 – carpeta RAR, pdf. 76 de SAMAI

estado en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI de la Rama Judicial, acápite *"Cartelera virtual: Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados"*[8]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente en SAMAI)
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZA

SE RECUERDA a las partes dentro del medio de control de la referencia, los canales de atención virtuales dispuestos por este Despacho, en atención a lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 a 14 de la Ley 2080 de 2021, los cuales son los siguientes:

- Para el reparto demandas: ofrepjadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo Institucional del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Tunja: j09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde solo se recibirán las solicitudes de agendamiento de citas para ser atendidos personalmente en el despacho judicial.
- Atención virtual por el micrositio web del Despacho, a través de la herramienta Microsoft Teams en el horario de 08:00 a.m. a 09:00 a.m.
- **Para la recepción de memoriales procesos ordinarios: ventanilla única SAMAI (a partir del 16 de septiembre de 2022, fue inhabilitado el correo de correspondencia para procesos ordinarios)**

En la actualidad, el trámite del presente proceso se surte únicamente por el aplicativo web del Consejo de Estado «SAMAI», por lo que para acceder al expediente digital deberá dirigirse al link https://samairj.consejodeestado.gov.co sitio en el que debe ingresar el número de radicado de 23 dígitos correspondiente y elegir la opción Juzgados Administrativos de Tunja.

Por otra parte, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias entre otros, es la Ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/

En el link que se relaciona a continuación se explica el paso a paso para radicar los memoriales por la ventanilla virtual SAMAI, aclarando que, la Corporación a la que se debe dirigir es "Juzgados Administrativos de Tunja": https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.youtube.com%2Fwatch%3Fv%3DitW8td-6hMA&data=05%7C01%7Cj09admintun%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C750cbf9dfeac469eea3508db44ef47f5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638179566781369468%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=WnfD9s4sYdel5Y1%2Fzh%2F56JUEWxKWI251ZOPOKDEDpsk%3D&reserved=0

Únicamente son permitidos los siguientes formatos de archivo: .pdf, .docx, .doc y .xlsx. Además, el tamaño máximo por cada archivo es de 20 MB. En caso de que el mismo supere esta medida, éste deberá ser dividido y enviado en varios archivos —realizándose una denominación clara que permita identificar con certeza el documento—. No se acepta el envío de links a plataformas externas de almacenamiento en la nube para la posterior descarga de los documentos que se desean remitir, ya que las mismas no garantizan la integridad de la información, en los términos del artículo 9 de la Ley 527 de 1999.

Se informa que **para acceder y visualizar todas las actuaciones de los expedientes en la plataforma SAMAI, los interesados deben radicar a través de VENTANILLA VIRTUAL de dicha plataforma la solicitud respectiva**, indicando nombres completos, número de cédula, número de tarjeta profesional, número de celular, y correo electrónico. Además, deben adjuntar copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional. Una vez hecho lo anterior el Ingeniero adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja les autoriza el acceso al expediente.

[8] https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/

LA SUSCRITA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

HACE CONSTAR:

Que en sesión ordinaria del veintitrés (23) de Enero de 2025, el Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá, una vez estudiado el tema relacionado con la solicitud de recomendación para audiencia extrajudicial a través del medio de control de controversias contractuales, siendo convocante **CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S,** quien pretende determinar si, procede el reconocimiento y pago de las sumas exigidas por la parte convocante, a título de utilidad proyectada, y rembolso de valor de pólizas con ocasión de la imposibilidad de ejecutar el contrato No. 1600 de 2023 celebrado entre la parte convocante y el Departamento de Boyacá.. **CUANTIA: ($ 78.969.346,oo),** dispuso:

PRESENTARFÓRMULA DE ARREGLO CONCILIATORIO, en el presente caso por el valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($36.964.375), correspondiente al 50% de la utilidad pactada.** La suma antes mencionada, será cancelada por el Departamento de Boyacá, 60 días posteriores ala aprobación del presente acuerdo conciliatorio, por parte del Juez Contencioso Administrativo.

La cuantía se fijó de acuerdo a lo establecido, en la cláusula cinco del contrato "VALOR DEL CONTRATO" en la que las partes pactaron como utilidad el 7% del valor del contrato, esto es la suma de $73.928.750, Y teniendo como fundamento el informe y recomendación de la interventoría, informes de supervisión proyecto e interventoría ylo precisado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)Radicación número: 25000-23-36-000-2017-02136-01(64033), CP : MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, a saber:

> Pese a lo anterior, en modo alguno puede constituirse un reconocimiento pleno de la utilidad esperada, pues al haber confluido la conducta del contratista en la producción del resultado nocivo, tal circunstancia, en criterio de la Sala, impone la reducción en un 50%del monto de los perjuicios pretendido.

Lo anterior, toda vez que, tal como se señala en el informe de la supervisión del contrato interventoría se tiene que:

<u>De las actuaciones Entidad</u>:

- ✓ El presupuesto general e ítem HVAC fue incluido en el presupuesto del contrato, por parte del laboratorio de Salud pública, de acuerdo con el estudio de mercado que hace parte del análisis del sector del estudio previo, lo cual puede corroborarse en el expediente contractual, puntualmente con las cotizaciones recibidas de empresas que suministran dicho bien, con fundamento en las cuales, la entidad de buena fe definió el ítem.

- ✓ La entidad cumplió con las obligaciones que le asisten para la ejecución del contrato, tales como registro presupuestal, así como la aprobación de pólizas, de acuerdo con lo que se evidencia en la plataforma SECOP.

- ✓ Conocidas las observaciones y negativa del contratista a suscribir acta de inicio, la entidad desplegó las acciones que estaban a su alcance para dar curso al contrato y lograr cumplir la finalidad para la que se celebró, tales como:

 6. Reuniones vigencia 2023 para revisión de observaciones e inicio del contrato, señaladas en el acápite de antecedentes.

 7. Comunicaciones 2023 clarificando aspectos señalados por el Contratista,

señaladas en el acápite de antecedentes.

8. Mesas de trabajo vigencia2024, donde se pactaron compromisos para el inicio del contrato, los cuales fueron incumplidos por el contratista, descritos en el acápite de antecedentes.

9. Comunicaciones 2024 clarificando aspectos señalados por el Contratista, descritos en el acápite de antecedentes.

10. Solicitudes a la interventoría a fin de que conceptuara sobre los aspectos señalados por el contratista y acciones desplegadas por la Entidad.

- ✓ Aunado a lo anterior, y puntualmente respecto de la redistribución de espacios señalados por la firma de comisionamiento, nos remitimos a lo señalado en las diferentes reuniones por parte del Laboratorio de Salud Pública, precisando que tal como puede corroborarse en las comunicaciones y mesas de trabajo llevadas a cabo, así como lo señalado por la Interventoría, la Entidad Estatal planteó al contratista diversas alternativas, mismas que solo podían materializarse con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, que se encontraban en mora por parte del contratista.

- ✓ No puede perderse de vista que, en las mesas de trabajo convocadas por la Entidad, por parte del Laboratorio de Salud Pública se expuso el análisis ítema ítem respecto del balance presentado por el contratista,demostrandoquecontrarioaincrementar,deacuerdoconlasobserva cionesdelafirmade comisionamiento, muchos de los ítems disminuían en valor (ver oficio y balance presentado por el laboratorio de Salud pública)

<u>De las actuaciones contratista:</u>

- ✓ Dentro de la fase precontractual, el hoy contratista, no presentó observaciones respecto de la parte técnica ni financiera, por el contrario, bajó el valor de la oferta del ITEM HVAC en $10.457.024 (ver oferta presentada anexa) y a nivel general en $46.018.633 (ver oferta presentada anexa). Así mismo, en la audiencia de asignación de riesgos llevada a cabo el 19 de julio de 2022, no se presentó el oferente hoy contratista (ver acta audiencia)

- ✓ Como bien lo señala el mismo convocante, una vez suscrito el contrato, se empezó señalar de su parte necesidad de ajuste del presupuesto, solicitando mayores valores, los cuales no fueron soportados, y presentado el balance por su parte, como lo advierte la interventoría, el mismo superaba en gran medida el 50%del valor del contrato, lo cual, como se le ha expuesto en diversas oportunidades por parte de la entidad, resulta contrario al ordenamiento jurídico. Pues, de considerar una adición en el precio se incurriría en la prohibición prevista en la Ley80de 1993, que impide aumentar el valor del contrato en más del 50% del precio inicial.

- ✓ Respecto de las pólizas, debe clarificarse que, dado que el contratista se abstuvo de dar inicio al contrato, de igual manera se abstuvo de mantener la vigencia de las garantías.

- ✓ No puede perderse de vista que, en las mesas de trabajo convocadas por la Entidad, por parte del Laboratorio de Salud Pública se expuso el análisis ítem a ítem respecto del balance de obra presentado por el contratista, demostrando que contrario a incrementar, de acuerdo con las observaciones de la firma de comisionamiento, muchos de los ítems disminuían en valor (ver oficio y balance presentado por el laboratorio de Salud pública)

En suma, no se desconocen por parte de la entidad, las dificultades presentadas respecto del Ítem HVAC, así como respecto de la redistribución de espacios recomendada por la firma de comisionamiento, no obstante, a la luz de las normas que rigen la contratación estatal, no era dable:

1. Realizar adicional y/o modificatorio sin que se iniciara la etapa de ejecución
2. Aceptar una adición que no se encontraba sustentada y menos aun cuando superaba en gran medida el 50% del valor del contrato.

Ahora bien, respecto al reembolso del valor de las pólizas, estas no serán reconocidos teniendo en cuenta que las pólizas son un deber legal a cargo del contratista.

La presente se expide en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de Enero dos mil veinticinco (2025) a solicitud de la Unidad Administrativa Especial Asesora y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, para los fines legales correspondiente.

NIDYAM ALEXANDRA GUERRERO BRICEÑO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación
Departamento de Boyacá

LA SUSCRITA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

HACE CONSTAR:

Que en sesión ordinaria del seis (06) de Febrero de 2025, el Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá, una vez estudiado el tema relacionado con la solicitud de aclaración para audiencia extrajudicial a través del medio de control de controversias contractuales, siendo convocante **CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S,** quien pretende determinar si, procede la terminación y liquidación bilateral del contrato de obra 1600 de 2023, así como el reconocimiento y pago de las sumas exigidas por la parte convocante, a título de utilidad proyectada, y rembolso de valor de pólizas con ocasión de la imposibilidad de ejecutar el contrato No. 1600 de 2023 celebrado entre la parte convocante y el Departamento de Boyacá **Cuantía: ($ 78.969.346),** dispuso:

ACLARAR Y COMPLEMENTAR la decisión del Comité de Conciliación de fecha 23 de Enero de 2025, de acuerdo con lo solicitado por la Procuraduría 69 Judicial I para asuntos administrativos, en audiencia de 29 de enero de 2025

1. **Respecto de lo señalado por el convocante, se precisa:**

 Los aspectos debatidos por las partes del contrato, con posterioridad a la suscripción del mismo, se resumen en: i) necesidad diseño ítem HVAC y ii) necesidad ajuste diseños derivados de las recomendaciones firma comisiona miento. Al respecto, se resalta:

 - Respecto de las recomendaciones realizadas por la Firma de Comisionamiento, el contratista presentó un balance económico (aprobado en su momento por la interventoría), y posteriormente examinado y aclarado por el Laboratorio de Salud Publica en mesa de trabajo de 08 de febrero de 2024. En consecuencia, se presentaron diferentes alternativas, las cuales solo se podían materializar una vez iniciado el contrato.
 - Lo atinente al HVAC, una vez evidenciada la necesidad de diseño del mismo, el contratista en su momento, propuso gestionar el diseño del mismo, como se referenció en la reunión de 08 de agosto de 2023, posteriormente y dado que ello no ocurrió, la Entidad intentó obtener aclaración de las cotizaciones de manera que se pudiera dar solución a dicha problemática. Aspecto que, igual que en el caso anterior, solo se podía materializar una vez iniciado el contrato.
 - La interventoría en su informe, afianza lo señalado anteriormente en el sentido de indicar que las razones por las cuales no se dio inicio al contrato, refieren a desacuerdos entre las partes del contrato, respecto del balance económico derivado de las recomendaciones de la firma comisionamiento y la necesidad del diseño del HVAC, recordemos: ***Técnicamente es inviable realizar el proyecto, ya que el contratista de obra no se compromete a realizar los estudios y diseños, y la entidad contratante solo entregó una cotización del HVAC La firma de comisionamiento al redistribuir los espacios y materiales, era obligación de la entidad entregar los nuevos diseños finales al contratista de obra*** ***El contratista de obra entregó propuesta económica evaluado por la interventoría en la que se observa el balance del proyecto, sin embargo se garantiza el recurso de manera informal por parte de la entidad y que este se realizará una vez se de inicio al contrato de obra, y el contratista no acepta dicha propuesta de manera informal y que debe realizarse de manera formal la garantía de dicho recurso, motivos que conlleva a no iniciar el presente contrato de obra.*** ***Al redistribuir los espacios y cambio de materiales se requería ajustar los diseños, arquitectónicos, eléctricos, hidrosanitarios, y sistema de detención de alarma, Voz y datos, lo cual al no tenerlos, así también como la ausencia de diseño del HVAC, imposibilita la construcción del proyecto Al no garantizar los recursos de manera formal sobre la propuesta presentada por el contratista de obra, para la realización de estudios y diseños, así también como los no previstos imposibilita la ejecución del contrato***. ***Como es de conocimiento para la interventoría no se puede realizar adicional al contrato de obra hasta tanto no se inicie, sin***

embargo no se colocaron de acuerdo de las partes, teniendo en cuenta que tanto la entidad contratante así como el contratista de obra buscan protegerse de futuras consecuencias de manera negativa.

Bajo tal escenario, la imposibilidad de ejecución del contrato de obra No 1600 de 2023, no deviene de un límite material, que haga inviable alguna modificación o ajuste que se requiera.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado por la interventoría en informe de 27 de diciembre de 2024, quien advierte que las razones por las cuales no se dio inicio al contrato, refieren a desacuerdos entre las partes, respecto del balance económico y necesidad de ajuste diseños, derivado de las recomendaciones de la firma comisionamiento y la necesidad del diseño del HVAC, que se resume en: CONSTRATISTA: exige adición antes del acta de inicio y ENTIDAD, por su parte, señala la necesidad de dar inicio al contrato, previo a adelantar cualquier modificación del contrato o adicional que se requiera, lo cual es ratificado por la misma interventoría, quien, finalmente, recomienda la terminación y liquidación del contrato.

2. **Respecto de los numerales 5.1 y 5.2 de la solicitud de conciliación: terminación y liquidación del contrato:**

 En atención a lo señalado en el informe de interventoría, así como los informes de supervisión del proyecto y supervisión de interventoría, se recomienda proceder a la terminación y liquidación del contrato de obra 1600 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría de la Gobernación de Boyacá.

3. **Sobre el reconocimiento de la utilidad (5.3):**

 Tal como se expuso en el estudio preliminar, teniendo en cuenta las causas que condujeron a la imposibilidad de ejecutar la fase de obra y dada la conducta observada por ambos extremos contratantes, que – en atención a lo señalado por la interventoría- refieren a desacuerdos entre las partes, respecto del balance económico y necesidad de ajuste diseños, derivado de las recomendaciones de la firma comisionamiento y la necesidad del diseño del HVAC, que se resume en: CONSTRATISTA: exige adición antes del acta de inicio y ENTIDAD, por su parte, señala la necesidad de dar inicio al contrato, previo a adelantar cualquier modificación del contrato o adicional que se requiera, lo cual es ratificado por la misma interventoría, reconocer al contratista, **el 50% de la utilidad pactada**, por el valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($36.964.375).**

4. **De las garantías (5.4 y 5.5):**

 Frente al valor correspondiente a las garantías, se ratifica la postura preliminar en el sentido de señalar que, dado que se trata de un deber legal, y en atención a las causas que impidieron la ejecución del contrato, tal suma no puede ser reconocida.

El trámite de liquidación bilateral, así como el reconocimiento de la suma antes mencionada, será efectuado por el Departamento de Boyacá, dentro de los 60 días posteriores a la aprobación del presente acuerdo conciliatorio, por parte del Juez Contencioso Administrativo.

La presente se expide en Tunja, a los seis (07) días del mes de Febrero dos mil veinticinco (2025) a solicitud de la Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud del Departamento de Boyacá, para los fines legales correspondiente.

NIDYAM ALEXANDRA GUERRERO BRICEÑO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación
Departamento de Boyacá

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 69 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2024-729540 IUC I-2024-3880313 Interno 2024-121
Fecha de Radicación: 27 de noviembre de 2024 – 10:24 am
Fecha de Reparto: 27 de noviembre de 2024

Convocante(s): **CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S.**

Convocada(s): **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Medio de Control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

En Tunja, hoy veinte (20) de febrero de (2.025), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 69 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de *PAOLA ANDREA OCHOA GARCÍA,* a celebrar LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución 035 de 27 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 333 de 4 de octubre de 2024, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS plataforma autorizada por la entidad cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **LUIS FERNANDO OLIVEROS VILLARREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.755.345** y con tarjeta profesional **No. 112.409** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de 5 de diciembre de (2024) (archivo 12); también, comparece la abogada **LUZ MARINA CRUZ VARGAS,** Jefe de la Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud, identificada con la C.C. No. 1057462451 y portadora de la tarjeta profesional No. 205086 del Consejo Superior de la Judicatura (archivo digital 51), en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARIA DE SALUD** *y su representación legal, en los términos del artículo 159 del CPACA y normas complementarias),* de conformidad con el poder otorgado por el doctor **JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO** en su calidad de Apoderado General del Departamento de Boyacá, la cual acredita a través de Escritura No. 1879 de 30 de agosto de 2024 protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Tunja (archivo digital 48); documentos en virtud de los cuales le fue reconocida como apoderada del

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARIA DE SALUD, en audiencia celebrada el 29 de enero de 2025.

Acto seguido la Procuradora recuerda que la audiencia celebrada el 11 de febrero del año en curso se suspendió por solicitud expresa de ambas partes; esto es parte convocante y parte convocada.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *"**IV. PRETENSIONES QUE SE FORMULARÍAN EN UNA EVENTUAL DEMANDA** Las eventuales pretensiones que formularía CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S., en el futuro proceso contencioso administrativo serán: PRIMERA. – Se DECLARE que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ incumplió el Contrato de Obra Pública No. 1.600 de 2.023, por cuanto no elaboró ni suministró la información técnica, necesaria y suficiente para que CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S., quedara en posibilidad física y jurídica de ejecutar el objeto pactado. SEGUNDA. - Se DECLARE que CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S., se encuentra en situación de imposibilidad física y jurídica de ejecutar el contrato. TERCERA. – Como consecuencia de lo anterior, se DECLARE la terminación del contrato de obra pública No. 1.600 de 2.023, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. CUARTA. - Que, como consecuencia de lo anterior, se ORDENE la liquidación judicial del contrato de obra pública No. 1.600 de 2.023. QUINTA. – Que, con ocasión de la terminación y liquidación del contrato de obra pública No. 1.600 de 2.023, se DECLARE que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ adeuda el valor correspondiente a la utilidad pactada en el contrato por un valor equivalente al 7% de la oferta económica de precios unitarios presentada por CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. SEXTA. – Que se CONDENE al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ al pago de la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($73.928.750) por cuanto se privó al contratista de poder ejecutar el objeto pactado para, consecuentemente obtener la contraprestación debida. SÉPTIMA. - Que se CONDENE al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ al reembolso del valor pagado por concepto de prima correspondiente a la póliza general de cumplimiento No. 600 – 47 – 994000068184 por valor $4.625.341. OCTAVA. - Que se CONDENE al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ al reembolso del valor pagado por concepto de prima correspondiente a la de responsabilidad civil extracontractual No. 600 – 47 – 994000010728 por valor $415.255. NOVENA – Que sobre las cantidades liquidas reconocidas en la sentencia, se condene al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ al pago actualizado de las sumas que resulten a su cargo, lo que procederá con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE (con el fin de evitar los efectos de la pérdida del poder adquisitivo del dinero) desde la época de causación del pago completo de la U, esto es, la fecha en que debió terminar la obra, conforme a la época y plazo inicialmente previsto y hasta la fecha de la providencia que ponga fin al proceso y que, adicionalmente, se ordene pagar intereses legales del*

doce por ciento (12%) anual sobre tal monto de perjuicios ya actualizado y para el mismo período, de conformidad con el inciso segundo del numeral 8 del artículo 4 de la ley 80 de 1.993. PRIMERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA NOVENA PRINCIPAL. – Que se CONDENE al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ al pago actualizado de las sumas que resulten a su cargo, lo que procederá con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE (con el fin de evitar los efectos de la pérdida del poder adquisitivo del dinero) desde la época de causación del pago completo de la U, esto es, la fecha en que debió terminar la obra, conforme a la época y plazo inicialmente previsto y hasta la fecha de la providencia que ponga fin al proceso y que, adicionalmente, se ordene pagar intereses legales del seis por ciento (6%) anual sobre tal monto de perjuicios ya actualizado y para el mismo período. SEGUNDA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA NOVENA PRINCIPAL: En subsidio a la pretensión novena, solicito que se condene al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ al pago actualizado de las sumas que resulten a su cargo, actualizado con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE (con el fin de evitar los efectos de la pérdida del poder adquisitivo del dinero) desde la época de la causación del pago completo de la U, esto es, la fecha en que debió terminar la obra, conforme a la época y plazo inicialmente previsto y hasta la fecha de la providencia que ponga fin al proceso, a la tasa de interés que determine el juez. DÉCIMA. – Se ORDENE al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ dar cumplimiento al fallo en los términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. DÉCIMA PRIMERA. - Que se CONDENE al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho del proceso judicial. DÉCIMA SEGUNDA. – Que sobre las cantidades liquidas reconocidas en la sentencia se condene al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a pagar intereses de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ***V. FÓRMULA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROPUESTA POR LOS CONVOCANTES*** *La fórmula conciliatoria propuesta por los convocantes es la siguiente: 5.1. Que se pacte la terminación del contrato de obra pública No. 1.600 de 2.023 de común acuerdo entre las partes. 5.2. Que se liquide el contrato de obra pública No. 1.600 de 2.023 de común acuerdo entre las partes. 5.3. Que el* ***DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*** *pague la suma equivalente al siete por ciento (7%) de los precios unitarios contenidos en la cláusula quinta del contrato de pública No. 1.600 de 2.023 por privación injusta de la prestación debida en favor de* ***CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S.*** *por valor de $73.928.750. 5.4. Que el* ***DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*** *efectúe el reembolso del valor pagado por concepto de prima correspondiente a la póliza general de cumplimiento No. 600 – 47 – 994000068184 por valor $4.625.341. 5.5. Que el* ***DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*** *efectúe el reembolso del valor pagado por concepto de prima correspondiente a la de responsabilidad civil extracontractual No. 600 – 47 – 994000010728 por valor $415.255* ***VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA*** *Para el sólo efecto de determinar la competencia, sin que en ello haya implícita renuncia alguna a los derechos correspondientes y reclamados al* ***DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*** *por la sociedad* ***CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S****., se estima la cuantía en SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($78.969.346) lo cual corresponde a la utilidad del 7% calculada sobre el valor de la propuesta económica contenida en la cláusula quinta del contrato de obra pública No. 1.600 de 2.023 y el reembolso de las pólizas de seguro pagadas*

*por **LA CONVOCANTE**."*

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ– SECRETARÍA DE SALUD**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, luego de la audiencia celebrada el 29 de enero de 2025, a la cual se le corrió traslado al apoderado de la parte convocante a través de correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2025 (se transcribe decisión del Comité)

*"**LA SUSCRITA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ HACE CONSTAR:** Que en sesión ordinaria del seis (06) de Febrero de 2025, el Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá, una vez estudiado el tema relacionado con la solicitud de aclaración para audiencia extrajudicial a través del medio de control de controversias contractuales, siendo convocante **CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S,** quien pretende determinar si, procede la terminación y liquidación bilateral del contrato de obra 1600 de 2023, así como el reconocimiento y pago de las sumas exigidas por la parte convocante, a título de utilidad proyectada, y rembolso de valor de pólizas con ocasión de la imposibilidad de ejecutar el contrato No. 1600 de 2023 celebrado entre la parte convocante y el Departamento de Boyacá **Cuantía: ($ 78.969.346),** dispuso: **ACLARAR Y COMPLEMENTAR** la decisión del Comité de Conciliación de fecha 23 de Enero de 2025, de acuerdo con lo solicitado por la Procuraduría 69 Judicial I para asuntos administrativos, en audiencia de 29 de enero de 2025*

1. Respecto de lo señalado por el convocante, se precisa:

Los aspectos debatidos por las partes del contrato, con posterioridad a la suscripción del mismo, se resumen en: i) necesidad diseño ítem HVAC y ii) necesidad ajuste diseños derivados de las recomendaciones firma comisiona miento. Al respecto, se resalta:

- *Respecto de las recomendaciones realizadas por la Firma de Comisionamiento, el contratista presentó un balance económico (aprobado en su momento por la interventoría), y posteriormente examinado y aclarado por el Laboratorio de Salud Publica en mesa de trabajo de 08 de febrero de 2024. En consecuencia, se presentaron diferentes alternativas, las cuales solo se podían materializar una vez iniciado el contrato.*
- *Lo atinente al HVAC, una vez evidenciada la necesidad de diseño del mismo, el contratista en su [sic]momento, propuso gestionar el diseño del mismo, como se referenció en la reunión de 08 de agosto de 2023, posteriormente y dado que ello no ocurrió, la Entidad intentó obtener aclaración de las cotizaciones de manera*

que se pudiera dar solución a dicha problemática. Aspecto que, igual que en el caso anterior, solo se podía materializar una vez iniciado el contrato.

- *La interventoría en su informe, afianza lo señalado anteriormente en el sentido de indicar que las razones por las cuales no se dio inicio al contrato, refieren a desacuerdos entre las partes del contrato, respecto del balance económico derivado de las recomendaciones de la firma comisionamiento y la necesidad del diseño del HVAC, recordemos: **Técnicamente es inviable realizar el proyecto, ya que el contratista de obra no se compromete a realizar los estudios y diseños, y la entidad contratante solo entregó una cotización del HVAC La firma de comisionamiento al redistribuir los espacios y materiales, era obligación de la entidad entregar los nuevos diseños finales al contratista de obra El contratista de obra entregó propuesta económica evaluado por la interventoría en la que se observa el balance del proyecto, sin embargo se garantiza el recurso de manera informal por parte de la entidad y que este se realizará una vez se de inicio al contrato de obra, y el contratista no acepta dicha propuesta de manera informal y que debe realizarse de manera formal la garantía de dicho recurso, motivos que conlleva a no iniciar el presente contrato de obra. Al redistribuir los espacios y cambio de materiales se requería ajustar los diseños, arquitectónicos, eléctricos, hidrosanitarios, y sistema de detención de alarma, Voz y datos, lo cual al no tenerlos, así también como la ausencia de diseño del HVAC, imposibilita la construcción del proyecto Al no garantizar los recursos de manera formal sobre la propuesta presentada por el contratista de obra, para la realización de estudios y diseños, así también como los no previstos imposibilita la ejecución del contrato.** Como es de conocimiento para la interventoría no se puede realizar adicional al contrato de obra hasta tanto no se inicie, sin* [sic]*embargo no se colocaron de acuerdo de las partes, teniendo en cuenta que tanto la entidad [sic]contratante así como el contratista de obra buscan protegerse de futuras consecuencias de manera negativa.*

Bajo tal escenario, la imposibilidad de ejecución del contrato de obra No 1600 de 2023, no deviene de un límite material, que haga inviable alguna modificación o ajuste que se requiera.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado por la interventoría en informe de 27 de diciembre de 2024, quien advierte que las razones por las cuales no se dio inicio al contrato, refieren a desacuerdos entre las partes, respecto del balance económico y necesidad de ajuste diseños, derivado de las recomendaciones de la firma comisionamiento y la necesidad del diseño del HVAC, que se resume en: CONSTRATISTA: exige adición antes del acta de

inicio y ENTIDAD, por su parte, señala la necesidad de dar inicio al contrato, previo a adelantar cualquier modificación del contrato o adicional que se requiera, lo cual es ratificado por la misma interventoría, quien, finalmente, recomienda la terminación y liquidación del contrato.

2. Respecto de los numerales 5.1 y 5.2 de la solicitud de conciliación: terminación y liquidación del contrato:

En atención a lo señalado en el informe de interventoría, así como los informes de supervisión del proyecto y supervisión de interventoría, se recomienda proceder a la terminación y liquidación del contrato de obra 1600 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría de la Gobernación de Boyacá.

3. Sobre el reconocimiento de la utilidad (5.3):

Tal como se expuso en el estudio preliminar, teniendo en cuenta las causas que condujeron a la imposibilidad de ejecutar la fase de obra y dada la conducta observada por ambos extremos contratantes, que – en atención a lo señalado por la interventoría refieren a desacuerdos entre las partes, respecto del balance económico y necesidad de ajuste diseños, derivado de las recomendaciones de la firma comisionamiento y la necesidad del diseño del HVAC, que se resume en: CONSTRATISTA: exige adición antes del acta de inicio y ENTIDAD, por su parte, señala la necesidad de dar inicio al contrato, previo a adelantar cualquier modificación del contrato o adicional que se requiera, lo cual es ratificado por la misma interventoría, reconocer al contratista, el ***50%*** *de la utilidad pactada, por el valor de* ***TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($36.964.375).***

4. De las garantías (5.4 y 5.5):

Frente al valor correspondiente a las garantías, se ratifica la postura preliminar en el sentido de señalar que, dado que se trata de un deber legal, y en atención a las causas que impidieron la ejecución del contrato, tal suma no puede ser reconocida.

El trámite de liquidación bilateral, así como el reconocimiento de la suma antes mencionada, será efectuado por el Departamento de Boyacá, dentro de los 60 días posteriores a la aprobación del presente acuerdo conciliatorio, por parte del Juez Contencioso Administrativo. *La presente se expide en Tunja, a los seis (07) días del mes de Febrero dos mil veinticinco (2025) a solicitud de la Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud del Departamento de Boyacá, para los fines legales correspondiente."* Certificación dada en dos (2) folios. *(Según lo estima el despacho a cargo: relacionar, citar o resumir el acta o certificación presentada indicando fecha y número de folios)*. (Subrayas y destacado mías)

La apoderada de la parte convocante comparte al apoderado de la parte convocada

mediante correo electrónico borrador acta de liquidación, y oficio de fecha 20 de febrero de 2025 suscrito por el Secretario de Salud, dirigido al Secretario de Contratación del ente territorial, además se comparten los documentos en la audiencia.

De la fórmula propuesta por el apoderado de la parte convocada, se le corre traslado, para que indique si acepta la propuesta; quien indicó:

Manifiesta que acepta la propuesta de conciliación, y también acepta los términos que se proponen.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO*:* Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: a) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, los documentos allegados por correo electrónico el 3 **de febrero de 2025 por el Departamento de Boyacá, tales como i)** documento PDF denominado Anexos informe supervisión de interventoría 2368 de 2023 (contiene 1303 folios)**, ii)** documento en PDF denominado S-2025-001801-SECCON respuesta contratación 03 de febrero (contiene 2 folios con tres links de acceso al proceso precontractual y contractual al contrato de obra pública No. 1600 de 2023, carpeta contrato 2668 de 2023, y acceso a la carpeta del contrato No 2536 de 2022), **iii)** documento en pdf denominado S-2025-000071-HACTG remite certificación tesorería contrato 1600 (1 folio); **iv)** documento denominado S-2025-000920 – SECCON respuesta contratación expediente 1600 (2 folios con link); **v)** documento en PDF denominado S-2024-026636 -SALDPP respuesta supervisión proyecto laboratorio (29 folios), **vi)**, documento en pdf denominado S-2025-000057-SALOAJ (2 folios), **vii**) S-2025-000056-SALOAJ (2 folios), **viii)**, documento en pdf - Oficio No. 13 respuesta a Gobernación concepto interventoría (12 folios), **ix)** Documento en Pdf denominado KSS-20250128-13015020-000255, Certificación tesorería contrato 1600 (1 folio); **x)** informe de interventoría – concepto técnico planos iniciales (8) folios, y **xi)** S2025-000021-SALOAJ (2 folios) (todos los documentos se agregan al expediente digital en carpeta denominada cumplimiento decreto de pruebas, tramite de conciliación extrajudicial IUS E- 2024-729540 IUC I-2024-3880313 Interno 2024-121 audiencia 29 de enero de 2025); **b)** Las certificaciones emanadas del comité de conciliación y defensa judicial los días 23 de enero de 2025 y 6 y 7 de febrero de 2025, las cuales cumplen con los requisitos sustanciales y adjetivos establecidos en el artículo 119 de la ley 2220 de 2022. Xiii) Se incorpora el borrador del acta de liquidación y el oficio suscrito por el Secretario de Salud del Departamento de Boyacá el 20 de febrero de 2025, dirigido al Secretario de Contratación, allegados mediante correo electrónico el día de hoy.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento[1] siendo claro en relación con el concepto conciliado que corresponde al 50 % **del 7%** de los precios unitarios (que es la presunta utilidad que posiblemente hubiese percibido el contratista en el evento de haberse ejecutado el contrato de Obra Pública No 1600 de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito entre LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S., cuyo objeto consistió en la *"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACÁ", según se indica en el contrato, cuando se detalla el presupuesto oficial, el AIU en la cláusula 5ª – nota 3 en el 7%. En la* certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá, *" presenta fórmula de arreglo en el presente caso por el valor de* ***TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($36.964.375), correspondiente al 50% de la utilidad pactada"****. La suma antes mencionada, será cancelada por el Departamento de Boyacá, 60 días posteriores a la aprobación del acuerdo conciliatorio, por parte del Juez Contencioso Administrativo.", además de que se dará por terminado y se liquidará el contrato por muto acuerdo en el mismo tiempo.*

1. El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), en atención a que, el Contrato de Obra Pública No. 1600 suscrito entre **LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y **CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S.**, cuyo objeto es la *"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACÁ"* se suscribió el **16 de marzo de 2023**, luego no han transcurrido los dos años que establece el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, literal j) para que opere el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, **si se tiene en cuenta que la solicitud de conciliación fue radicada el 27 de noviembre de 2024**, interrumpiendo el conteo de la caducidad.

2. El acuerdo conciliatorio versa sobre un conflicto de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez **que, lo que busca la parte convocante es que se le reconozcan y pague el 7% de la utilidad dejada de percibir por la no ejecución del Contrato de Obra Pública No. 1600 de 2023, suscrito entre la parte convocante y convocada, como también, el** reembolso del valor pagado por concepto la póliza general de cumplimiento No. 600 – 47 – 994000068184 por valor $4.625.341 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 600 – 47 – 994000010728 por valor

$415.255, para un total de **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($78.969.346), por lo que, el conflicto es de carácter particular y los derechos son disponibles por las partes.**

3. Las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderados tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los documentos que reposan en el expediente; respecto de la parte convocante CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S., se advierte poder que obra en el archivo digital 2, y la parte convocada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARIA DE SALUD poder visto en el archivo digital 49, así como los documentos que acreditan la representación legal de la entidad territorial convocada y la parte convocante (archivo digital 2 y 3; archivos 46 a 49).

4. Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

1. Escrito de conciliación, congruente con el acuerdo al que llegaron las partes (archivo digital 1); **2.** Estudio previos, Registro BPIN No.: 2020000100083 (archivo digital 9.1); **3.** Pliego de Condiciones Licitación Pública No. LP-GB-09-2022 (archivo digital 9.2); **4.** Contrato de Obra Pública No. 1600 suscrito el 16 de marzo de 2023, suscrito entre LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S., cuyo objeto consistió en la *"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACÁ"* (archivo digital 9.3); **5.** Póliza No. 600 47 994000068184 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, que ampara el Cumplimiento, anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales, estabilidad y calidad de la obra contrato 1600 de 2023 (archivo digital 9.4); **7.** Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigencia 16 de marzo de 2023 hasta el 16 de julio de 2023 (archivo 9.5); **8.** Derecho de petición para inicio de Contrato de Obra Pública No. 1600 de 2023 (archivo digital 9.6); **9.** Oficio de fecha 27 de junio de 2023 No. S-2023-007358-SECCON respuesta a petición respecto de inicio de Contrato 1600 de 2023, dirigido por el Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá al representante legal de CAIPRO CONSTRUCTORES SAS (archivo 9.7); **10.** Derecho de petición de fecha 17 de julio de 2023, dirigido a la Secretaria de Salud, por el representante legal de CAIPRO CONSTRUCTORES SAS, solicitando información Contrato de Obra No. 1600 de 2023 (archivo digital 9.8); **11.** Acta de reunión de Trabajo No. 001 de 27 de julio, cuyo objetivo se consignó: *"Articular las acciones del contrato de interventoría del contrato No. 1600 de 2023- aspectos técnicos e iniciación."* (archivo digital 9.9); **12.** Derecho de petición de 17 de julio de 2023, dirigido al Gobernador de Boyacá, Directora de Promoción y Prevención en salud, Secretaría de

Salud y al Consorcio INFRAVIAL 2023 (interventoría), firmada por el representante legal de Caipro Constructores, con asunto "IMPOSIBILIDAD DE FIRMAR ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE OBRA" (archivo digital 9.10); **13.** Acta de Reunión de Trabajo No. 2, de fecha 8 de agosto de 2023, cuyo objetivo fue *"Definir acciones a desarrollar desde la supervisión de la interventoría del contrato de obra civil del contrato No. 1600 de 2023- aspectos técnicos e iniciación."* (archivo digital 9.11); **14.** Acta de Reunión de Trabajo No. 3 de 1 de septiembre de 2023 Objetivo *"Definir acciones a desarrollar desde la supervisión de la interventoría del contrato de obra civil del contrato No. 1600 de 2023- aspectos técnicos e iniciación."* (archivo digital 9.12); **15.** Comunicación de fecha 9 de agosto de 2023, dirigida a la Secretaría de Salud y al Consorcio INFRAVIAL 2023 – Interventor del Contrato de Obra No. 1600 de 2023, por la empresa Caipro Constructores, cuyo asunto es *"Entrega de documentos suscripción acta de inicio Contrato de Obra"* (archivo 9.13); **16.** Fichas de Sala V3 16/08/2023 Descripción espacios laboratorio Departamental de Salud Pública Departamento de Boyacá (archivo 9.14); **17.** Oficio de fecha 19 de septiembre de 2023 de CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S., dirigido a la Secretaría de Salud y al Consorcio INFRAVIAL 2023 -Interventor- solicitando "aprobación para contratar los diseños" (Archivo 9.15); **18.** Oficio. No: S-2023-008017-SALDPP de fecha 18 de julio de 2023, suscrito por la Secretaria de Salud del Departamento de Boyacá, dirigido al representante legal de CAIPRO CONSTRUCTORES, mediante el cual le ofrece respuesta al asunto *"Imposibilidad de firmar Acta de inicio del Contrato de Obra No. 1600 de 2023 - ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACÁ"* (archivo 9.16); **19.** Oficio No. No: S-2023-008021-SALDPP de fecha 18 de julio de 2023, dirigido por la Secretaría de Salud de Boyacá al Gerente Comercial de Caipro Constructores, cuyo asunto es *"Respuesta solicitud de información Contrato de Obra Ref: CONTRATO DE OBRA N° 1600 DE 2023 - "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACÁ"* (archivo 9.17); **20.** Cotización 1121.07AP -ref. Cotización Sistema HVAC-Laboratorios de Biología Molecular y Procesamiento de Pruebas – Secretaría de Salud de Boyacá, presentada por la empresa SNAIRE a CAIPRO CONSTRUCCIONES S.A.S. (archivo 9.18); **21.**documento emitido por Servicios Integrales S.A.S. (archivo 9.19); **22.** Propuesta económica diseño sistema de aire acondicionado Laboratorio Boyacá, presentada el 31 de agosto de 2023, por la firma Jellyfish Power, a CAIPRO CONSTRUCTORES (archivo 9.20); **23.** Petición de CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. de fecha 29 de diciembre de 2023, dirigida a la Secretaría de Salud de Boyacá, solicitando *"Suscripción acta de inicio. Ejecución de obra no funcional, detrimento patrimonial al erario público. Revisión plena de las condiciones negociales."* (archivo 9.22); **24.** Petición dirigida por CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S, al Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, de fecha 20 de octubre de 2023, cuyo asunto es *"Solicitud de modificación y adición del valor del contrato para hacer posible su ejecución."* (archivo 9.23); **25.** Informe de Interventoría de fecha 26 de febrero de 2024 *"INFORME TÉCNICO JURÍDICO Y FINANCIERO DE LOS PLANOS INICIALES Y*

PLANOS AJUSTADO POR EL COMISIONAMIENTO DEL CONTRATO 1600 DE 2023", dentro de las conclusiones y recomendaciones el Consorcio INFRAVIAL indica, entre otras cosas que: *"La ausencia de diseño de HVAC y sistema de detención de alarma, imposibilita ejecución del proyecto puesto que este va de la mano con la obra civil." y, que "Se recomienda a la entidad contratante, enviar un oficio o contratar directamente con la empresa consultora realizar los diseños de la cotización del sistema de HVAC, "Se recomienda ajustar el plano arquitectónico, después ajustar los sistemas hidrosanitarios, enviar dicha información para obtener los planos y diseños de HVAC y sistema de detención de alarma y posteriormente el rediseño eléctrico y de voz y datos, dado que según el nivel de carga de energía que requiera el HVAC se tendrá en cuenta rediseño eléctrico.* (archivo 9.24); **26.** Petición presentada por CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. de fecha 12 de marzo de 2024, dirigida a la Secretaría de Contratación de Boyacá, que tiene como asunto: *"Insistencia imposibilidad de suscripción acta de inicio. Insistencia solicitud de terminación del contrato."* (archivo 9.25); 27. Formulario 1- Propuesta económica, licitación Pública de infraestructura social, presentada por CAIPRO, Presupuesto Oficial para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes analizarán y presentarán su propuesta económica de forma detallada",. (archivo 9.26); **28.** Propuesta Económica de Caipro Constructores - Presupuesto Oficial para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes analizarán y presentarán su propuesta económica de forma detallada, en el que además se detallan los porcentajes de Administración, imprevistos y utilidad total (AIU) (archivo 9.27); **29. ANEXO 1 —** Anexo Técnico Adecuación de La Infraestructura de las Áreas Operativas del Componente de Atención Para La Salud Humana en el Laboratorio de Salud Pública de Boyacá (archivo 9.28);; **30.** Informe de Supervisión de fecha 14 de enero de 2025, contrato 2668 de 2023 (archivo 44); **31.** Oficio de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por el Secretario de Salud, dirigido a la Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica Sector Salud, con Referencia: "INFORME SUPERVISIÓN CONTRATO 2668 de 2023, cuyo objeto contractual es: *"SERVICIO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN PARA LA SALUD HUMANA" ASUNTO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Radicación IUS E-2024-729540 IUC I-2024- Interno 2024-121 CONVOCANTE: CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. CONTRATISTA DE OBRA CONTRATO 1600 DE 2023."* (archivo 52); **32.** Oficio No: S-2023-013118-SALDPP de fecha 2 de octubre de 2023, suscrito por la profesional Universitario de la Gobernación de Boyacá, con *"ASUNTO: INFORMACIÓN PARA TOMA DE DECISIONES EN MARCO DEL PROYECTO BPIN 2020000100083"* (archivo 55); **32.** Oficio No. S-2024-000175-SALDPP de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por la Profesional Universitaria de la Gobernación de Boyacá, cuyo asunto es *"ASUNTO: ESTADO PROYECTO BPIN 2020000100083"* supervisión del proyecto generado en marco del plan bienal del Ministerio de Ciencia y Tecnología del año 2020 financiado con el Sistema General de Regalías (archivo 56); **34.** Oficio No: S-2024-003737-SALDPP de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por la profesional especializada de la Gobernación de Boyacá, cuyo asunto es *"SOLICITUDES FRENTE AL ESTADO PROYECTO BPIN*

2020000100083" informa que: *"a.* ***Contrato de obra pública de adecuación No 1600 de 2023 sin legalización de acta de inicio. por valor de $ 1.056.125.007.00. La interventoría de este contrato fue adjudicada mediante contrato No 2668 de 2023 a CONSORCIO INFRAVIAL 2023,*** *del cual la supervisión se encuentra asignada al despacho y frente a la cual se han realizado varios acercamientos y actuaciones con la Secretaria de Contratación y el contratista de Obra sin que a la fecha se cuente con una decisión administrativa al respecto por lo tanto estos recursos aún no pueden ser reportados en ejecución y el estado mensualmente de este proceso de ha venido reportando en el Informe de obras pública ante las instancias respectivas, hecho que cada ve preocupa más a esta supervisión.* (archivo 57); **35.** Oficio No: S-2024-002955-SECSAL de fecha 6 de noviembre de 2024, suscrito por la profesional universitaria de la Gobernación de Boyacá, cuyo asunto se lee *"INFORME ESTADO PROYECTO BPIN 2020000100083",* (archivo 58); **36.** Oficio No: S-2024-016135-SALDPP de fecha 9 de septiembre de 2024, suscrito por la profesional universitaria de la Gobernación de Boyacá, cuyo asunto se lee *"INFORMACIÓN ESTADO PROYECTO BPIN 2020000100083" (Archivo 59)*; **37.** Oficio No: S-2024-003059-SECSAL de fecha 20 de noviembre de 2024, suscrito por la Profesional Universitaria de la Gobernación de Boyacá, con asunto *"Solicitudes frente al Proyecto BPIN 2020000100083"* dicho oficio está dirigido al señor Secretario de Salud (archivo 60). **38.** carpeta denominada cumplimiento decreto de pruebas, trámite de conciliación extrajudicial IUS E- 2024-729540 IUC I-2024-3880313 Interno 2024-121 audiencia 29 de enero de 2025, allegada por el Departamento de Boyacá, en cumplimiento a lo decidido por este Despacho en audiencia celebrada el 29 de enero de 2025 que contienen los siguientes documentos: **i)** documento PDF denominado Anexos informe supervisión de interventoría 2368 de 2023 (contiene 1303 folios)**, ii)** documento en PDF denominado S-2025-001801-SECCON respuesta contratación 03 de febrero (contiene 2 folios con tres links de acceso al proceso precontractual y contractual al contrato de obra pública No. 1600 de 2023, carpeta contrato 2668 de 2023, y acceso a la carpeta del contrato No 2536 de 2022), **iii)** documento en pdf denominado S-2025-000071-HACTG remite certificación tesorería contrato 1600 (1 folio); **iv)** documento denominado S-2025-000920 – SECCON respuesta contratación expediente 1600 (2 folios con link); **v)** documento en PDF denominado S-2024-026636 -SALDPP respuesta supervisión proyecto laboratorio (29 folios), **vi)**, documento en pdf denominado S-2025-000057-SALOAJ (2 folios), **vii**) S-2025-000056-SALOAJ (2 folios), **viii)**, documento en pdf - Oficio No. 13 respuesta a Gobernación concepto interventoría (12 folios), **ix)** Documento en Pdf denominado KSS-20250128-13015020-000255, Certificación tesorería contrato 1600 (1 folio); **x)** informe de interventoría – concepto técnico planos iniciales (8) folios, y **xi)** S2025-000021-SALOAJ (2 folios) (todos los documentos se agregan al expediente digital en carpeta denominada cumplimiento decreto de pruebas, tramite de conciliación extrajudicial IUS E- 2024-729540 IUC I-2024-3880313 Interno 2024-121 audiencia 29 de enero de 2025), 39**)** Las certificaciones emanadas del comité de conciliación y defensa judicial los días 23 de enero de 2025 y 6 y 7 de febrero de 2025, y **40)** borrador del acta de liquidación y el oficio suscrito por el Secretario de Salud del Departamento de Boyacá el 20 de febrero de

2025, dirigido al Secretario de Contratación, allegados mediante correo electrónico el día de hoy..

En todo caso, desde ahora y si el (la) señor(a) Juez(a) estima pertinente solicitar otros medios de pruebas adicionales a los incorporados al expediente y que reposen en los archivos de las partes, desde ahora solicitamos que haga uso de la facultad oficiosa requiriendo a las partes, a fin de contar con los elementos de prueba que requiera el despacho para realizar el control de legalidad.

5.En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones*:*

a. Entre CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S. y LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 1600 de 16 de marzo de 2023, cuyo objeto consistió en la: *"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACÁ"* (archivo 9.17), por la suma de MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SIETE PESOS ($1.056.125.007,00) M/CTE, así:



ANEXO 4 – MINUTA DEL CONTRATO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Código	CCE-EICP-IDI-35	Página	1 de 11
Versión No.	2		

Boyacá

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 1600 DE 2023

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Entre **LA GOBERNACION DE BOYACA** (en adelante la "Entidad") por medio de su representante **CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.515.000, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1823 del 05 de diciembre de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por una parte; y por la otra **CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S.,** con NIT: 900.119.570-4, representado legalmente por **WILLIAM HERNANDO CAINA DELGADO** (representante legal suplente), identificado con Cédula de Ciudadanía N.° 79.794.193 de Bogotá (en adelante el "Contratista") , hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: II. Que mediante Resolución No. 465 de 28 de Julio de 2022, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número LP-GB-09-2022. II. El objeto del proceso se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos bajo el N°. 2020000010083. III. Que mediante Resolución No. 305 de 08 de Marzo de 2023 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista. Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente

b. En el citado negocio jurídico en la cláusula quinta se estableció el **"VALOR DEL CONTRATO",** por la suma de "MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SIETE PESOS ($1.056.007)", equivalentes a 910.45 SMLMV para el año de suscripción del contrato (2023). En la nota 1 de la referida cláusula se indicó que se debe tener en cuenta que el precio unitario, incluye el AIU, éste último se discrimino en porcentaje, **en lo que hace referencia a la utilidad se estableció el 7%,** veamos:

ANEXO 4 – MINUTA DEL CONTRATO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Código	CCE-EICP-IDI-35	**Página**	5 de 11
Versión No.	2		

SUBTOTAL OBRAS	$ 1.056.125.007,00

WILSON YAMID CAIÑA LOPEZ
CC 1.019.017.998
REPRESENTANTE LEGAL S
CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S.

SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)	$ 1.056.125.007,00
VALOR TOTAL	$ 1.056.125.007,00

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	DESCRIPCION		PORCENTAJE
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	ADMINISTRACIÓN	A=	20%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	IMPREVISTO	I=	3%
	UTILIDAD	U=	7%
	TOTAL A.I.U	A.I.U.=	30%

c. El contratista suscribió con la Aseguradora Solidaria de Colombia póliza de Garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 600-47 994000068184, que el objeto de dicha póliza es: *"EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1600 DE 2023, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE BOYACA."*, con vigencia desde 16 de marzo de 2023 hasta 16 de noviembre de 2023, en lo referente con los amparos relacionados con el cumplimiento, anticipo, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones hasta el 16 de julio de 2026, en lo que hace referencia a la "estabilidad y calidad de la obra" se dejó anotada la siguiente aclaración: "EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, TIENE VIGENCIA DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PRTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE (…)", que fue aprobada por el Departamento de Boyacá el 11 de abril de 2023, como se advierte en el link de acceso a dicha carpeta que se incorporó en el oficio de 3 de febrero de 2025 suscrito por el Secretario de Contratación de Boyacá (carpeta denominada – cumplimiento decreto de pruebas, tramite conciliación extrajudicial que fue allegada por el Departamento de Boyacá

– Archivo 70 -2) – se solicita en esta audiencia a la apoderada del Departamento de Boyacá que se conceda por la dependencia competente acceso a dichos links, para los funcionarios de la Rama Judicial que realicen el estudio de legalidad de la actuación, a efectos que puedan realizar el correspondiente análisis: https://drive.google.com/drive/folders/1x-btLQ-zxz7XCUWSRFQ6c8eNwmw-7CQj?usp=drive_link.

c. Para el contrato en comento también se suscribió póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 600 74 994000010728, adquirida con Aseguradora Solidaria de Colombia, cuya vigencia va desde 16 de marzo de 2023 hasta 16 de julio de 2023, para que *"SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1600 DE 2023, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE BOYACA."*

d. En el contrato de obra pública No. 1600 de 2023 celebrado entre la parte convocante y la parte convocada, en la cláusula **cuarta** estableció lo siguiente:

"

propuesta. **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del ACTA DE INICIO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del Contrato es por la suma de **MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SIETE PESOS ($1.056.125.007,00) M/CTE**, equivalentes a 910.45 SMLMV para el año de suscripción del contrato [2023] suma que se discrimina de la siguiente manera

e. Para la firma del Acta de inicio se debía remitir a los numerales 3.5 y 3.5.1 de los estudios previos, dónde se establecieron los requisitos previos a la suscripción del acta de inicio del contrato, esto es:

3.5. **ACTIVIDADES PREVIAS A LA INICIACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN**

3.5.1 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PREVIOS AL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

Los requisitos previos a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato son:

1. Aprobación por parte de la interventoría, de la lista de personal conforme al grupo y hojas de vida que presentó el contratista como parte de su oferta. A dicha lista se adjuntarán las hojas de vida del personal requerido, así como los documentos que acrediten el cumplimiento del perfil exigido sobre experiencia y estudios indicados en el

mismo (diplomas, tarjetas profesionales, certificaciones, entre otros).

2. Aprobación, por parte de la interventoría, del plan de trabajo que contendrá como mínimo (organigrama para la ejecución del contrato, la metodología a seguir en la ejecución de las actividades propias del proyecto, cronograma de ejecución de la obra con el respectivo flujo mensual de inversiones, este deberá contener la totalidad de los ítems establecidos en la "Lista de Cantidades y Precios", indicando fecha de inicio de la actividad, fecha de terminación y la programación de las inversiones de cada uno de los ítems, determinando así el total de la inversión mensual a ejecutar, información que se constituirá en el plan de caja correspondiente.

3. Análisis de precios unitarios de la totalidad de los ítems cotizados. No se aceptan valores globales.

f). De acuerdo con lo anterior, se infiere que, para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 1600 de 2023, celebrado el 16 de marzo de 2023 entre la convocante **CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S** y convocada **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, también se requería la suscripción de Contrato de Interventoría, este se firmó el 22 de junio de 2023 y el acta de inicio se suscribió el 11 de julio de 2023, como se advierte en el link de acceso a dicha carpeta que se incorporó en el oficio de 3 de febrero de 2025 suscrito por el Secretario de Contratación de Boyacá (carpeta denominada –

cumplimiento decreto de pruebas, tramite conciliación extrajudicial que fue allegada por el Departamento de Boyacá – Archivo 70 -2) – se solicita a la apoderada del Departamento de Boyacá que se conceda por la dependencia competente acceso a dichos links, para los funcionarios de la Rama Judicial que realicen el estudio de legalidad de la actuación, a efectos que puedan realizar el correspondiente análisis:

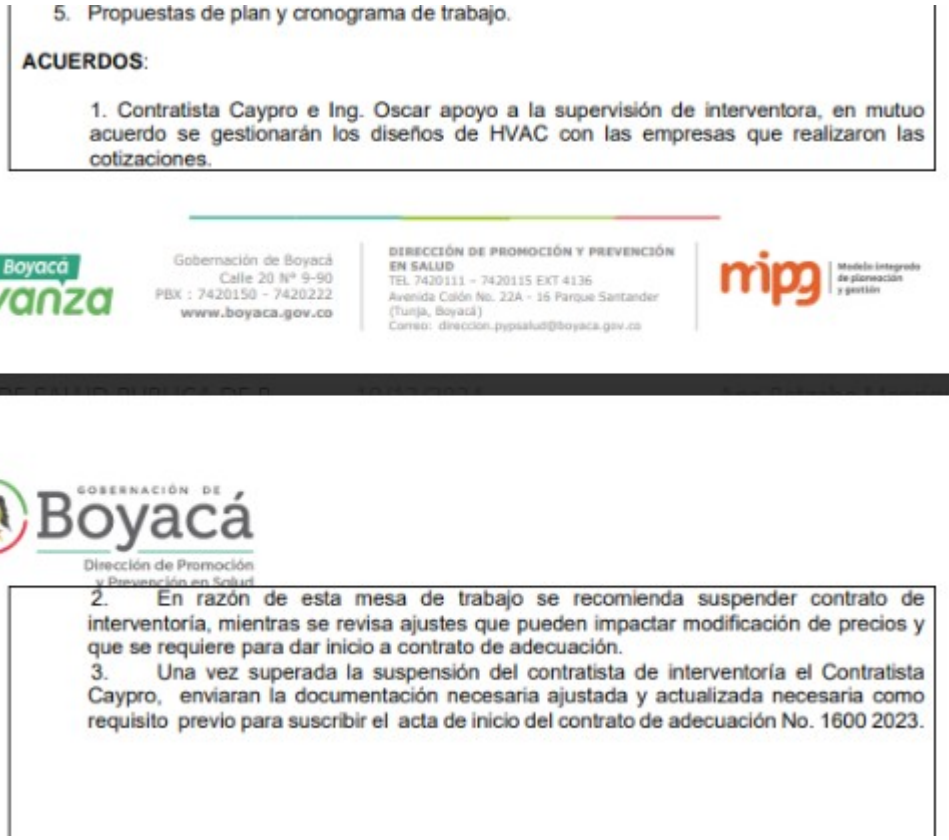
Gobernación de Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 0**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-025
ACTA DE INICIACIÓN CONTRATO		**FECHA: 24/Jul/2019**

FECHA PRESENTE ACTA: ONCE (11) DE JULIO DE 2023			
CONTRATO No:	2668 DE 2023		
REGISTRO BPyP No.:	2020 0001 00083		
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	NIT. C.C.	891.800.498 - 1
CONTRATISTA:	CONSORCIO INFRAVIAL 2023	NIT. C.C.	901.725.083-1
INTERVENTOR:	LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ		
OBJETO: SERVICIO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN PARA LA SALUD HUMANA			

VALOR:	SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 67.354.000) M/CTE,
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN:	DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2023

(Destacado fuera del texto original).

g. El 27 de julio de 2023 se llevó a cabo reunión en la sala de juntas del Despacho de la Secretaría de Salud de Boyacá, a la que asistió la Directora de Promoción y Prevención en Salud, Contratista de Obra, Contratista de Interventoría, contratista de comisionamiento y equipo de Apoyo al proyecto de Inversión BPIN No.2020000100083, se acuerda a través del acta 001:



5. Propuestas de plan y cronograma de trabajo.

ACUERDOS:

1. Contratista Caypro e Ing. Oscar apoyo a la supervisión de interventora, en mutuo acuerdo se gestionarán los diseños de HVAC con las empresas que realizaron las cotizaciones.

Boyacá Avanza

Gobernación de Boyacá
Calle 20 Nº 9-90
PBX : 7420150 - 7420222
www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD
TEL 7420111 – 7420115 EXT 4136
Avenida Colón No. 22A - 16 Parque Santander
(Tunja, Boyacá)
Correo: direccion.pypsalud@boyaca.gov.co

mipg

GOBERNACIÓN DE Boyacá
Dirección de Promoción y Prevención en Salud

2. En razón de esta mesa de trabajo se recomienda suspender contrato de interventoría, mientras se revisa ajustes que pueden impactar modificación de precios y que se requiere para dar inicio a contrato de adecuación.
3. Una vez superada la suspensión del contratista de interventoría el Contratista Caypro, enviaran la documentación necesaria ajustada y actualizada necesaria como requisito previo para suscribir el acta de inicio del contrato de adecuación No. 1600 2023.

(Archivo 9.9)

i. **El día 8 de agosto de 2023** se lleva a cabo reunión de trabajo en la sala de juntas de la Secretaría de Salud, con la Secretaria de Salud y supervisora del contrato de interventoría del contrato de obra 1600 del 2023, contratista de obra, de interventoría, y otros, cuyo objeto consistió en: "Definir acciones a desarrollar desde la supervisión de la interventoría del contrato de obra civil del contrato No. 1600 de 2023- aspectos técnicos e iniciación", en la cual entre otras cosas se señaló lo siguiente:

"2. Dra. Mabel Medina contextualiza a los asistentes del estado actual del proceso de iniciación a del contrato de referencia, manifiesta que esta pendiente definir la actualización de planos respectos a las ultimas modificaciones sugeridas por la firma de comisionamiento, se informa que de acuerdo al plan de acción derivado de la reunión del 27 de julio, el equipo técnico liderado por el Ing. Oscar Rodriguez se culminó revisión y se definió la totalidad de los materiales sugeridos en las

fichas de sala por la firma de comisionamiento los cuales están aprobados por la firma de comisionamiento WORLDBIOHAZTEC COLOMBIA S.A.S., estandarizando los materiales los cuales serán entregados hoy al contratista Caypro. (sic)"

3. "INTERVENTORIA: El ing. Acora manifiesta que, de acuerdo a última reunión, el ya averiguo al detalle y si es necesario retie y retilap en la parte eléctrica del laboratorio; así mismo manifiesta **que el contratista de obra CAYPRO manifestó que no se cuenta con los planos y diseños del HVAC** lo cual a generado demora porque constituye casi el 50 % del valor del contrato de obra y propone que se modifique el contrato desagregando este item para que al contratista pueda cobrar sobre este item según avance. (sic)

 Se requiere hacer un balance económico contemplando las modificaciones en los planos a la ampliación de los espacios respecto al plano inicial y nuevo diagrama de espacios, que pudieran impactar una modificación de precios, actualización de diseños y medidas para proceder al cumplimiento de la documentación necesaria previa a firma de acta de incio del contrato de adecuación No. 1600 2023 cuyo objeto es ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COM PONENTE DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACA. adecuación No. 1600 2023 cuyo objeto es ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COM PONENTE DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACA." (Destacado fuera del texto original)

 Se llegaron a los siguientes acuerdos:

 "1. Contratista Caypro gestionará los diseños de HVAC con las empresas que realizaron las cotizaciones. (*Contratista Caypro*).
 2.un balance económico contemplando las modificaciones en los planos a la ampliación de los espacios respecto al plano inicial y nuevo diagrama de espacios, que pudieran impactar una modificación de precios, actualización de diseños y medidas para proceder al cumplimiento de la documentación necesaria previa a firma de acta de incio del contrato de adecuación No. 1600 2023 cuyo objeto es ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COM PONENTE DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACA. adecuación No. 1600 2023 cuyo objeto es ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COM PONENTE DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACA. . (*Contratista Caypro*).
 3. Notificar reunión virtual a las partes para resolver inquietudes respecto a red eléctrica y lumínica (*Equipo técnico de Minciencias*). (sic)"

j. **El 01 de septiembre de 2023**, se llevó a cabo reunión en la sala de análisis de riesgos de salud – Dirección de Promoción y Prevención en Salud de la Gobernación de Boyacá, en la que entre otras cosas se indicó lo siguiente según el acta No. 003, en la que se llegaron a los siguientes acuerdos: (archivo 9.12):

> 1. Mesa de trabajo Caypro Arq Judith e Ing. Oscar Rodriguez apoyo a la supervisión para finalizar para definición final del presupuesto.
> 2. Solicitar visita de campo a proveedores de HVAC, para definir valor exacto en estudio de mercado.

k. Según oficio de fecha **14 de enero de 2025** dirigido a la Jefe de la Oficina Asesora y Defensa Jurídica Sector Salud, remitido por el Secretario de Salud – Supervisor del contrato de Interventoría, el "24 de diciembre de 2023, la interventoría se pronuncia sobre solicitud reiterativa realizada por la secretaria de salud de fecha del 18 de diciembre, a través del oficio 004, concluye que (…) *"El contratista de Obra se niega a firmar inicio, hasta tanto no se le garantice los recursos para llevar cabo la correcta ejecución del proyecto - Las pólizas del contrato de interventoría se encuentra vigente hasta 4 de abril de 2024. - Es necesario realizar los estudios y diseños definitivos para el proyecto - Solo el balance final y APU es presentado por el contratista de la obra a la interventoría el día 20 de diciembre de 2023 a través de correo electrónico ingeniero.arocag@gmail.com a las 9:26 am, aclarando que esta información ya había sido compartida al ente contratante"* (folio 5 archivo 52)

k. En febrero de 2024, CONSORCIO INFRAVIAL 2023 firma interventora del Contrato de Obra Pública No. 1600 de 2023, *cuyo objeto es ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COM PONENTE DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACA*, allega **"INFORME TÉCNICO JURÍDICO Y FINANCIERO DE LOS PLANOS INICIALES Y PLANOS AJUSTADOS POR EL COMISIONAMIENTO DE CONTRATO 1600 DE 2023**", en el que indica que:

"**El presente informe tiene como objetivo analizar, desde una perspectiva técnica, jurídica y financiera, los cambios que realizo la firma de comisionamiento y la magnitud de afectación respeto a los planos iniciales del proyecto, con el fin de proporcionar una evaluación integral de la situación y recomendar las acciones adecuadas a seguir.**

La firma de comisionamiento es la consultoría externa que contrató la entidad contratante con el propósito de certificar que el las condiciones del laboratorio son

las óptimas en cuanto a espacios y materiales que recomiendan usar en su construcción (sic)".

Dentro de las conclusiones y recomendaciones se puede ver, entre otras cosas, lo siguiente que:

- La ausencia de diseño de HVAC y sistema de detención de alarma, imposibilita ejecución del proyecto puesto que este va de la mano con la obra civil
- Redes de voz y datos, se puede ajustar con un profesional especializado en el área de telecomunicaciones, ya que se observa que sus cambios no son abruptos.
- Se recomienda suspender el contrato de interventoría 2668 de 2023, de acuerdo a las justificaciones anteriormente expuestas hasta tanto se resuelva y se subsanen dichas problemáticas encontradas

- Se recomienda a la entidad contratante, enviar un oficio o contratar directamente con la empresa consultora realizar los diseños de la cotización del sistema de HVAC
- Se recomienda ajustar el plano arquitectónico, después ajustar los sistemas hidrosanitarios, enviar dicha información para obtener los planos y diseños de HVAC y sistema de detención de alarma y posteriormente el rediseño eléctrico y de voz y datos, dado que según el nivel de carga de energía que requiera el HVAC se tendrá en cuenta rediseño eléctrico.

I. Según se consignó en la respuesta ofrecida el 14 de enero de 2025 por la supervisión del contrato 2668 de 2023, a la jefe oficina Asesora y Defensa jurídica sector salud del Departamento de Boyacá(archivo 52 expediente digital):

"**El día 08 de febrero de 2024**, se llevó a cabo mesa de trabajo convocada por la Entidad, con la asistencia de: 1. Secretaría de Contratación: Dr. William Archila y Edith Y. González. 2. Secretaria de salud: secretario de Salud- Dr. Oscar Jiménez (supervisor del contrato de interventoría); Mabel Medina, supervisora de proyecto BPIN 2020000100083; Luz Marina Cruz, Jurídica sectorial Salud; Edwin Martínez Daza, planeación de la sectorial salud. 3. Representantes Contratista de Obra Caipro: Fernando Velandia García, y Judith Diaz A. 4. Interventoría: Javier Aroca (de manera virtual) (Anexo. 28 planilla asistentes 8 febrero) En dicha mesa de trabajo, se discutió:

1. En primer lugar, el contratista de obra, a través de Judith Díaz, expuso el balance presentado remitido a la Secretaría de salud, y a la interventoría el 20 de diciembre.

2. Necesidad de actualización pólizas y suscripción de acta de inicio

*3**. Según el balance presentado por el contratista, se pudo constatar por parte de la funcionaria del Laboratorio de Salud Pública que:***

***a) Para los ítems relacionados que conforman las especificaciones técnicas del contrato de adecuación, contrario a lo señalado por el contratista, se encuentra un saldo a favor de la entidad**.*

b) Que no se presenta sobrecostos en mampostería, parte eléctrica y demás señalados en su balance

c) Que, los ajustes de la firma de comisionamiento no generan sobrecostos en la ejecución de la obra civil.

d) Que, frente a la Red contra incendios de acuerdo a información suministrada por la firma de comisionamiento, no es obligatorio; por consiguiente, es un ítem que dentro del balance financiero por parte del contratista es llevado a cero (0).

e) Frente al HVAC, la Entidad advirtió que el contratista se presentó libremente y conoció previamente el ítem sin que presentara observación alguna en fase precontractual. Por ende, se precisó que no se encontraba razón para pedir mayor valor.

f) Así mismo, sobre los diseños HVAC, se revisó la desagregación del ITEM precisando que en fase precontractual no se observó por parte del hoy contratista algún faltante de Diseños.

g) Agregándose que, los ajustes de la adecuación no afectan la instalación del HVAC, y que en cualquier caso no puede darse ajuste sin acta de inicio.

h) En términos generales, se advirtió por parte de la Entidad que no es dable efectuar ajuste alguno hasta tanto no se haya dado inicio al contrato, en cumplimiento de los deberes adquiridos con cargo al contrato.

En este sentido, es importante destacar la observación realizada por la entidad, expresada por la funcionaria del laboratorio de Salud Pública, quien proporcionó una explicación detallada durante la reunión del 08 de febrero, en relación con la solicitud de ajuste de precios, tal como se evidencia en el (Anexo 29. Comparativo de costos).

No obstante, lo anterior, la Interventoría no ha hecho lo propio frente al balance presentado por el contratista, por lo tanto, se le insta a fin de que, en cumplimiento del contenido obligacional del contrato de interventoría, allegue concepto sobre el documento allegado por el contratista, el cual, deberá realizarse a la luz del presupuesto oficial y diseños entregados por la entidad, y teniendo en cuenta las precisiones realizadas por la Entidad en las diferentes reuniones.

(…)

Anexo APU de la licitación de adecuación pagina 130 y 131 (Anexo 30. APU LICITACION)

(…)

Concluido lo anterior, se acordaron los siguientes compromisos:

1. Contratista: a firmar acta de inicio, remitir documentos para ser revisados y avalados por

2. Interventoría (tales como hojas de vida, cronograma) plazo: viernes 09 de febrero de 2024 e iniciar intervención a la adecuación de la obra en el LDSP el día 15 de febrero. Interventoría: Revisión de documentación suministrada por el contratista de obra Caipro y suscripción de acta de inicio.

3. Contratista e interventor: Suscripción acta de inicio contrato obra: plazo: martes 13 de febrero de 2024.

4. Entidad: Disposición y entrega de las áreas objeto de la adecuación: plazo jueves 15 de febrero de 2024

No obstante, ni la firma contratista ni el interventor han dado cumplimiento a los compromisos de la mesa de trabajo en mención. Por su parte, la Entidad dio pleno cumplimiento a su actividad a cargo, como puede evidenciarse en el material fotográfico que se adjunta" (destacado fuera del texto original)

m. Fue allegado al expediente por la parte convocante oficio de fecha 12 de marzo de 2024, dirigido al Departamento de Boyacá – Secretaría de Contratación, por la representante legal de CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S., en el que se consignó como asunto "Insistencia imposibilidad de suscripción acta de inicio. Insistencia solicitud de terminación del contrato"

n. Obra en el expediente digital informe allegado el **27 de diciembre de 2024** por la Interventoría del Contrato de Obra No. 1600 de 2023 – Consorcio Infravial 2023 (ARCHIVO 70 - CARPETA ARCHIVO – archivo 2 del expediente digital) , a la Gobernación de Boyacá, en el que se consignó el siguiente concepto técnico:

3. **Concepto Técnico de la Interventoría:**
 - Al redistribuir los espacios la entidad contratante tenía la obligación de entregar los diseños iniciales finales, para la construcción del proyecto, así también como la garantía del recurso para los nuevos ítems no previstos.
 - Técnicamente es inviable realizar el proyecto, ya que el contratista de obra no se compromete a realizar los estudios y diseños, y la entidad contratante solo entregó una cotización del HVAC
 - La firma de comisionamiento al redistribuir los espacios y materiales, era obligación de la entidad entregar los nuevos diseños finales al contratista de obra
 - El contratista de obra entregó propuesta económica evaluado por la interventoría en la que se observa el balance del proyecto, sin embargo se garantiza el recurso de manera informal por parte de la entidad y que este se realizará una vez se de inicio al contrato de obra, y el contratista no acepta dicha propuesta de manera informal y que debe realizarse de manera formal la garantía de dicho recurso, motivos que conlleva a no iniciar el presente contrato de obra.
 - Al redistribuir los espacios y cambio de materiales se requería ajustar los diseños, arquitectónicos, eléctricos, hidrosanitarios, y sistema de detención de alarma, Voz y datos, lo cual al no tenerlos, así también como la ausencia de diseño del HVAC, imposibilita la construcción del proyecto
 - Al no garantizar los recursos de manera formal sobre la propuesta presentada por el contratista de obra, para la realización de estudios y diseños, así también como los no previstos imposibilita la ejecución del contrato.
 - Como es de conocimiento para la interventoría no se puede realizar adicional al contrato de obra hasta tanto no se inicie, sin embargo no se colocaron de acuerdo de las partes,

teniendo en cuenta que tanto la entidad contratante así como el contratista de obra buscan protegerse de futuras consecuencias de manera negativa.

“

Además se consignó lo que se indica a continuación:

“(…)

6. **Recomendaciones Técnicas:**
 - Actualizar todos los diseños con base en las recomendaciones de la firma de comisionamiento y las normativas vigentes.
 - Garantizar la integración del sistema HVAC como parte esencial del proyecto para evitar costos adicionales futuros.

(…)

Análisis:

Según los datos suministrados por la interventoría y la entidad contratante, en el **balance refleja un saldo favorable para la entidad en ciertos aspectos técnicos (mampostería, electricidad), lo que contradice los argumentos de sobrecostos del contratista. El sistema del HVAC afecta considerablemente el costo del proyecto, ya que fue calculado de manera análoga por los proveedores basados en planos arquitectónicos**, y aunque haya recursos que compensen, el sistema de HVAC sigue siendo costos y a la fecha 2024.

La viabilidad financiera del proyecto depende de una evaluación técnica y económica sobre el HVAC como problema principal al no existir diseños de los planos, cuya inclusión o exclusión afecta significativamente los costos.

4. Propuestas para Resolver la Problemática

Definir el alcance del sistema HVAC y otros ítems técnicos esenciales:

Contratar a un experto externo para el diseño y ajustes de los planos iniciales

CONCLUSIONES:

"¬ El contratista solicita liquidar y se le entregue la utilidad del 7%, teniendo en cuenta que es una solicitud por parte del contratista como interventor elevamos dicha solicitud a la entidad contratante, por lo que la interventoría concluye que es la entidad contratante quien debe determinar el pago.

¬ Debido a las diversas situaciones que imposibilitan ejecutar el proyecto, la interventoría recomienda a la entidad contratante liquidar el contrato de obra 1600 de 2023, en la que la entidad debe acordar y pactar junto con el contratista el acuerdo que decidan respecto al reconocimiento de la utilidad.

."

m. Igualmente se encuentra que el contratista CAIPRO, allego los documentos, ante interventoría, quien efectúo observaciones, según se encuentra en el documento (Archivo 70 – carpeta denominada cumplimiento decreto de pruebas, trámite de conciliación archivo 5 – fls 20 y ss. Expediente digital)

25 de febrero del 2024, **CONSORCIO INFRAVIAL** allega oficio 010 de asunto: "Respuesta a información suministrada por CAIPRO para inicio". (**Anexo 2024_02_25 oficio no. 10 observaciones a la información suministrada por caipro para inicio)** .

De acuerdo al concepto suministrado por la interventoría CONSORCIO INFRAVIAL en cumplimiento de documentación suministrada por CAIPRO CONSTRUCTORES, se evidencia:

1. Que de las 6 hojas de vida enviadas por CAIPRO y verificadas por INFRAVIAL no cumplen 4 hojas de vida con los requisitos o requieren subsanar documentación.

2. Se evidencia aprobación de del plan de calidad y Programa de gerencia.
3. pendientes subsanar: Hojas de vida, AIU discriminado, No entrega plan de inversión de anticipo, Entregar la programación

Al oficio 010 Infravial adjunta 4 anexos que son:

(Anexo 1. 2024_02_25 anexo 1 oficio 10 balance final y APUS laboratorio de salud) -BALANCE FINAL Y APUS LABORATORIO

(Anexo 2. 2024_02_25 anexo 2 oficio 10 entrega de documentos acta de inicio) - ENTREGA DE DOCUMENTOS ACTA DE INCIO

(Anexo 3. 2024_02_25 anexo 2 oficio 10 entrega de documentos acta de inicio) - POLIZA 1 DEL CONTRATO (del contrato de caipro de fecha 22 de marzo del 2023)

(Anexo .4 oficio 10 poliza 2 contrato mas recibo) 10-POLIZA 2 DEL CONTRATO MAS RECIBO del contrato de caipro de fecha 22 de marzo del 2023)

n. Ahora bien, CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S., como convocante, pretende que, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, le pague la suma equivalente al siete por ciento (7%) que se proyectó como utilidad, si se hubiera ejecutado el contrato de obra 1600 de 2023; por el valor de $73.928.750, como también, que se cancela el valor de las pólizas adquiridas; estimando la cuantía total en SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($78.969.346).

o. En la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá, presenta fórmula de arreglo en el presente caso, sobre el reconocimiento de la utilidad así:

"Tal como se expuso en el estudio preliminar, teniendo en cuenta las causas que condujeron a la imposibilidad de ejecutar la fase de obra y dada la conducta observada por ambos extremos contratantes, que – en atención a lo señalado por la interventoríarefieren a desacuerdos entre las partes, respecto del balance económico y necesidad de ajuste diseños, derivado de las recomendaciones de la firma comisionamiento y la necesidad del diseño del HVAC, que se resume en: CONSTRATISTA: exige adición antes del acta de inicio y ENTIDAD, por su parte, señala la necesidad de dar inicio al contrato, previo a adelantar cualquier modificación del contrato o adicional que se requiera, lo cual es ratificado por la misma interventoría, reconocer al contratista, el 50% de la utilidad pactada, por el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($36.964.375). 4. De las garantías (5.4 y 5.5) Frente al valor correspondiente a las garantías, se ratifica la postura preliminar en el sentido de señalar que, dado que se trata de un deber legal, y en atención a las causas que impidieron la ejecución del contrato, tal suma no puede ser reconocida. **El trámite de liquidación bilateral, así como el reconocimiento de la suma antes mencionada, será efectuado por el Departamento de Boyacá, dentro de los 60 días posteriores a la aprobación del presente acuerdo conciliatorio, por parte del Juez Contencioso Administrativo."** (Destacado fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, para esta Agencia del Ministerio Público, existe una alta probabilidad que se acceda de manera "parcial", a las pretensiones que eventualmente se incoarían en un proceso judicial en contra del Departamento de Boyacá, ello habida cuenta de los antecedentes fácticos de la controversia y de su respaldo probatorio arrimado con la solicitud de conciliación y por la parte convocada **(ante todo con el concepto emitido por la interventoría del contrato de obra 1600 de 2023 en febrero y diciembre de 2024).** Igualmente se destaca que en el "INFORME DE SUPERVISIÓN CONTRATO 2668 oficio suscrito el 14 de enero de 2025, por el Secretario de Salud – Supervisor del contrato de interventoría en el que se pronuncia sobre los siguientes procesos contractuales: i) Contrato 2536 de 2022, suscrito con la empresa WORLDBIOHAZTEC COLOMBIA SAS identificada con NIT: 901.113.510-9, Representada Legalmente por LIA VIZZOTTI y cuyo objeto es PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN BIOCONTENCIÓN Y BIOSEGURIDAD PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y COMISIONAMIENTO DE UNA INSTALACIÓN DE CONTENCIÓN BIOLÓGICA BSL-2 DEL PROYECTO BPIN2020000100083; ii) contrato 2668 del 11/07/2023 cuyo objeto es SERVICIO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO

ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN PARA LA SALUD HUMANA, y iii) contrato de obra pública 1600 de 2023, con objeto "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE BOYACÁ, se consigna lo siguiente:

> **"Es evidente que se intentó por parte del Departamento de Boyacá en virtud del principio de la buena fe contractual y la autonomía de la voluntad, mediante mesas de trabajo entre las partes, llegar a un consenso, a efectos de que se firmara el acta de inicio y llegar a feliz término con la ejecución contractual del contrato de Obra No 1600 de 2023**. No obstante, y respecto de la imposibilidad de ejecutar el contrato, nos remitimos al informe de interventoría, en el cual se concluye:
>
> *(…) Técnicamente es inviable realizar el proyecto, ya que el contratista de obra no se compromete a realizar los estudios y diseños, y la entidad contratante solo entregó una cotización del* ***HVAC La firma de comisionamiento al redistribuir los espacios y materiales, era obligación de la entidad entregar los nuevos diseños finales al contratista de obra (..)***
>
> Lo anterior, bajo la precisión que:
>
> 1. El ítem HVAC fue incluido en el presupuesto del contrato, por parte del laboratorio de Salud pública, de acuerdo con el estudio de mercado que hace parte del análisis del sector del estudio previo, lo cual puede corroborarse en el expediente contractual, puntualmente con las cotizaciones recibidas de empresas que suministran dicho bien.
>
> 2. Dentro de la fase precontractual, el hoy contratista, no presentó observaciones respecto del mismo, por el contrario, bajó el valor de la oferta en dicho ITEM. Por su parte, la Entidad contratante, de buena fe tuvo como fundamento del mismo, las cotizaciones recibidas de empresas que suministran dicho bien.
>
> 3. **Respecto de la redistribución de espacios señalados por la firma de comisionamiento, nos remitimos a lo señalado en las diferentes reuniones por parte del Laboratorio de Salud Pública.**
>
> Aunado a ello, debe indicarse que el balance presentado por el contratista, supera en gran medida el 50% del valor del contrato, luego, como se ha advertido en diferentes oportunidades por parte de la Entidad, de considerar una adición en el precio se incurriría en la prohibición prevista en la Ley 80 de 1993, que impide aumentar el valor del contrato en más del 50% del precio inicial.
>
> **Así las cosas, de acuerdo con la trazabilidad descrita y puntualmente la recomendación de la interventoría, habrá de adelantarse la liquidación bilateral del contrato, ante la imposibilidad de su ejecución. Ello de acuerdo con las precisiones anteriores.**

Frente al reconocimiento de la utilidad esperada, habrá de traerse a colación lo puntualizado por el Consejo de Estado, veamos:

(…)

En el caso que nos ocupa, como ya se indicó, el ítem HVAC fue incluido en el presupuesto del contrato, por parte del laboratorio de Salud pública, de acuerdo con el estudio de mercado que hace parte del análisis del sector del estudio previo, lo cual puede corroborarse en el expediente contractual, puntualmente con las cotizaciones recibidas de empresas que suministran dicho bien. Dentro de la fase precontractual, el hoy contratista, no presentó observaciones respecto del mismo, por el contrario, bajó el valor de la oferta en dicho ITEM. Por su parte, la Entidad contratante, de buena fe tuvo como fundamento del mismo, las cotizaciones recibidas de empresas que suministran dicho bien.

No obstante lo anterior, a la luz de lo dispuesto en la Jurisprudencia del Consejo de Estado: *existe una relación causal directa entre la ausencia del deber de planeación de la entidad que conllevó a la inviabilidad económica de ejecutar la etapa de obra y la posibilidad de que el contratista percibiera la utilidad válidamente esperada de su ejecución, puesto que aquella causa impidió el cabal cumplimiento del acuerdo5.*

Ahora bien, en la cláusula cinco del contrato “VALOR DEL CONTRATO” las partes pactaron como utilidad el 7% del valor del contrato, esto es la suma de $73.928.750.

(…)

Bajo tal escenario, se concluye:

(…)

2. De acuerdo con la trazabilidad descrita y puntualmente la negativa del contratista a suscribir el acta de inicio pese a las diferentes alternativas presentadas por la entidad, y con fundamento en la recomendación de la interventoría, habrá de adelantarse la liquidación bilateral del contrato. Ello de acuerdo con las precisiones previamente efectuadas.

3.Respecto del pago de la utilidad, en la cláusula cinco del contrato “VALOR DEL CONTRATO” las partes pactaron como utilidad el 7% del valor del contrato, esto es la suma de $73.928.750. Ahora bien, respecto del valor a reconocer al contratista, debe analizarse el actuar de las partes del contrato, que llevaron a la no ejecución del objeto del mismo,

(…)

En suma, no se desconocen por parte de la entidad, las dificultades presentadas respecto del Ítem HVAC, así como respecto de la redistribución de espacios recomendada por la firma de comisionamiento, no obstante, a la luz de las normas que rigen la contratación estatal, no era dable:

1. Realizar adicional y/o modificatorio sin que se iniciara la etapa de ejecución

2. Aceptar una adición que no se encontraba sustentada y menos aun cuando superaba en gran medida el 50% del valor del contrato. " (Negrillas y subrayas mías)

La jurisprudencia del Consejo de Estado se ha referido en cuanto al reconocimiento de perjuicios causados por el incumplimiento de obligaciones a cargo tanto del contratante, como del contratista, es decir, "por concurrencia de causas",. Así:

> "L]a inviabilidad de ejecutar el contrato (…), en su etapa de obra, resulta imputable a la entidad contratante, por desatender su deber de realizar estudios previos serios y fundados en razones de conveniencia y necesidad con cuya base fuera posible, desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, estructurar un procedimiento de selección que diera como resultado la celebración de un contrato idóneo y óptimo para cumplir el fin perseguido y que desembocó en el incumplimiento de la obligación asumida en el negocio por cuya cuenta debía permitir la adecuada ejecución de la obra." (…) Sin embargo, es claro que la falta al deber de planeación no fue la única causa que derivó en la frustración de la fase de obra. Concurrentemente, el contratista con su conducta permisiva y complaciente, y más allá de las discusiones iniciales prestó su consentimiento libre y sin condicionamientos para la modificación del alcance y dimensiones del objeto del contrato, lo que redundó en el aumento del presupuesto estimado en más del 50% del valor original, y así contribuyó de manera eficiente a la imposibilidad de desarrollar el proyecto." "[E]s claro que la responsabilidad contractual de la entidad estatal que se halla comprometida en los hechos descritos da lugar al reconocimiento de los perjuicios que su incumplimiento en la obligación de permitir la adecuada ejecución de la obra pudo haber acarreado al contratista. Pese a lo anterior, en modo alguno puede constituirse un reconocimiento pleno de la utilidad esperada, pues al haber confluido la conducta del contratista en la producción del resultado nocivo, tal circunstancia, en criterio de la Sala, impone la reducción en un 50% del monto de los perjuicios pretendidos. (…) [L]a Sala reconocerá el 50% del valor de la utilidad proyectada para la fase de obra del contrato (…) como perjuicio causado al contratista (…), por razones imputables a la antijuridicidad de la conducta de la entidad pública." (sentencia de fecha 7 de mayo de 2021 emitida en el expediente No. 25000-23-36-000-2017-02136-01 (64033) CP. Martha Nubia Velásquez Rico.

Adicionalmente se considera que el acuerdo favorece al patrimonio público, en cuanto es menos oneroso de lo que resultaría la resolución judicial del conflicto, evento en el cual se avizora una alta probabilidad de condena parcial como ya se indicó, además que lo que se está reconociendo es el 50% de la utilidad esperada en el evento en que se hubiera ejecutado el contrato de obra pública No. 1600 de 2011, sin indexación, sin ningún tipo de intereses o cláusula penal, lo que significa un posible ahorro estatal, aunado que, además del pago del valor acordado podría devenir en condena en costas y agencias en derecho, lo que implicaría una afectación mayor al patrimonio de la entidad convocada, situación que se evita con el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

Bajo las anteriores consideraciones, solicito de manera respetuosa al despacho se apruebe el acuerdo al que llegaron las partes y en consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes y/o acceso a la carpeta y grabación de la audiencia, a la oficina de apoyo de los Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja, para que previo reparto se surta el control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada[2] razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. En firme la decisión. **Adicionalmente, se ordenará compulsar copias de toda la actuación para ante la Procuraduría Regional de Boyacá y ante la Contraloría General de Boyacá, con el fin que, dentro de la órbita de sus competencias determinen si por los hechos puestos de presente en la solicitud de conciliación y las pruebas allegadas por las partes, se determine si hay o no lugar a iniciar algún proceso de índole disciplinario, de responsabilidad fiscal y/o el que corresponda.**

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https: https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/amanrique_procuraduria_gov_co/EUWPM5UmKq1Pki4920vLSsgByI3ifLotbTzqLIGg5hc0vw?e=ttcKPc&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJlYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3d&xsdata=MDV8MDJ8cG9jaG9hQHByb2N1cmFkdXJpYS5nb3YuY298ZGVkZTdjM2I4ZmZlNDZiMGY0NDYwOGRkNTFmOTJhM2N8ZmNiNDdhNmQ0NmM2NGJmM2IxMTlkOTI3OTAwZmZjMTI8MHwwfDYzODc1Njg1MjgzMTczNDQ3N3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SkZiWEIwZVUxaGNHa2lPblJ5ZFdVc0lsWWlPaUl3TGpBdU1EQXdNQ0lzSWxBaU9pSlhhVzR6TWlJc0lrRk9Jam9pVFdGcGJDSXNJbGRVSWpveWZRPT18MHx8fA%3d%3d&sdata=MlMxZFBsTHoya2wzRG1GbHQ3RjlFQVFobWQyRnczOUVodkRoVDhrRE5l

Zz0%3d, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las cuatro y cuarenta de la tarde (4:40 p.m.)

OCHOA GARCIA PAOLA ANDREA - 40043787 20/02/2025 17:37:19 COT -05

https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/Consulta/4a5490c2-d3e0-48c6-9165-a4fedc0f830d/A88Q-FOAG-OF1O-TEHP-7174-

Firmado digitalmente por: PAOLA ANDREA OCHOA GARCIA

-

PAOLA ANDREA OCHOA GARCIA

PROCURADURIA 69 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA TUNJA

PROCURADOR JUDICIAL I

pochoa@procuraduria.gov.co

--BLOQUE_FIRMA—

(Firmada digitalmente)
PAOLA ANDREA OCHOA GARCÍA
Procuradora **69** Judicial **I** Administrativo

Elaboró: PAOLA ANDREA OCHOA GARCIA
Aprobó: PAOLA ANDREA OCHOA GARCIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2024 Hora: 17:12:28
Recibo No. AB24758080
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24758080A85BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CAIPRO CONSTRUCTORES SAS
Nit: 900.119.570-4 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01653766
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 73 No. 20 A 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: elizabeth.caina@caipro.com.co
Teléfono comercial 1: 8052595
Teléfono comercial 2: 3004937083
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 73 No. 20 A 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: elizabeth.caina@caipro.com.co
Teléfono para notificación 1: 8052595
Teléfono para notificación 2: 3004937083
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2024 Hora: 17:12:28
Recibo No. AB24758080
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24758080A85BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004952 del 4 de agosto de 2006 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2006, con el No. 01091187 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CAIPRO CONSTRUCTORES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 de la Junta de Socios, del 6 de junio de 2013, inscrita el 13 de junio de 2013 bajo el número 01738808 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo el nombre de: CAIPRO CONSTRUCTORES SAS.

Por Acta No. 2 del 6 de junio de 2013 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2013, con el No. 01738808 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CAIPRO CONSTRUCTORES LTDA a CAIPRO CONSTRUCTORES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: el objeto principal de la sociedad será: promover y desarrollar la actividad de la construcción de inmuebles en general, así como la comercialización del objeto principal, en desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades: 1) realizar toda clase de actividades relacionadas con la ingeniería civil y arquitectura, conjuntamente con las actividades conexas de asesoramiento técnico. 2) realizar cualquier tipo de operaciones relacionadas con el mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para toda clase de uso: agropecuario, industrial, la minería, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2024 Hora: 17:12:28
Recibo No. AB24758080
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24758080A85BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción y la explotación mercantil de las fuerzas y recursos de la naturaleza. 3) realizar actividades relacionadas con la consultoría profesional, interventorías y/o el ejercicio de profesiones liberales. 4) alquiler de equipos para la construcción, demolición, dotado o no de operarios. 5) vender y comprar directa y/o mediante intermediación, productos relacionados con las actividades de diseño, construcción y/o decoración. 6) diseñar y/o construir proyectos arquitectónicos. 7) elaborar estudios técnicos e investigativos. 8) prestar servicios de ingeniería forestal y ambiental. 9) diseñar muebles y o accesorios. 10) comprar, vender y comercializar toda clase de muebles y accesorios. 11) adquirir, enajenar, diseñar, fabricar, transformar, instalar, importar, distribuir, exportar y comercializar toda clase de bienes relacionados con su objeto. 12) adquirir, transformar, adecuar bienes e inmuebles, así como organizar los establecimientos de comercio necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa, dentro y fuera del territorio nacional. 13) celebrar contratos de sociedad, agencia, proposición, concesión, suministros, cuenta en participación, administración y consignación, joint venture, consorcios y en general cualquier asociativo o de colaboración licito, dentro y fuera del territorio nacional. 14) ejecutar toda clase actos con títulos valores u otros títulos representativos del derecho, dentro y fuera del territorio nacional. 15) invertir sus disponibilidades en bonos, cedulas u otros títulos que emitan entidades privadas o públicas dentro o fuera del territorio nacional. 16) celebrar contratos con entidades financieras, aseguradoras, capitalizadoras, fondos de inversión y demás instituciones prestatarias de servicios financieros, especialmente para la apertura de cuentas corrientes bancarias, así como también la obtención de créditos cualquiera que fueren su modalidad dentro y fuera del territorio nacional. 17) celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing dentro y fuera del territorio nacional. 18) adicionalmente y en procura del cabal desarrollo del objeto social la sociedad podrá licitar y celebrar contratos con entidades públicas de economía mixta o empresas industriales y comerciales del estado, tanto nacionales como internacionales dentro y fuera del territorio nacional. 19) ejecutar o celebrar todos los actos, contratos, operaciones civiles, comerciales, industriales, administrativas o financieras que sean convenientes para los fines que la sociedad persigue, de conformidad con el objeto social que ha sido descrito en este artículo, dentro o fuera del territorio nacional. 20) efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuenta corriente, dando o

recibiendo garantías, reales, personales o hipotecarias, y girar, endosar, descontar toda clase de títulos valores. 21) la elaboración y desarrollo de estudios de prefactibilidad técnica y financiera de proyectos de ingeniería y arquitectura. 22) Celebrar todo contrato de suministros que este directa o indirectamente relacionado con el objeto social de la empresa. 23) en general la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato licito que considere conveniente para el logro del objeto social dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como toda actividad similar, conexa, o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $1.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $750.000.000,00
No. de acciones	: 750.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $750.000.000,00
No. de acciones	: 750.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal, este a su vez tendrá un subgerente denominado también Representante legal suplente, quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2024 Hora: 17:12:28
Recibo No. AB24758080
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24758080A85BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente y representante legal: Como administrador y representante legal de la sociedad, el gerente cumplirá las siguientes funciones: 1. Liderar la gestión estratégica de la empresa bajo su responsabilidad diseñando, administrando, evaluando y controlando planes de acción anuales encaminados específicamente a cumplir gradualmente el mencionado plan estratégico. 2. Diseñar y presentar en la primera semana de diciembre de cada año a la junta directiva el plan de acción que va a ejecutar a partir del mes de enero del siguiente año, con el objetivo fundamental de contribuir al logro del plan estratégico en la proporción señalada. 3. Presentar cada tres (3) meses a la presidencia de la junta directiva o cuando esta lo exija los logros alcanzados en la ejecución del plan de acción, así como los proyectos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. 4. Ser el representante legal de la empresa. 5. Liderar la formulación y aplicación del plan de negocios. 6. Alinear a las distintas gerencias de área en función de los objetivos de la empresa CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S, las que se generen o creen y que se consoliden en grupo empresarial. 7. Dirigir y controlar el desempeño de las áreas. 8. Presentar a la junta directiva estados financieros e información de la marcha de la empresa. 9. Desarrollar y mantener buenas relaciones con autoridades, organismos reguladores, gremios. 10. Velar por el respeto de las normas, políticas y reglamentos de la sociedad 11. Autorizar como gerente y representante legal de la empresa para realizar negocios operacionales y/o celebrar los contratos de obra cuyos valores no excedan los 3000 SMLMV a partir de estos valores deben ser autorizados por la junta directiva. 12. Autorizar como gerente y representante legal de la empresa a realizar negocios o celebrar contratos de activos fijos, maquinaria y equipo, vehículos que no excedan los 1000 SMLMV. Hasta los 1000 SMLMV es responsabilidad del gerente y representante legal. Igualmente, para terreno e inmuebles autorizar negocios o celebración de contratos cuando no excedan los 1500 salarios mínimos vigentes. 13. Presentar ante la asamblea de accionistas proyectos de inversión e incubación de nuevos negocios, hasta por 1500 SMLMV en conjunto con la junta directiva. Deben presentar por lo menos un (1) proyecto de inversión al año. 14. Actuar en coherencia con los valores organizacionales. 15. Representar y usar la firma social como persona juridica a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2024 Hora: 17:12:28
Recibo No. AB24758080
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24758080A85BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad judicial o extrajudicialmente. 16. Convocar a la asamblea general y a la junta directiva cuando se requiera. 17. Presentar a la junta directiva en cada una de las secciones ordinarias los balances de prueba mensual, las cuentas e informes de la sociedad, debidamente sustentadas y avaladas con su firma la del revisor fiscal y el contador. 18. Informar permanentemente a la junta directiva sobre el estado real de los negocios sociales y suministrar los datos que ella requiera. 19. Según autorización de la junta directiva, contratar y delegar las funciones o facultades requeridas cuando sea estrictamente necesario a mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales. 20. Previa autorización de la junta directiva o asamblea general según el caso, celebrar o ejecutar los contratos de adquisición o enajenación de bienes raíces cualquiera que sea la cuantía. 21. Previa autorización de la asamblea general de accionistas y bajo la supervisión directa de la junta directiva, enajenar o gravar la totalidad o parte de los bienes sociales de la compañía. 22. Arbitrar, conciliar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, previa autorización de la junta directiva. 23. Nombrar o remover libremente el personal subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa. 24. En ejercicio de las facultades otorgadas por la junta directiva, podrá comprar, adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles de la sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos, alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destino y dar o recibir en mutuas cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la empresa, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representarla ante cualquier instancia juridica o natural. Todo lo anterior obteniendo previamente la autorización respectiva y de acuerdo a los presentes estatutos y de las cuantías en ellos autorizado. 25. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 26. Gestionar y desarrollar las diligencias pertinentes para el aseguramiento de la capacidad financiera que se requiera en los procesos licitatorios. 27. Las demás que por razón de su cargo le correspondan, le confieran las leyes y los estatutos. Parágrafo: el representante legal de la sociedad en ejercicio de sus funciones estará obligado a comunicar a la junta directiva, sobre sus faltas temporales o permanentes, deberá

igualmente, en cumplimiento de esta disposición y siempre que las motivaciones no estén sustentadas en causas de fuerza mayor o caso fortuito; solicitar a la junta directiva, los permisos o licencias que requieran a efectos de atender asuntos de índole personal, familiar o de la misma sociedad. Facultades del subgerente y representante legal suplente: Ostenta la totalidad de las facultades inherentes al gerente y representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva del gerente y representante legal. Igualmente, Estará obligado a comunicar a la junta directiva, sobre sus faltas temporales o permanentes, igualmente, en cumplimiento de esta disposición y siempre que las motivaciones no estén sustentadas en causas de fuerza mayor o caso fortuito; solicitar a la junta directiva, los permisos o licencias que requieran a efectos de atender asuntos de índole personal, familiar o de la misma sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0112022 del 22 de diciembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2023 con el No. 02924442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Elizabeth Caina Delgado	C.C. No. 40037628

Por Acta No. 03-2023 del 29 de septiembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2023 con el No. 03025951 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Hernando Caina Umba	C.C. No. 6756508

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2024 Hora: 17:12:28
Recibo No. AB24758080
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24758080A85BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Alfredo Morales Russi	C.C. No. 19461854
Segundo Renglon	Hernando Caina Umba	C.C. No. 6756508
Tercer Renglon	Andres Roberto Gomez Zuluaga	C.C. No. 19340799
Cuarto Renglon	Javier Andres Caina Delgado	C.C. No. 80095257
Quinto Renglon	Alejandro Choconta Morales	C.C. No. 79595145

Por Acta No. 01 del 23 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 02649640 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Alfredo Morales Russi	C.C. No. 19461854
Segundo Renglon	Hernando Caina Umba	C.C. No. 6756508
Tercer Renglon	Andres Roberto Gomez Zuluaga	C.C. No. 19340799

Por Acta No. 02-2023 del 22 de septiembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2023 con el No. 03025949 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Alejandro Choconta Morales	C.C. No. 79595145

Por Acta No. 01-2024 del 15 de abril de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2024 con el No. 03124164 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2024 Hora: 17:12:28
Recibo No. AB24758080
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24758080A85BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Javier Andres Caina Delgado	C.C. No. 80095257

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1-2021 del 29 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2021 con el No. 02673326 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	WP ACCOUNTANT SAS	N.I.T. No. 901327268 1

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2021 con el No. 02673327 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Wilson Paul Aguilar Novoa	C.C. No. 79688685 T.P. No. 76679-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 6 de junio de 2013 de la Junta de Socios	01738808 del 13 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 0006 del 16 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02034521 del 9 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 001 del 30 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02235951 del 21 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 03-2023 del 29 de septiembre de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03025950 del 12 de octubre de 2023 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2024 Hora: 17:12:28
Recibo No. AB24758080
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24758080A85BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7111
Actividad secundaria Código CIIU: 4111

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5.677.544.212
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2024 Hora: 17:12:28
Recibo No. AB24758080
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24758080A85BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de octubre de 2006. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2024 Hora: 17:12:28
Recibo No. AB24758080
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24758080A85BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 09:03:36
Recibo No. AA25424951
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2542495188B31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CAIPRO CONSTRUCTORES SAS
Nit: 900.119.570-4 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01653766
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 73 No. 20 A 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: elizabeth.caina@caipro.com.co
Teléfono comercial 1: 8052595
Teléfono comercial 2: 3004937083
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 73 No. 20 A 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: elizabeth.caina@caipro.com.co
Teléfono para notificación 1: 8052595
Teléfono para notificación 2: 3004937083
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 09:03:36
Recibo No. AA25424951
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2542495188B31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004952 del 4 de agosto de 2006 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2006, con el No. 01091187 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CAIPRO CONSTRUCTORES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 de la Junta de Socios, del 6 de junio de 2013, inscrita el 13 de junio de 2013 bajo el número 01738808 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo el nombre de: CAIPRO CONSTRUCTORES SAS.

Por Acta No. 2 del 6 de junio de 2013 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2013, con el No. 01738808 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CAIPRO CONSTRUCTORES LTDA a CAIPRO CONSTRUCTORES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: el objeto principal de la sociedad será: promover y desarrollar la actividad de la construcción de inmuebles en general, así como la comercialización del objeto principal, en desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades: 1) realizar toda clase de actividades relacionadas con la ingeniería civil y arquitectura, conjuntamente con las actividades conexas de asesoramiento técnico. 2) realizar cualquier tipo de operaciones relacionadas con el mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para toda clase de uso: agropecuario, industrial, la minería, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 09:03:36
Recibo No. AA25424951
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2542495188B31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción y la explotación mercantil de las fuerzas y recursos de la naturaleza. 3) realizar actividades relacionadas con la consultoría profesional, interventorías y/o el ejercicio de profesiones liberales. 4) alquiler de equipos para la construcción, demolición, dotado o no de operarios. 5) vender y comprar directa y/o mediante intermediación, productos relacionados con las actividades de diseño, construcción y/o decoración. 6) diseñar y/o construir proyectos arquitectónicos. 7) elaborar estudios técnicos e investigativos. 8) prestar servicios de ingeniería forestal y ambiental. 9) diseñar muebles y o accesorios. 10) comprar, vender y comercializar toda clase de muebles y accesorios. 11) adquirir, enajenar, diseñar, fabricar, transformar, instalar, importar, distribuir, exportar y comercializar toda clase de bienes relacionados con su objeto. 12) adquirir, transformar, adecuar bienes e inmuebles, así como organizar los establecimientos de comercio necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa, dentro y fuera del territorio nacional. 13) celebrar contratos de sociedad, agencia, proposición, concesión, suministros, cuenta en participación, administración y consignación, joint venture, consorcios y en general cualquier asociativo o de colaboración licito, dentro y fuera del territorio nacional. 14) ejecutar toda clase actos con títulos valores u otros títulos representativos del derecho, dentro y fuera del territorio nacional. 15) invertir sus disponibilidades en bonos, cedulas u otros títulos que emitan entidades privadas o públicas dentro o fuera del territorio nacional. 16) celebrar contratos con entidades financieras, aseguradoras, capitalizadoras, fondos de inversión y demás instituciones prestatarias de servicios financieros, especialmente para la apertura de cuentas corrientes bancarias, así como también la obtención de créditos cualquiera que fueren su modalidad dentro y fuera del territorio nacional. 17) celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing dentro y fuera del territorio nacional. 18) adicionalmente y en procura del cabal desarrollo del objeto social la sociedad podrá licitar y celebrar contratos con entidades públicas de economía mixta o empresas industriales y comerciales del estado, tanto nacionales como internacionales dentro y fuera del territorio nacional. 19) ejecutar o celebrar todos los actos, contratos, operaciones civiles, comerciales, industriales, administrativas o financieras que sean convenientes para los fines que la sociedad persigue, de conformidad con el objeto social que ha sido descrito en este artículo, dentro o fuera del territorio nacional. 20) efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuenta corriente, dando o

recibiendo garantías, reales, personales o hipotecarias, y girar, endosar, descontar toda clase de títulos valores. 21) la elaboración y desarrollo de estudios de prefactibilidad técnica y financiera de proyectos de ingeniería y arquitectura. 22) Celebrar todo contrato de suministros que este directa o indirectamente relacionado con el objeto social de la empresa. 23) en general la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato licito que considere conveniente para el logro del objeto social dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como toda actividad similar, conexa, o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $750.000.000,00
No. de acciones : 750.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $750.000.000,00
No. de acciones : 750.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal, este a su vez tendrá un subgerente denominado también Representante legal suplente, quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 09:03:36
Recibo No. AA25424951
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2542495188B31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente y representante legal: Como administrador y representante legal de la sociedad, el gerente cumplirá las siguientes funciones: 1. Liderar la gestión estratégica de la empresa bajo su responsabilidad diseñando, administrando, evaluando y controlando planes de acción anuales encaminados específicamente a cumplir gradualmente el mencionado plan estratégico. 2. Diseñar y presentar en la primera semana de diciembre de cada año a la junta directiva el plan de acción que va a ejecutar a partir del mes de enero del siguiente año, con el objetivo fundamental de contribuir al logro del plan estratégico en la proporción señalada. 3. Presentar cada tres (3) meses a la presidencia de la junta directiva o cuando esta lo exija los logros alcanzados en la ejecución del plan de acción, así como los proyectos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. 4. Ser el representante legal de la empresa. 5. Liderar la formulación y aplicación del plan de negocios. 6. Alinear a las distintas gerencias de área en función de los objetivos de la empresa CAIPRO CONSTRUCTORES S.A.S, las que se generen o creen y que se consoliden en grupo empresarial. 7. Dirigir y controlar el desempeño de las áreas. 8. Presentar a la junta directiva estados financieros e información de la marcha de la empresa. 9. Desarrollar y mantener buenas relaciones con autoridades, organismos reguladores, gremios. 10. Velar por el respeto de las normas, políticas y reglamentos de la sociedad 11. Autorizar como gerente y representante legal de la empresa para realizar negocios operacionales y/o celebrar los contratos de obra cuyos valores no excedan los 3000 SMLMV a partir de estos valores deben ser autorizados por la junta directiva. 12. Autorizar como gerente y representante legal de la empresa a realizar negocios o celebrar contratos de activos fijos, maquinaria y equipo, vehículos que no excedan los 1000 SMLMV. Hasta los 1000 SMLMV es responsabilidad del gerente y representante legal. Igualmente, para terreno e inmuebles autorizar negocios o celebración de contratos cuando no excedan los 1500 salarios mínimos vigentes. 13. Presentar ante la asamblea de accionistas proyectos de inversión e incubación de nuevos negocios, hasta por 1500 SMLMV en conjunto con la junta directiva. Deben presentar por lo menos un (1) proyecto de inversión al año. 14. Actuar en coherencia con los valores organizacionales. 15. Representar y usar la firma social como persona juridica a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 09:03:36
Recibo No. AA25424951
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2542495188B31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad judicial o extrajudicialmente. 16. Convocar a la asamblea general y a la junta directiva cuando se requiera. 17. Presentar a la junta directiva en cada una de las secciones ordinarias los balances de prueba mensual, las cuentas e informes de la sociedad, debidamente sustentadas y avaladas con su firma la del revisor fiscal y el contador. 18. Informar permanentemente a la junta directiva sobre el estado real de los negocios sociales y suministrar los datos que ella requiera. 19. Según autorización de la junta directiva, contratar y delegar las funciones o facultades requeridas cuando sea estrictamente necesario a mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales. 20. Previa autorización de la junta directiva o asamblea general según el caso, celebrar o ejecutar los contratos de adquisición o enajenación de bienes raíces cualquiera que sea la cuantía. 21. Previa autorización de la asamblea general de accionistas y bajo la supervisión directa de la junta directiva, enajenar o gravar la totalidad o parte de los bienes sociales de la compañía. 22. Arbitrar, conciliar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, previa autorización de la junta directiva. 23. Nombrar o remover libremente el personal subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa. 24. En ejercicio de las facultades otorgadas por la junta directiva, podrá comprar, adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles de la sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos, alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destino y dar o recibir en mutuas cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la empresa, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representarla ante cualquier instancia juridica o natural. Todo lo anterior obteniendo previamente la autorización respectiva y de acuerdo a los presentes estatutos y de las cuantías en ellos autorizado. 25. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 26. Gestionar y desarrollar las diligencias pertinentes para el aseguramiento de la capacidad financiera que se requiera en los procesos licitatorios. 27. Las demás que por razón de su cargo le correspondan, le confieran las leyes y los estatutos. Parágrafo: el representante legal de la sociedad en ejercicio de sus funciones estará obligado a comunicar a la junta directiva, sobre sus faltas temporales o permanentes, deberá

igualmente, en cumplimiento de esta disposición y siempre que las motivaciones no estén sustentadas en causas de fuerza mayor o caso fortuito; solicitar a la junta directiva, los permisos o licencias que requieran a efectos de atender asuntos de índole personal, familiar o de la misma sociedad. Facultades del subgerente y representante legal suplente: Ostenta la totalidad de las facultades inherentes al gerente y representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva del gerente y representante legal. Igualmente, Estará obligado a comunicar a la junta directiva, sobre sus faltas temporales o permanentes, igualmente, en cumplimiento de esta disposición y siempre que las motivaciones no estén sustentadas en causas de fuerza mayor o caso fortuito; solicitar a la junta directiva, los permisos o licencias que requieran a efectos de atender asuntos de índole personal, familiar o de la misma sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0112022 del 22 de diciembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2023 con el No. 02924442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Elizabeth Caina Delgado	C.C. No. 40037628

Por Acta No. 03-2023 del 29 de septiembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2023 con el No. 03025951 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Hernando Caina Umba	C.C. No. 6756508

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 09:03:36
Recibo No. AA25424951
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2542495188B31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Alfredo Morales Russi	C.C. No. 19461854
Segundo Renglon	Hernando Caina Umba	C.C. No. 6756508
Tercer Renglon	Andres Roberto Gomez Zuluaga	C.C. No. 19340799
Cuarto Renglon	Javier Andres Caina Delgado	C.C. No. 80095257
Quinto Renglon	Alejandro Choconta Morales	C.C. No. 79595145

Por Acta No. 01 del 23 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 02649640 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Alfredo Morales Russi	C.C. No. 19461854
Segundo Renglon	Hernando Caina Umba	C.C. No. 6756508
Tercer Renglon	Andres Roberto Gomez Zuluaga	C.C. No. 19340799

Por Acta No. 02-2023 del 22 de septiembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2023 con el No. 03025949 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Alejandro Choconta Morales	C.C. No. 79595145

Por Acta No. 01-2024 del 15 de abril de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2024 con el No. 03124164 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 09:03:36
Recibo No. AA25424951
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2542495188B31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Javier Andres Caina Delgado	C.C. No. 80095257

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1-2021 del 29 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2021 con el No. 02673326 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	WP ACCOUNTANT SAS	N.I.T. No. 901327268 1

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2021 con el No. 02673327 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Wilson Paul Aguilar Novoa	C.C. No. 79688685 T.P. No. 76679-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 6 de junio de 2013 de la Junta de Socios	01738808 del 13 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 0006 del 16 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02034521 del 9 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 001 del 30 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02235951 del 21 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 03-2023 del 29 de septiembre de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03025950 del 12 de octubre de 2023 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 09:03:36
Recibo No. AA25424951
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2542495188B31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7111
Actividad secundaria Código CIIU: 4111

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5.677.544.212
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 09:03:36
Recibo No. AA25424951
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2542495188B31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de octubre de 2006. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 09:03:36
Recibo No. AA25424951
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2542495188B31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Banco de Bogotá

EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la empresa CAIPRO CONSTRUCTORES SAS identificado(a) con NIT 9001195704 está vinculada al BANCO DE BOGOTA a través de la CUENTA CORRIENTE No. 038668497 desde el 9 de Abril de 2018, este producto se encuentra ACTIVO.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 2 de Diciembre de 2023, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO
Gerencia de soluciones para el cliente
Banco de Bogota

GOBERNACION DE BOYACA

NIT. 891800498-1

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **3005**

Vigencia: 2.023 **Fecha de Compromiso:** 16 de marzo de 2023

Beneficiario CAIPRO CONSTRUCTORES SAS **Nit:** 900119570 - 4

No. C.D.P. : 1686 **Fecha de Expedición del C.D.P.:** 22 de febrero de 2023 **Con Formalidades Plenas**

Tipo de Compromiso CONTRATO

CONTRATO: 1600/23 **Fecha:** 16/03/2023 **Vence:** 31/12/2023

Objeto: SSF REG BPIN 2020000010083 ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA EN EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE BOYACA

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Sistema General De Regalias (S.G.R.)-Gastos Disponibiidad Inicial (Bienios Anteriores) 20 - 10.2.1.1.TI.3902.1000.2020000100083 - 1644	Fortalecimiento de Capacidades Instaladas de Ciencia y Tecnología del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Boyacá para Atender Problemáticas Asociadas con Patógenos Biológicos de Alto Riesgo para la Salud Humana en el Departamento	1.056.125.007,00
	Total Compromisos	$1.056.125.007,00

Programación de Pagos

Mes	Valor
Marzo	$1.056.125.007,00
Valor Total Prog.	$1.056.125.007,00

RAUL ALONSO TARAZONA DUARTE
Subdirector Técnico - Presupuesto

GOBERNACIÓN DE Boyacá
Secretaría de Contratación

RADICADO No: S-2025-006984-SECCON
FECHA RADICADO: 13 de marzo de 2025

TUNJA, 13 de marzo de 2025

Contraseña:bCjH60rnf0

Doctor
OSCAR MANUEL JIMENEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SALUD

ASUNTO: DEVOLUCIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATO 1600 DE 2023

Cordial saludo,

En atención a radicación de Acta de Liquidación del contrato en el asunto y luego de su revisión, me permito solicitar lo siguiente:

- No diligenciar en el acta la información correspondiente a la póliza de responsabilidad civil, toda vez que esta no fue aprobada. Dejar únicamente la fecha de aprobación de la póliza de cumplimiento (12 de abril de 2023)

Se recomienda remitir documentos soporte que permitan verificar la información diligenciada en el Acta de Liquidación:

- Representación Legal del contratista
- Registro presupuestal
- Certificación bancaria
- Soportes para verificar información contenida en observaciones: radicado IUS E-2024-729540 IUC I-2024-3880313, acta de conciliación, certificación emitida por el comité de conciliación.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN

Anexos: No
Número de folios:

Revisó:

Elaboró: JUANA VIVIANA CORTES TAMAYO
CONTRATISTA